

To No 54

Juzgado Central de Instrucción número 6

MADRID

numero 8.20/04

Año 2004

Grat. n.º 132/04

SUMARIO

PROCURADORES

CONTRA

POR

DENUNCIANTES

INICIADAS EN



**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LOS DE LA AUDIENCIA NACIONAL:

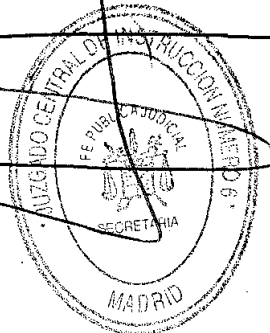
DOY FE: Que en este Juzgado se sigue SUMARIO, por delito TERRORISMO, en las que se ha dictado la siguiente resolución:

“DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6.

En Madrid, diez de junio de dos mil cuatro.

Dada cuenta; y visto el volumen adquirido por el presente tomo, para una mejor manejabilidad de las actuaciones, fórmese nuevo tomo con el número 54 del reseñado Sumario y encabécese el mismo con testimonio de la presente resolución, todo ello a fin de dar al presente procedimiento el impulso correspondiente establecido en las leyes procesales, firmo y doy fe.”

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y la formación de nuevo tomo, expido la presente que firma en Madrid, a diez de junio de dos mil cuatro.



Juzgado Central de Instrucción número seis**Asunto: Sumario 20/04****ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 584/2004****Juzgado De Instrucción nº 41 de Madrid****Partes de lesiones de EMILIA REYES FERNANDEZ****AUTO**

En Madrid a diez de junio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

Segundo: El Juzgado de Instrucción número 41 de Madrid inició diligencias (Indeterminadas nº 584/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por Emilia Reyes Fernández, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones Centro de Salud Villa de Vallecas.

Tercero: El citado Juzgado de instrucción, por auto de 26 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 41 de Madrid (Diligencias Indeterminadas nº 584/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 584/2004 del Juzgado de Instrucción nº 41 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de lesiones de Emilia Reyes Fernández, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.




ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

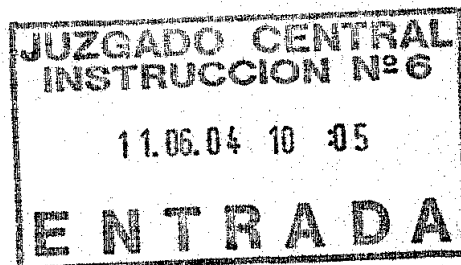


MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE
SEGURIDAD
T E P O L

11 -JUN-2004

SALIDA Nº 4810



En resolución de ese Juzgado Central de Instrucción de fecha día 7 de los corrientes, dictada en Sum. 20/04, a instancias del Jefe del Servicio de Información de la Guardia Civil, Madrid, se autorizó la observación telefónica del número 676/35.88.32 (Vodafone), así como los listados de llamadas emitidas y recibidas y demás datos concedidos en la citada resolución, desde el día 7-06-2004 y hasta el 28-06-202004.

Como quiera que, según manifiesta el Jefe de la citada Unidad en el escrito que se acompaña, dicho teléfono ha dejado de pertenecer a Vodafone, habiendo migrado a la operadora Amena, se ruega a V.I. expida, con carácter URGENTE, CESE dirigido a la anterior Operadora (Vodafone) y ALTA en la nueva Compañía (Amena), para que sea esta última la que cumplimente los extremos recabados en el párrafo anterior.

Madrid, 11 de junio de 2004

EL JEFE DE LA UNIDAD



ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS.-

Audiencia Nacional.-

MADRID.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

URGENTE



2289.3
GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

Subdirección General de Operaciones
Sector de Inspección y Policía Judicial
Unidad de Servicios de Información
Unidad Central Especial nº 2

MINISTERIO DEL INT
SECRETARIA DE ESTADO DE
TERO 16 2/15
11 JUN. 2004
ENTRADA N.º 4568

S/REF: SUMARIO 20/2004

N/REF: FAS/ps 1240

FECHA: 11.06.04

ASUNTO: SOLICITUD DE AUTO DE OBSERVACIÓN-INTERVENCIÓN DE UN TELÉFONO - URGENTE.

DESTINATARIO ILMº SR JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 8 DE LOS DE LA AUDIENCIA NACIONAL-TEPOL

MADRID.

Previa solicitud de esta Unidad, con fecha 07 de junio actual ese Juzgado resolvió conceder auto de intervención, grabación y escucha del teléfono número 675/35.88.32, oficiando para ello a la Compañía VODAFONE, así como que la misma facilitara directamente a la Unidad Policial:

- Listado de llamadas emitidas y recibidas desde dichos terminales, desde el 01.01.04 y mientras dure la intervención.
- Cuantos datos figuren en la contratación de las líneas telefónicas, junto a los restantes obtenidos durante la vigencia de los contratos, estén o no incorporados a la L.O.P.D.
- Identificación de los números INSI e IMEI asociado a dicho teléfono y recargas efectuadas por los mismos en los últimos tres meses.
- Localización geográfica por activación de repetidores de los terminales mencionados, desde que técnicamente sea posible y mientras duren las intervenciones), desde el 7-06-2004 y hasta el próximo día 28 de junio de 2.004, a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

Con fecha 08.06.04 se ha recibido en esta Unidad Fax de la Compañía VODAFONE informando que el número solicitado no pertenece a esa Compañía.

Por lo anteriormente expuesto, y en base a los mismos argumentos por los que fue concedido al original, se SOLICITA a V.I., nuevo Auto en los mismos términos que el anterior dirigido a la Compañía AMENA, a la que

CORREO ELECTRÓNICO:
110-71P

C/ GUZMÁN EL BUENO, 110
28003 MADRID
Tel: 91 514 62 00
Fax: 91 514 62 13

REF
2560



15.891

realmente pertenece el número solicitado 675/35.88.32.



EL INSTRUCTOR



D25310Q



MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
 SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
 T E P O L

11 -JUN-2004

SALIDA N° 4836

Sum. 20/04



Como continuación al escrito de esta Unidad, con Registro de Salida nº 4810 remitido en el día de hoy, en relación con el cambio de operadora del teléfono 676/35.88.32 (Amena), se participa a V.I. que por error se ha hecho constar el número arriba indicado, cuando, en realidad, el correcto es: 675/35.88.32.

Madrid, 11 de junio de 2004

EL JEFE DE LA UNIDAD



Handwritten signature and arrow pointing to the stamp

LMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° SEIS.-

Audiencia Nacional.-

MADRID.



MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
TEPOL

11 -JUN-2004

SALIDA N° 4836

Sum. 20/04

Como continuación al escrito de esta Unidad, con Registro de Salida nº 4810 remitido en el día de hoy, en relación con el cambio de operadora del teléfono 676/35.88.32 (Amena), se participa a V.I. que por error se ha hecho constar el número arriba indicado, cuando, en realidad, el correcto es: **675/35.88.32.**



Madrid, 11 de junio de 2004

EL JEFE DE LA UNIDAD



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006 MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013 78400

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ D. JUAN DEL OLMO GALVEZ

En MADRID a once de Junio de dos mil cuatro.

Dada cuenta; Por recibida la anterior comunicación del Servicio de Información de la Guardia Civil, a través de TEPOL, con registro de salida n° 4810, únase.

Visto el FAX de rectificación de TEPOL, continuación al oficio anterior, con registro de salida n° 4836, únase y procédase al cambio de operadora en el sentido interesado.

Lo manda y firma S.S^{a.}, doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006 MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013 20350

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

SR. DR.:



Por haberlo así acordado en resolución de esta fecha dictada en el procedimiento arriba mencionado, a solicitud del Servicio de Información de la Guardia Civil, libro a Vd. el presente a fin de comunicarle que se deja sin efecto el oficio de fecha 7-6-2004, dirigido a esa Compañía para la intervención y demás información acordada, respecto del número de teléfono 675/35.88.32, por no pertenecer a esa Compañía.

En Madrid, a 11 de Junio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

2.158.485

copiar

SR.DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA TELEFONICA VODAFONE.


JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006

MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013

20011

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

SR. DR.:

Por estar así acordado en resolución de esta fecha dictada a solicitud del Servicio de Información de la Guardia Civil, tengo el honor de dirigirle el presente, haciéndole saber que ha sido acordado por resolución de fecha 7-06-2004, que por parte de esa Compañía, se facilite, **en soporte informático**, y en relación con el teléfono que se determina, lo siguiente:

- Cuantos datos figuren en la contratación de la línea telefónica, junto a los restantes obtenidos durante la vigencia del contrato, estén o no incorporados a ficheros automatizados, comprendidos los de la I.O.P.D.
- Identificación de los números INSI e IMEI asociados al teléfono, así como saldo, lugares de compra, tarjetas asociadas y recargas efectuadas por el mismo en los últimos tres meses.
- Localización geográfica por activación de repetidores del terminal mencionado, desde que técnicamente sea y mientras dure la intervención (desde el 7-6 al 28-6-04)
- Listados de llamadas emitidas y recibidas, desde dicho terminal, desde el 1-1-04 y mientras dure la intervención,

675/35.88.32,

a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

En Madrid, a 11 de Junio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

9.11.04

Copia

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA TELEFONICA AMENA, S.A.-

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA**UZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006**

MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
20012

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

EXCMO. SR:

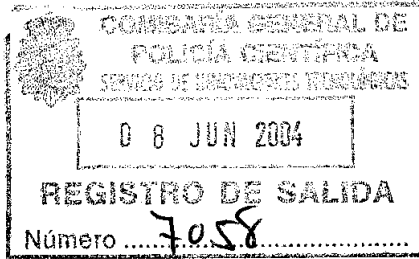
Por haberlo así acordado S.Sa. en Auto dictado en el día de la fecha en el procedimiento arriba indicado, iniciado en virtud de la solicitud de intervención telefónica de esa Autoridad Policial con registro de salida número 4810 y posterior FAX, registro de salida n° 4836 de rectificación, libro V.E. el presente a fin de comunicarle que se ha procedido a lo interesado en su oficio, respecto del terminal **675/35.88.32**, oficiando nuevamente a la Compañía AMENA.

En Madrid, a 11 de Junio de 2004

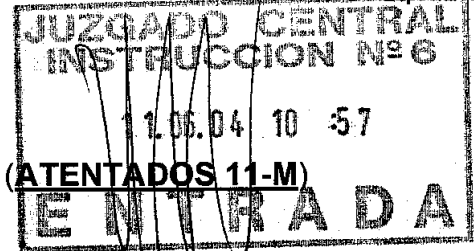
EL MAGISTRADO-JUEZ**EXCMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO DE LA SEGURIDAD.
SERVICIO TEPOL.- MADRID.-**



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO DE INNOVACIONES TECNOLOGICAS
Sección de Actuaciones Especiales



OFICIO

S/REF.: SUMARIO Nº 20/04.

N/REF.: 081-IT-04.

FECHA: Madrid, a ocho de junio de 2.004.

ASUNTO: Rtdo. los restantes documentos intervenidos en el registro del domicilio sito la c/ Radio nº 15, bajo D, de Madrid.

Adjunto se remiten los siguientes efectos entregados en esta Sección por la de Documentoscopia del Servicio Central de Técnica Policial:

- Folio con anotaciones en árabe en su anverso.
- Trozo de papel impreso en su anverso y anotaciones en el reverso "Neetscope cantume 1 carte grafik".
- Agenda "MONEY EXCHANGE" con anotaciones en su interior. Se inicia "696744088".
- Trozo de papel con inscripción en árabe y número de teléfono "646428246".
- Carta impresa de "Reale" y anotaciones manuscritas en su reverso.
- Fotocopia de Solicitud de Prestación por Desempleo a nombre de Abdelouahid BERRAK SOUSSANE.
- Impreso de Compraventa vehículos usados a nombre de Abdelouahid BERRAK SOUSSANE.
- Impreso de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Ejercicio 2002 con anotación escrita "X3246023X".
- Impreso de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a nombre de Abdelouahid BERRAK SOUSSANE.
- Resguardo de ingreso en Caja Madrid realizado por Abdelouahid BERRAK SOUSSANE.





- Sobre con destinatario "Berrak Soussan Abdulouahid" y remite Lallachafia:
- Sobre con destinatario "LAABOULI NAIMA" y con remitente "Laabuli Rafik".
- Sobre con destinatario "Abdul" y con remitente "Lalachafia".
- Sobre con destinatario "C/ Radio n 15 Bajo D. Madrid Espania".
- Trozo de papel cuadriculado con inscripciones en árabe y expresiones numéricas, comenzando "065222490".
- Trozo de papel iniciándose "MOHAMED YOUSSEF".
- Pasaporte del Reino de Marruecos a nombre de Abdelouahid BERRAK SOUSSANE.
- Dos trozos de papel impreso de horarios de rezos con anotaciones manuscritas en árabe en su reverso.
- Trozo de cartón con anotaciones numéricas en su anverso y reverso, comenzando "M0101 HM" y finalizando "902354002".
- Cuaderno cuadriculado, marca "STATUS" con tapas de color negro, recogiendo anotaciones manuscritas en su interior.
- Un sobre con destinatario "Abdelwahid Elbrake", conteniendo en su interior una hoja amarilla con anotaciones manuscritas en árabe en anverso y reverso.
- Libreta cuadriculada con portada de lunares, tamaño octavilla, con anotaciones en su interior.
- Cuaderno cuadriculado con portada "MICKEY MOUSE" con anotaciones en árabe en su interior.
- Trozo de papel con anotación "916549728 pElequero/AyTE".
- Tres folios fotocopiados con inscripciones en árabe.
- Cuatro hojas tamaño folio con anotaciones manuscritas en árabe.
- Cuadernillo "GENERATION ORGANIZER" con anotaciones manuscritas en algunas de sus hojas.

15.900



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS
Sección de Actuaciones Especiales



Dichos efectos son los que faltaban por remitir de dicho registro y que estaban pendientes de su estudio, según se indicaba en nuestro oficio de fecha 12/05/04, con registro de salida nº 5.681. Se significa que de esta remisión se da cuenta a la Unidad Central de Información Exterior, de la Comisaría General de Información.

EL INSPECTOR JEFE, JEFE DE SECCIÓN



Fdo.: Juan Antonio RODRÍGUEZ SAN ROMÁN

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS.**

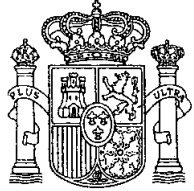
MADRID

CORREO ELECTRÓNICO:

cgpc.actuespe@policia.es

- Pág. 3/3 -

C/ Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
TEL.- 91.582.24.50
FAX.- 91.582.23.96



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

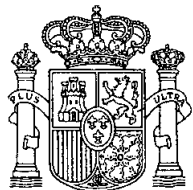
**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

DILIGENCIA.- En Madrid a once de junio de dos mil cuatro.



La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que se recibe en este Juzgado Central escrito presentado por la Sección de Actuaciones Especiales del Servicio de Innovaciones Tecnológicas con número de referencia **081-IT-04**, nº registro de salida 7058, remitiendo los restantes documentos intervenidos en el registro del domicilio sito en la calle Radio nº 15, bajo D, de Madrid que han sido entregados en esa Sección por la de Documentoscopia del Servicio Central de Técnica Policial y que a continuación se relacionan:

- Folio con anotaciones en árabe en su anverso.
- Trozo de papel impreso en su anverso y anotaciones en el reverso "Neetscope cantume 1 carte grafik".
- Agenda "MONEY EXCHANGE" con anotaciones en su interior. Se inicia "696744088".
- Trozo de papel con inscripción en árabe y número de teléfono "646428246".
- Carta impresa de "Reale" y anotaciones manuscritas en su reverso.
- Fotocopia de Solicitud de Prestación por Desempleo a nombre de Abdelouahid BERRAK SOUSSANE.
- Impreso de Compraventa vehículos usados a nombre de Abdelouahid BERRAK SOUSSANE.
- Impreso de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Ejercicio 2002 con anotación escrita "X3246023X"
- Impreso de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a nombre de Abdelouahid BERRAK SOUSSANE.
- Resguardo de ingreso en Caja Madrid realizado por Abdelouahid BERRAK SOUSSANE.
- Sobre con destinatario "BERRAK SOUSSANE Abdelouahid" y remite Lallachafia.
- Sobre con destinatario "LAABOULI NAIMA" y con remitente "Laabuli Rafik"
- Sobre con destinatario "Abdul" y con remitente "Lalachafia".
- Sobre con destinatario "C/ Radio nº 15, bajo D. Madrid. España".
- Trozo de papel cuadriculado con inscripciones en árabe y expresiones numérica, comenzando "065222490".
- Trozo de papel iniciándose "MOHAMED YOUSSEF".
- **Pasaporte del Reino de Marruecos a nombre de Abdelouahid BERRAK SOUSSANE.**

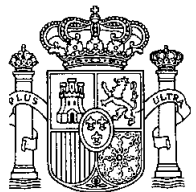


ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



- Dos trozos de papel impreso de horarios de rezos con anotaciones manuscritas en árabe en su reverso.
- Trozo de cartón con anotaciones numéricas en su anverso y reverso, comenzando "M0101 HM" y finalizando "902354002"
- Cuaderno cuadriculado, marca "STATUS" con tapas de color negro, recogiendo anotaciones manuscritas en su interior.
- Un sobre con destinatario "Abdelwahid Elbrake", conteniendo en su interior una hoja amarilla con anotaciones manuscritas en árabe en anverso y reverso.
- Libreta cuadriculada con portada de lunares, tamaño octavilla, con anotaciones en su interior.
- Cuaderno cuadriculado con portada "MICKEY MOUSE" con anotaciones en árabe en su interior.
- Trozo de papel con anotación "916549728 pElequero/AyTE"
- Tres folios fotocopiados con inscripciones en árabe.
- Cuatro hojas tamaño folio con anotaciones manuscritas en árabe.
- Cuadernillo "GENERATION ORGANIZER" con anotaciones manuscritas en algunas de sus hojas.

Paso a dar cuenta y doy fe.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a once de junio de dos mil cuatro.

Únase el escrito referencia 081-IT-04, de 8 de junio de 2004, de la Sección de Actuaciones Especiales, Comisaría General de Policía Científica, y queden los efectos remitidos en la Pieza Separada de Efectos formada.



Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

[Firma manuscrita]



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS nº 74/04

Juzgado De Instrucción nº 4 de ALCORCON

Partes de lesiones de HERNÁNDEZ GÓMEZ, DANIEL

AUTO

En Madrid a once de junio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



Primero: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

Segundo: El Juzgado de Instrucción número 4 de Alcorcon inició diligencias (Indeterminadas nº 74/04) como consecuencia de las lesiones sufridas por Daniel Hernández Gómez, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones del Área de la Salud centro C.S. Lain Entralgo de ALcorcón.

Tercero: El citado Juzgado de instrucción, por providencia de 20 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción núm.4 de Alcorcon (Indeterminadas 74/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas nº 74/04 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Alcorcon, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de lesiones de Daniel Hernández Gómez, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

[Firma manuscrita]



Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 192/2004

Juzgado De Instrucción nº 4 de Fuenlabrada

Partes de lesiones de SONIA DEL PILAR ERAZO ONOFRE

AUTO

En Madrid a once de junio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



Primero: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004, como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

Segundo: El Juzgado de Instrucción número 4 de Fuenlabrada inició diligencias (Indeterminadas nº 192/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por Sonia del Pilar Erazo Onofre, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones del Hospital Severo Ochoa.

Tercero: El citado Juzgado de instrucción, por auto de 3 de abril de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Fuenlabrada (Diligencias Indeterminadas nº 192/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 192/2004 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Fuenlabrada, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de lesiones de Sonia del Pilar Erazo Onofre, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

[Handwritten signature]



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 193/2004

**Juzgado De Instrucción nº 4 de Fuenlabrada
Partes de lesiones de MARTA LÓPEZ PIZARRO
AUTO**

En Madrid a once de junio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



Primero: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

Segundo: El Juzgado de Instrucción número 4 de Fuenlabrada inició diligencias (Indeterminadas nº 193/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por Marta López Pizarro, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones del Hospital Severo Ochoa.

Tercero: El citado Juzgado de instrucción, por auto de 11 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Fuenlabrada (Diligencias Indeterminadas nº 193/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 193/2004 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Fuenlabrada, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de lesiones de Marta López Pizarro, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

[Firma manuscrita]



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS nº 679/04

Juzgado De Instrucción nº 8 de MADRID

Partes de lesiones de MATA BURGOS, CARLOS ALEJANDRO

AUTO

En Madrid a once de junio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



Primero: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

Segundo: El Juzgado de Instrucción número 8 de Madrid inició diligencias (Indeterminadas nº 679) como consecuencia de las lesiones sufridas por Carlos Alejandro Mata Burgos, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones del Hospital la Paz.

Tercero: El citado Juzgado de instrucción, por providencia de 1 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 8 de Madrid (Indeterminadas nº 679/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas nº 679/04 del Juzgado de Instrucción nº 8 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de lesiones de Carlos Alejandro Mata Bustos, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

[Firma manuscrita]



Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 191/2004

Juzgado De Instrucción nº 4 de Fuenlabrada

Partes de lesiones de SOLEDAD MORENO COELLO

AUTO

En Madrid a once de junio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

Segundo: El Juzgado de Instrucción número 4 de Fuenlabrada inició diligencias (Indeterminadas nº 191/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por Soledad Moreno Coello, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones del Hospital Severo Ochoa .

Tercero: El citado Juzgado de instrucción, por auto de 11 de abril de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Fuenlabrada (Diligencias Indeterminadas 191/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 191/2004 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Fuenlabrada, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de lesiones de Soledad Moreno Coello, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



[Firma manuscrita]



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 154/2004

Juzgado De Instrucción nº 38 de Madrid

Partes de lesiones de SUSANA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

AUTO

En Madrid a once de junio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



Primero: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

Segundo: El Juzgado de Instrucción número 38 de Madrid inició diligencias (Indeterminadas nº 154/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por Susana González Fernández, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones del centro Fraternidad Muprespa.

Tercero: El citado Juzgado de instrucción, por auto de 14 de abril de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 38 de Madrid (Diligencias Indeterminadas 154/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 154/2004 del Juzgado de Instrucción nº 38 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de lesiones de Susana González Fernández, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 623/2004

Juzgado De Instrucción nº 11 de Madrid

Partes de lesiones de MARINA SASTRE ALVAREZ

AUTO

En Madrid a once de junio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



Primero: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

Segundo: El Juzgado de Instrucción número 11 de Madrid inició diligencias (Indeterminadas nº 623/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por Marina Sastre Álvarez, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones Centro de Salud C.S. Barcelona.

Tercero: El citado Juzgado de instrucción, por auto de 28 de abril de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 11 de Madrid (Diligencias Indeterminadas 623/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 623/2004 del Juzgado de Instrucción nº 11 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de lesiones de Marina Sastre Álvarez, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS 1837/2004

**Juzgado De Instrucción nº 31 de Madrid
Partes de lesiones de ANTONIO GARCÍA CABALLERO
AUTO**

En Madrid a once de junio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



Primero: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004, como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

Segundo: El Juzgado de Instrucción número 31 de Madrid inició diligencias Previas nº 1837/2004 como consecuencia de las lesiones sufridas por Antonio García Caballero, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones Centro de Salud Villa de Vallecas.

Tercero: El citado Juzgado de instrucción, por auto de 26 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias previas nº 1837/2004 iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 31 de Madrid.

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas 1837/2004 del Juzgado de Instrucción nº 31 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de lesiones de Antonio García Caballero, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

**ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 606/2004
Juzgado De Instrucción nº 44 de Madrid
Partes de lesiones de SANAA KHAI BJAD
AUTO**

En Madrid a once de junio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



Primero: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

Segundo: El Juzgado de Instrucción número 44 de Madrid inició diligencias (Indeterminadas nº 606/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por Sanna Khai Bjad, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones El Hospital Universitario La Paz.

Tercero: El citado Juzgado de instrucción, por auto de 26 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 44 de Madrid (Diligencias Indeterminadas 606/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 606/2004 del Juzgado de Instrucción nº 44 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de lesiones de Sanna Khai Bjad, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO FORENSE

Madrid a 14 de junio de 2004.



Ante el Magistrado-Juez Central de Instrucción y de mí la Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D. JUAN M. MONGE PEREZ, a quien el referido Sr. Juez, le hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; le recibió juramento que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente dijo:

Que los días once, doce y trece de junio (12.55h./11.15h. y 9.50h.), me personé en dependencias de la D.G.G.C. en Madrid, al objeto de reconocer a ANTONIO TORO CASTRO, el cual se encontró todos los días bien, toma alimento y duerme, no refiriendo maltrato.

Se observó normocoloreado, estando consciente, orientado en tiempo y espacio con lenguaje y discurso coherentes y porte tranquilo. El día trece ya, había declarado con abogado de oficio y quiso que le tomase la presión que fue de 120/80, no arritmias.

Ningún día quiso ser reconocido.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

AL JUZGADO

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 24 de Mayo del año en curso queda instruido del recurso interpuesto por la representación procesal del imputado Abderrahim ZBAKH e interesa la confirmación de la resolución recurrida en todos sus extremos reiterando la argumentación esgrimida por esta parte en los recursos precedentes interpuestos contra el secreto de las actuaciones, quedando patente en la causa la resolución adoptada por el Instructor por las noticias aparecidas en los medios de comunicación así como habiendo informado esta parte al Fiscal General del Estado para que estudie en su caso la presunta comisión de un delito de revelación de secretos y otros que se hayan podido cometer por terceras personas no identificadas y que deben ser investigadas por la referida Fiscalía para en su caso presentar la correspondiente denuncia ante los Juzgados de Madrid por no ser competencia de la Audiencia Nacional los mismos y no ser conexos con los hechos que se investigan en esta causa.



Madrid 24 de Mayo de 2004

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

JUZGADO CENTRAL
 INSTRUCCION N° 6
 05.06.04 10 45
ENTRADA

Sumario 20/2.004.

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N°6

Don Silvino GONZÁLEZ MORENO, Procurador de los Tribunales y de Don Mostafa AHMIDAN y Don Antonio TORO CASTRO conforme designación del Turno de Oficio que consta, ante el Juzgado comparezco y como en Derecho mejor proceda, **DIGO:**



Que vengo a atender el requerimiento que se me ha hecho por providencia de 24 de mayo de 2.004 manifestando que me doy por enterado del Recurso de Reforma referido en la misma instándose una resolución del mismo conforme a derecho.

Por lo expuesto,

SUPlico AL JUZGADO: Que teniendo este escrito por presentado lo admita junto a sus copias y, en su virtud, se acuerde tener por manifestado lo que en el cuerpo del mismo se expone.

Es Justicia que se pide en Madrid a 5 de mayo de 2.004.

~~Verónica Heredia López~~
 89.777
ABOGADO

~~[Signature]~~
 1752
PROCURADOR

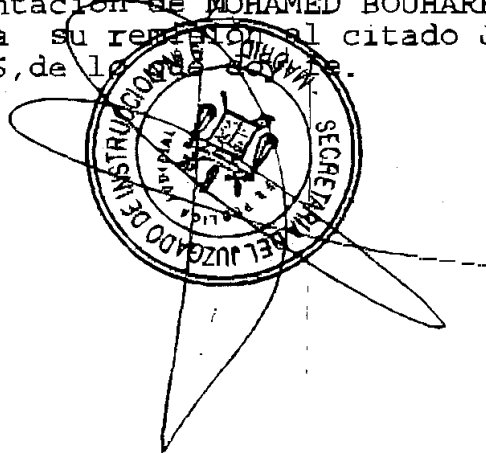


Instrucción
Justicia

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO SEIS

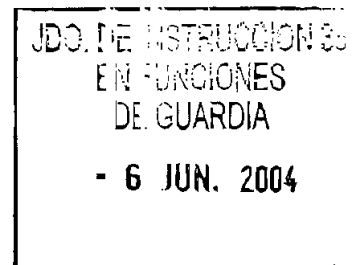
DILIGENCIA.- EN Madrid a ocho de junio de dos mil cuatro.

La extiendo para hacer constar que en el dia de la fecha ha tenido entrada por error escrito, registrado bajo el num. 59591, dirigido al JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION num.6, presentado por la Procuradora D° Macarena Rodriguez Ruiz en representacion de MOHAMED BOUHARRAT, procediendose en este acto a su remision al citado Juzgado Central de Instrucción num.6, de lo



Madrid

JUZGADO DE INSTRUCCION 6
AUDIENCIA NACIONAL
Madrid
Sumario 20 / 04



AL JUZGADO

DÑA MACARENA RODRIGUEZ RUIZ, Procuradora de los Tribunales y por designación del Turno de Oficio de **D. MOHAMED BOUHARRAT**, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO** :

Que habiendo sido notificado a esta parte el Recurso de Reforma interpuesto por la representación de **D. ABDERRAHIM ZBAKH**, contra el auto de 10 de mayo que prorroga el secreto del sumario, dentro de los dos días concedidos al efecto, vengo a realizar las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA.- PERDIDA DE FINALIDAD DE LA MEDIDA.

Esta parte se adhiere a contenido del motivo primero, que suscribe en todos y cada uno de sus extremos, por cuanto que carece de justificación que el secreto solo afecte a las defensas de los imputados ya que no afecta al Ministerio Fiscal y los medios de comunicación, especialmente a la prensa, que lo han vulnerado reiteradamente. Los periódicos de mayor tirada del estado proporcionan casi a diario una amplia información sobre el desarrollo de las investigaciones sumariales. Algunos como el País, se han permitido incluso la publicación de una serie de cuatro capítulos entre el 25 y el 28 de mayo pasados, en la que se desgranar toda una serie de hechos, fechas, relaciones personales y lugares, que en dos páginas diarias con fotos, croquis y todo lujo de detalles, cubren varios años de acontecimientos en lo que constituye parte de un auténtico "sumario paralelo", que se pone a disposición de los ciudadanos, influyendo en su estado de opinión de forma totalmente desfavorable a nuestros representados, que están siendo de antemano juzgados y condenados antes de que ningún tribunal se haya pronunciado al respecto. El secreto del sumario en tales circunstancias carece de toda justificación y repetimos únicamente sirve para torpedear la defensa de los imputados.

SEGUNDA.- INFRACCION DEL DERECHO DE DEFENSA RECOGIDO EN EL ART. 24.2 DE LA CONSTITUCION.

Ya en su sentencia de 22 de abril de 1987, el Tribunal Constitucional afirmaba que " el Derecho a un proceso con todas las garantías tiene por objeto *asegurar la efectiva realización de los principios de igualdad de las partes y de contradicción,*



que imponen a los órganos judiciales el deber positivo de evitar desequilibrios entre la respectiva posición procesal de las partes, o limitaciones en la defensa que puedan inferir a alguna de ellas resultado de indefensión". Este deber está siendo manifiestamente vulnerado toda vez que mientras una de las partes, el Ministerio Fiscal conoce todos los pormenores de la causa, a las defensas como consecuencia de la imposición del secreto sumarial dicho conocimiento está vedado, sin que debido a las filtraciones a los medios de comunicación eso redunde en un mayor facilidad para la persecución del delito por el Estado. Ello adquiere singular gravedad en lo que respecta a la Prisión Provisional, por aplicación del art. 302 de la LECr, en relación con el 506.2 según su nueva redacción tras la entrada en vigor de la L.O. 13/2.003, convirtiendo los recursos que contra el Auto de prisión se interpongan en meras declaraciones formales sin ningún contenido real de defensa. Por mas que en tales recursos se enumeren disposiciones jurídicas, jurisprudencia o doctrina, por lo demás sobradamente conocidas del Juez que dictó el auto recurrido, éstas de nada sirven si las razones de fondo justificativas de la Prisión Provisional no pueden rebatirse con hechos, ya que la defensa no tiene de ellos ningún conocimiento. Dichos recursos carecen pues de una finalidad real y efectiva que sirva para devolver al imputado su libertad, uno de los bienes mas preciados que el ser humano posee. El derecho de defensa queda con ello sensiblemente limitado, sin que tal limitación sirva para aumentar la eficacia del estado en la persecución de los ilícitos penales objeto de la litis. Un secreto clara y reiteradamente vulnerado por la prensa y los medios de comunicación deja de ser secreto salvo en lo que pudiera beneficiar al imputado, permitiéndole hacer efectivo su derecho constitucional a una defensa sin limitaciones innecesarias.

Por todo ello,

AL JUZGADO SUPPLICO : Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y tener por adherida a esta parte a lo manifestado por la representación de D. ABDERRAHIM ZBAKH y en su virtud proceda a levantar el secreto del sumario el próximo 11 del presente mes, de acuerdo con lo acordado en el auto de 10-05-2004.

Justicia que pido en Madrid a seis de junio de 2.004

[Handwritten signature]

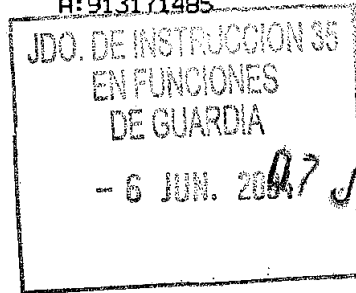
LDA. M^a LUISA MARTIN ABIA

[Handwritten signature]

PROC. M^a MACARENA RDZ RUIZ

DILIGENCIA- En Madrid, a 7 de Junio de 2004
 yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que en el día de hoy ha tenido entrada en este Juzgado el anterior por el Sr. [Nombre] en el asunto, el Procedente de la Oficina de Registro y [Nombre] de lo que se dará cuenta a S. S. y de [Nombre]

15.9A



7 JUN 2004

Sumario 20/2004

zob

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6



DOÑA RAQUEL NIETO BOLAÑO, Procuradora de los Tribunales y del imputado **MOHAMED CHAOUI**, según consta acreditado por designación de oficio en el Sumario 20/04 que contra mi representado se sigue, ante el Juzgado Central de Instrucción comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que en mérito de la Providencia de fecha 24 de mayo de 2004 notificada a esta parte el 4 de junio de los corrientes, y en cumplimiento de lo en ella dispuesto, por medio de este escrito vengo a efectuar las siguientes:

ALEGACIONES

ÚNICA. Esta parte se adhiere al recurso de reforma contra el auto de fecha 10 de mayo de 2004 interpuesto por la representación procesal de D. Abderrahim Zbakh y hace suyos los motivos del recurso y la solicitud de que se alce el secreto de las actuaciones.

En su virtud,

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SUPLIICO, que tenga por presentado este escrito junto con las copias correspondientes que se acompañan, acuerde admitirlo, tenga por hechas las manifestaciones en él contenidas y, en mérito de las mismas, dicte resolución por la que se acuerde reformar el auto de fecha 10 de mayo de 2004 en el sentido de alzar el secreto de las actuaciones.

Es Justicia que pido en Madrid, a cuatro de junio de dos mil cuatro.

Por mi comparecido

Fdo. Luis Enterría Colet
Col. 28130

Juzgado Central de Instrucción núm. 6
Audiencia Nacional
Madrid
Sumario núm. 20/2004

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
07.06.04 14:07
ENTRADA

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUM. 6

D. Jose Carlos Romero Garcia, Procurador de los Tribunales y de D. Basel Ghalioun, tal y como tengo acreditado mediante designación por turno de oficio que obra en autos, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:



Que por medio del presente escrito y dentro del plazo de dos dias conferido al efecto, vengo a adherirme al Recurso de Reforma, contra el Auto de fecha 10 de mayo de 2004, interpuesto por la representación procesal de D. Abderrahim Zbakh, en el Sumario al margen referenciado.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO: Tenga por presentado este escrito, lo admita y por hechas las manifestaciones que en él se contienen

Por ser de Justicia que pido en Madrid, a seis de junio de dos mil cuatro.

JCR
30.460

*Jose Carlos v
Romero N=1363*

15921

SUMARIO Nº 20/04

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6

07 06 04 13 45

ENTRADA

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS DE MADRID

(1439)



DOÑA ALEJANDRA EDUARDA GARCÍA MALLÉN, Procuradora de los Tribunales y de **FAISSAL ALLOUCH**, como consta en el expediente referenciado ante este Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que con fecha 4 de los corrientes y con traslado del escrito Interponiendo recurso de reforma por la representación de don Abderrahim Zbakh se me notifica Providencia dictada por este Juzgado Central concediendo plazo de dos días para alegaciones, trámite que evacuo por medio del presente escrito y en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Respecto del motivo primero, manifestamos nuestra absoluta conformidad con el mismo salvo lo matizado a continuación:

Por ser sinceros, esta parte no ha analizado exhaustivamente el diario el País del 6 al 12 de mayo de 2004 por lo que no sabemos si dicho medio de información ha publicado hasta el más mínimo detalle de la instrucción de la causa. Lo que sí es cierto, público y notorio es que determinados medios de información (no sólo el País) han publicado numerosos detalles.

Y si ello es así, el motivo debe ser estimado, porque a esta parte le es indiferente que dichos detalles sean uno, un millón o todos. Lo verdaderamente importante y trascendente es que es palmario que personas ajenas a las debidas han tenido acceso a las actuaciones y las conocen. Resultando que el verdadero drama es no poder precisar hasta que punto las han visto, analizado, copiado o fotocopiado y cuantas personas lo han hecho. En una palabra ¿cuál es el alcance real de la filtración?. Su secreto es ya quimérico entonces, circunstancia que resulta pavorosa cuando lo que está en juego es la integridad del derecho de

15.922



defensa, existiendo imputados privados de libertad y cuando el recurrente afirma que de ipso, aún desconoce porqué su cliente está preso, tal parece despre.

Tiene razón el recurrente por tanto -sin necesidad de publicaciones integras de lo actuado- de que la flagrante violación del secreto judicial convierte en más improcedente el mantenimiento de la medida para las partes, lo que debe provocar la estimación del motivo, por ende del recurso y el levantamiento del secreto de las actuaciones.

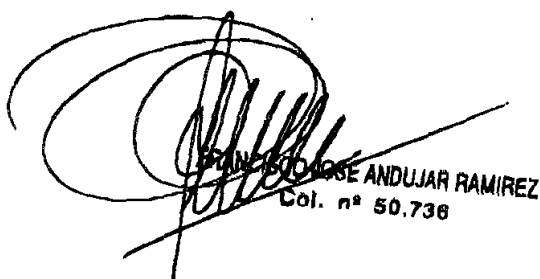
Apoyamos en cualquier caso la persecución penal de los responsables de las filtraciones.

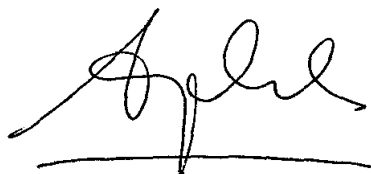
SEGUNDA.- Respecto del motivo segundo, igualmente se apoya, en cuanto a la violación del derecho a la defensa.

Por lo expuesto,

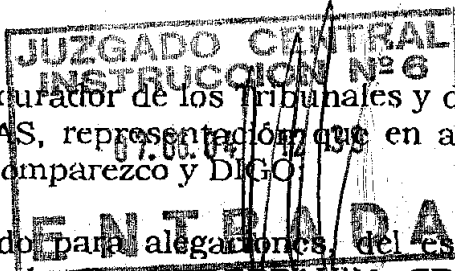
AL JUZGADO SUPLENTE, que se tenga por presentado este escrito y en su virtud, por evacuado el trámite conferido mediante Providencia de 24/05/2004 y conforme a lo expresado, solicitamos se acuerde la estimación del recurso interpuesto

Es Justicia que pido en Madrid, a 04 de junio de 2004.


FRANCISCO JOSÉ ANDUJAR RAMÍREZ
Col. nº 50.736



AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
SUMARIO 20/2004



NICOLAS ALVAREZ REAL, Procurador de los Tribunales y de D. JOSE EMILIO SUAREZ TRASHORRAS, representación que en autos tengo acreditada, ante ese Juzgado comparezco y DIGO:

Que me ha sido dado traslado para alegaciones del escrito formulado por la representación de D. ABDERRAHIM ZBAKH formulando Recurso de Reforma frente al Auto por el que se acordó prorrogar el secreto de las actuaciones, y es por ello por lo que dentro del término legal que me ha sido conferido, formulo las siguientes:

PRIMERA.- Suscribimos íntegramente el contenido, fundamentaciones y alegaciones del referido Recurso de Reforma, adhiriéndonos al mismo.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo dicho, esta parte quiere insistir, sucintamente, en los siguientes extremos:

a) La única justificación que tiene mantener el secreto de las actuaciones judiciales, es la de preservar la limpieza y eficacia de las actuaciones conducentes a la clarificación de los actos delictuales, pero se da la circunstancia, y es un hecho evidente del que no hay más que acudir a los medios de comunicación para dejar clara su constancia, que -por las razones que fueren- los únicos que tienen vetado el acceso y conocimiento a tales actuaciones son los propios interesados y, lo que es más grave, sus letrados de defensa y representación.

Lo cual, lejos de justificar el mantenimiento del secreto sumarial, está conduciendo a que se produzca una clara indefensión y una grave discriminación procedimental en el tratamiento de los sujetos interesados.

b) Si a ello se une el hecho de que por razones técnica y formalmente legales los interesados, y mi mandante en particular desconocen en gran medida cuales son los hechos concretos y puntuales que se le imputan y las pruebas o instrumentos de cargo que pudieran avalar aquellos, resulta diáfano que la posición de indefensión en que se les coloca encaja de lleno en la violación de la norma constitucional contenida en el art. 24.2 C.E.

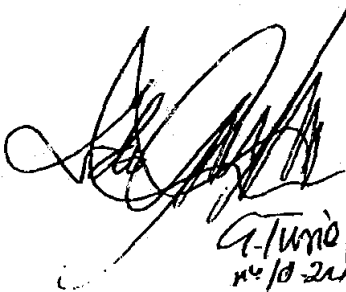
c) Si a todo ello se suma, además que en virtud de lo dispuesto en la modificada norma contenida en el art. 506.2 LECrim., la situación de los imputados se agrava por el hecho de encontrarse en prisión provisional sin tener prácticamente posibilidad de defenderse frente a ella porque desconocen las bases de hecho y derecho

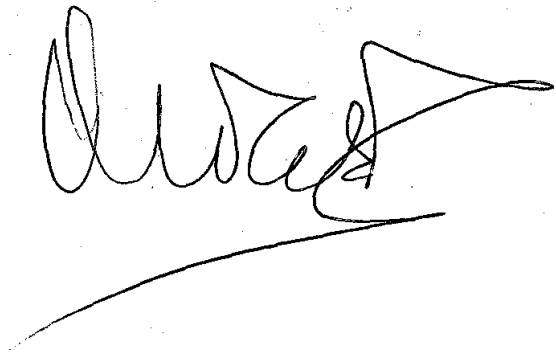


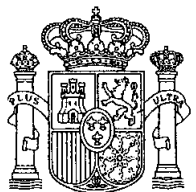
concretas y materiales que la fundamentan, y sólo tienen -eso sí, legalmente- ese vano, vacío y abstracto fundamento que está contenido en la Ley Orgánica 13/03, la conclusión no puede ser sino la de que si se quiere respetar el precepto constitucional, operar con base al principio no menos constitucional de presunción de inocencia, y no volver a caer en actitudes procedimentales y de política criminal que ya considerábamos superadas, la conclusión no puede ser otra, decimos, que la de levantar el secreto sumarial y dar a los interesados la posibilidad legal de defenderse que la ley les concede.

Por todo lo cual, SUPLICO al Juzgado Central número seis que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, tener por formuladas en tiempo y forma las alegaciones que contiene, y tener a esta parte por adherida al Recurso de Reforma de referencia, procediendo a dejar sin efecto el Auto de 10 de mayo de 2004 y en su virtud alzar el secreto de las actuaciones sumariales.

En Madrid a 7 de junio de 2004.


A. Turiso/
n.º 10-21/3





ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a catorce de junio de dos mil cuatro.

HECHOS



ÚNICO: Por auto de 10 de mayo de 2004 se acordaba prorrogar el secreto de actuaciones, salvo para el Ministerio Fiscal, hasta el 11 de junio de 2004 (dicho auto reseñaba que por auto de 12 de marzo de 2004 se acordó el secreto inicial de las actuaciones).

Las presentes actuaciones, Sumario nº 20/2004, se incoaron el 11 de marzo de 2004, con motivo de los atentados terroristas acaecidos en cuatro trenes de la línea férrea Alcalá de Henares-Madrid, que han ocasionado 190 fallecidos y más de 1.800 heridos y lesionados, además de otros resultados, lo que determina una inicial calificación de cuatro delitos de estragos terroristas, 190 asesinatos terroristas consumados, más de 1.800 asesinatos terroristas en grado de tentativa, etc..

Por la representación procesal del imputado Abderrahim Zbakh en escrito fechado el 12 de mayo, se interpuso recurso de reforma contra la citada resolución, interesando el levantamiento del secreto.

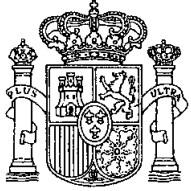
El Ministerio Fiscal, a quien se le ha dado traslado del recurso interpuesto, señala, en dictamen de fecha 24 de mayo de 2004, que interesa se confirme la resolución recurrida en todos sus extremos, reiterando la argumentación esgrimida por esta Parte en los recursos precedentes interpuestos contra el secreto de las actuaciones, quedando patente en la causa la resolución adoptada por el Instructor por las noticias aparecidas en los medios de comunicación así como habiendo informado esta Parte al Fiscal General del Estado para que estudie, en su caso, la presunta comisión de un delito de revelación de secretos y otros que se hayan podido cometer por terceras personas no identificadas, y que deben ser investigadas por la referida Fiscalía para en su caso presentar la correspondiente denuncia ante los Juzgados de Madrid, por no ser los competencia de la Audiencia Nacional los mismos y no ser conexos con los hechos que se investigan en esta causa.

En escritos posteriores registrados, las representaciones procesales de los imputados Mohamed Bouharrat, Mohamed Chaoui, José Emilio Suárez Trashorras, Faissal Allouch, Basel Ghalioun, Mustafá Ahmidan y Antonio Toro Castro, se adhieren al recurso de reforma interpuesto.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: A este Instructor sólo le cabe reiterar las consideraciones vertidas en anterior resolución de 6 de mayo de 2004, habida cuenta que no han variado ninguna de las circunstancias que motivaron dicha resolución, ni por el tiempo transcurrido, ni por los condicionantes concurrentes: "Frente a las alegaciones del recurrente, relativas al secreto de las actuaciones, este Instructor atiende a la interpretación de los principios jurídicos y a la doctrina constitucional, y de los órganos jurisdiccionales, relativa a la doctrina sobre el secreto de las actuaciones, a la que se está obligado por los Jueces y Tribunales, y que determina el canon de seguridad y de certeza jurídica aplicable.

Procede realizar una precisión previa, entendible considerando el tipo de delincuencia objeto de investigación y la complejidad de la instrucción judicial derivada de la realidad de los hechos objeto de estas actuaciones penales: la necesaria imprecisión o inconcreción de las razones fundamentadoras del auto recurrido, en orden al tipo de diligencias de investigación que se están realizando y desarrollando para lograr el fin de la instrucción, dado que es exigible la salvaguarda necesaria de la discreción derivada de tal medida, cuya eficacia y operatividad exige no expresar las concretas diligencias de investigación que se están desarrollando, ni la concreta línea de investigación que se puede ver afectada.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



No obstante lo anterior, como se constatará una vez levantado el secreto de las actuaciones, el tipo y resultado de las diligencias que había que preservar determinan la razonabilidad y justificación del secreto de las actuaciones, justificándose plenamente la adecuación de dicho secreto a lo que constituye su objetivo: la obtención de resultados en orden a la investigación abierta y su efectivo aseguramiento.

La doctrina constitucional es constante y reiterada en la legitimidad de la medida de secreto de actuaciones, no sólo por su amparo legal (artículos 302 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), sino por la razonabilidad de la medida cuando la misma se evidencia inexcusable.

Así, y como ejemplo de dicha doctrina, procede señalar la Sentencia de Tribunal Constitucional, Sala Primera, 174/2001, de 26 de julio (Pte. Casas Bahamonde), que en sus Fundamentos Jurídicos 3 y 4 analiza profundamente la cuestión suscitada, diferenciando la vista oral o juicio oral, de las diligencias de investigación judicial o instrucción, y con relación a estas últimas señala: *"Consecuencia de ello es que cuando el Juez de Instrucción declara el secreto del sumario de conformidad con el art. 302 LECrim, no está acordando una medida en sí misma limitativa de un derecho fundamental, del derecho al proceso público, al que no afecta, sino que tan sólo está adoptando una decisión con base en la cual se pospone el momento en el que las partes pueden tomar conocimiento de las actuaciones e impide que puedan intervenir en las diligencias sumariales que se lleven a cabo en el periodo en el que el sumario permanece secreto.*

La suspensión temporal del conocimiento de lo actuado puede, no obstante, incidir en el derecho de defensa del sujeto pasivo del proceso penal (STC 176/1988, de 4 de octubre, FJ 2), ya que el conocimiento del sumario es requisito imprescindible para ejercer el derecho de defensa, esto es, para poder alegar, probar e intervenir en la prueba ajena controlando su correcta práctica y teniendo posibilidad de contradecirla (STC 176/1988, FJ 3); de modo que, aunque el tiempo de duración del secreto del sumario no es por sí solo dato relevante en orden a apreciar un resultado de indefensión (STC 176/1988, FJ 3), sin embargo, si esta suspensión temporal se convierte en imposibilidad absoluta de conocimiento de lo actuado hasta el juicio oral, se ocasiona una lesión del derecho de defensa pues el acusado no habría estado "en disposición de preparar su defensa de manera adecuada" (STDH de 18 de marzo de 1997, caso Foucher).

De otra parte, en la medida en que el secreto del sumario restringe la posibilidad de contradecir las diligencias probatorias efectuadas en fase sumarial, éstas no podrán aportarse al proceso como pruebas preconstituídas, pues, como hemos declarado de forma reiterada (...), la legitimidad constitucional de la prueba preconstituída exige no sólo que se haya practicado ante el Juez, sino con garantía de contradicción, y ello porque constituye una excepción a la regla de que la prueba constitucionalmente válida es sólo la que se practica en el juicio oral en condiciones de publicidad, oralidad, inmediación y contradicción. (...)

Si la adopción de esta medida legalmente prevista se justifica en su necesidad para asegurar la investigación, y con ello la función de administración de la justicia, al impedir "que el conocimiento e intervención del acusado en las actuaciones judiciales pueda dar lugar a interferencias o manipulaciones dirigidas a obstaculizar la investigación en su objetivo de averiguación de la verdad de los hechos" (STC 176/1988, de 4 de octubre, FJ 3), no puede sostenerse que el secreto del sumario fuera acordado en el caso analizado sin una ponderación razonable de su necesidad. Así, el Auto de 2 de diciembre de 1991, de forma sucinta, se refiere a las características de los hechos denunciados y a la "circunstancia de que probablemente se continuaría con este tipo de prácticas" en el Juzgado, y ello ha de considerarse suficiente explicitación de las razones que avalan la necesidad del secreto y razonable ponderación de las mismas.

De otra parte, adoptado el secreto del sumario por el Juez de Instrucción y dirigida la investigación sumarial por el propio Juez, carece de sentido sostener que el secreto se adoptó sin garantía de control judicial. (...)

Como hemos afirmado (...), el art. 24 de la Constitución prohíbe que el inculpado no haya podido participar en la tramitación de las diligencias de investigación judiciales o que la acusación se "haya fraguado a sus espaldas", de forma que el objetivo y finalidad del art. 118 LECrim reside en informar al acusado acerca de su situación para que pueda ejercitar su derecho de defensa y evitar, de esta forma, una real indefensión derivada del desconocimiento de su condición procesal. (...) Ahora bien, "si las leyes procesales han reconocido, y este Tribunal ha recordado, la necesidad de dar entrada en el proceso al imputado desde su fase preliminar de investigación, lo es sólo a los fines de garantizar la plena efectividad del derecho a la defensa y evitar que puedan producirse contra él, aun en la fase de investigación, situaciones materiales de indefensión (SSTC 44/1985, 135/1989 y 273/1993). Pero la materialidad de esa indefensión, que constituye el objeto de nuestro análisis, exige una relevante y definitiva privación de las facultades de alegación, prueba y contradicción que desequilibre la posición del imputado". (...)



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



De la confrontación de dichas fechas se deduce que el imputado conoció la existencia del proceso y las imputaciones existentes contra él, una vez levantado el secreto del sumario, en un momento en el que podía preparar su defensa y ejercerla sin ninguna limitación contestando el escrito de acusación, proponiendo las pruebas que estimó pertinentes y sometiendo a contradicción las pruebas de la acusación en el juicio oral, como así sucedió y resulta de la lectura de las actuaciones. Por consiguiente, ni la imposibilidad de recurrir el secreto del sumario o de contradecir las pruebas testificales practicadas durante la instrucción, de otra parte consecuencia del mismo carácter secreto del sumario, ni el momento en que tuvo conocimiento de la imputación evidencian la indefensión alegada”.

Atendiendo a dicha doctrina, no se ha visto afectado ninguno de los derechos fundamentales alegados por el recurrente, dado que todos los imputados recibieron información puntual en orden a la concreta imputación que se les realizaba, por lo que no se está realizando una imputación delictiva secreta contra los imputados, ni impidiendo la adecuada defensa jurídica (especialmente dado el tiempo transcurrido en secreto las actuaciones), sino que se está preservando el objeto y finalidad de la instrucción judicial, y una vez levantado el secreto, el recurrente, y todo el resto de imputados, podrán tomar conocimiento de la totalidad de las actuaciones y solicitar las diligencias que resulten pertinentes para el objeto de la causa.

Por otra parte, la realidad de los hechos objeto de instrucción judicial, los acontecimientos acaecidos con posterioridad al 11 de marzo de 2004 en los que han intervenido presuntamente parte de los que habrían participado en los hechos del 11 de marzo de 2004, el marco de delincuencia internacional y organizada en que se desenvuelve la instrucción judicial, la existencia de una red, entramado u organización delictiva terrorista islamista (con ramificaciones y personas inicialmente implicadas y que se encuentran en busca y captura nacional e internacional), el componente internacional y nacional de supuestos implicados (algunos efectivamente imputados, y de ellos, varios de ellos en prisión), determinan la absoluta necesidad de preservar la instrucción judicial, en esta fase inicial de la misma, de cualquier riesgo de destrucción, alteración o manipulación de fuentes de prueba”.

Las alegaciones referidas a las “filtraciones periodísticas” no tienen eficacia persuasiva frente a lo que constituye la razón de ser objetiva del secreto de las actuaciones, a las que ese Instructor está obligado en atención a la finalidad de la instrucción judicial; habiéndose adoptado, como refiere el Ministerio Fiscal, las medidas conducentes a evitar dichas filtraciones (bien interesando que la Fiscalía intervenga, bien tomando medidas internas de prevención en la tramitación judicial).

Con relación a lo que es deseo legítimo y comprensible de las partes afectadas, cual es conocer con un mayor nivel de concreción los indicios racionales de criminalidad que justifican medidas cautelares personales contra sus defendidos, este Instructor espera en breve tiempo recoger en resolución más precisa y amplia tal exigencia, sin que ello implique alzar el secreto de las actuaciones, sino expresar los extremos fácticos y probatorios de las actuaciones cuyo conocimiento no pueda entorpecer, ni perjudicar, la investigación abierta.

En consecuencia, no apreciándose vulneración de derecho fundamental alguno, y existiendo justificación de la medida de secreto de las actuaciones, procede desestimar el recurso de reforma interpuesto.

Vistos los razonamientos anteriores y preceptos de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Desestimar el recurso de reforma interpuesto contra el auto de 10 de mayo de 2004 que acordaba prorrogar el secreto de las actuaciones.

Contra este auto cabe recurso de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción N.º 6.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a catorce de junio de dos mil cuatro.

HECHOS



ÚNICO: Las diligencias hasta ahora practicadas con relación a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid, han permitido la obtención de muestras genéticas en los diversos lugares objeto de investigación (finca cercana a Morata de Tajuña donde se prepararon los artefactos explosivos, inmueble de Leganés donde se suicidaron 7 presuntos autores de dichos atentados terroristas del 11 de marzo de 2004, vehículos que fueron utilizados para el traslado de los artefactos explosivos y de los presuntos autores, ropa que pudo ser utilizada por dichos autores, etc.).

Muchas de las citadas muestras genéticas, según los informes de Policía Científica, han resultado anónimas (perfiles genéticos obtenidos).

La propia Policía Científica, en informe pericial fechado el 27 de mayo de 2004, señalaba: "Que para lograr la identificación de los perfiles genéticos que permanecen como anónimos, sería muy conveniente si así se considera, el disponer de muestras biológicas, de aquellos otros implicados (distintos de los anteriores *-ya identificados y detenidos algunos de ellos-*), de los que el Juzgado pudiera tener conocimiento".

Por auto de 7 de junio de 2004 se acordó: "Se decreta la prisión provisional incondicional, con las preceptivas órdenes de busca y captura nacional e internacional, incluida la orden de detención europea correspondiente, del presunto implicado en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid: **RABEI OSMAN EL SAYED**".

Dicha orden internacional de detención se introdujo en los sistemas policiales correspondientes (entre ellos INTERPOL); y se ha tenido conocimiento oficial de la detención del referido **RABEI OSMAN EL SAYED** en Milán (Italia).

Del citado **RABEI OSMAN EL SAYED** se ha interesado demanda de extradición a Italia.

Un testigo ha identificado a **RABEI OSMAN EL SAYED** como una de las personas que se encontraba en la finca cercana a Morata de Tajuña antes del día 11 de marzo de 2004 (día de los atentados terroristas).

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: De lo expuesto con anterioridad aparece fundada la necesidad de obtener muestras biológicas del presunto implicado **RABEI OSMAN EL SAYED** en los atentados terroristas acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid, para poder realizar los pertinentes informes de ADN, al existir una directa relación con el delito objeto de estas actuaciones, lo que se demuestra útil, necesario e inexcusable, para la investigación eficaz de los mencionados atentados terroristas (con el resultado de 190 personas muertas, así como otros delitos, tal y como se exponían en la demanda de extradición).

En atención a ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 311 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 326, párrafo 3º, y 363, párrafo segundo, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, que permiten adoptar una medida que afecte o restrinja de modo justificado, razonable y proporcionado la esfera íntima de la persona o su ámbito de privacidad (recogida de muestras biológicas o corporales -muestras de ADN- de modo no cruento, para poder determinar el perfil genético), dado que se aprecia su necesidad (la diligencia de investigación judicial se muestra absolutamente necesaria para poder determinar si el detenido en Italia por su presunta implicación en los atentados del 11 de marzo ha podido estar en alguno de los lugares donde se han localizado e identificado perfiles genéticos anónimos), que la actividad delictiva investigada



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



(asesinatos terroristas, estragos, y otros delitos) es grave (atendiendo a los tipos penales que se expresan en la demanda de extradición, penas previstas legalmente para ellos –como ejemplo, por cada delito de asesinato terrorista consumado cabría la imposición de una pena de hasta 30 años de prisión-, circunstancias concurrentes, importancia y trascendencia social del hecho delictivo cometido –la repercusión de los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 trascienden la esfera nacional española, siendo de interés de la Comunidad Internacional su completo esclarecimiento-), que como presunto partícipe en la misma aparece el ciudadano egipcio detenido en Italia y sobre el que se ha cursado orden internacional de detención y demanda de extradición: **RABEI OSMAN EL SAYED**, y la medida restrictiva limitadora de investigación se encuentra plenamente justificada ante el tipo de delincuencia investigada (esta diligencia de investigación es complementaria a otras ya realizadas –las identificaciones genéticas en los lugares relacionados con los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid-, y es imprescindible para contribuir al esclarecimiento de los hechos investigados, al no existir otra medida de investigación menos lesiva de derechos, libertades o facultades de los ciudadanos para conseguir el resultado buscado en la investigación).

En atención a todo lo expuesto, procede interesar de las Autoridades Judiciales competentes de Italia, cursando una Comisión Rogatoria Internacional urgente, la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN del ciudadano egipcio **RABEI OSMAN EL SAYED**, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad (bien por parte de las Autoridades competentes de Italia, con remisión de su resultado a España, bien para su entrega a las Autoridades competentes de España).

Se pone de evidencia y reitera en este caso, que la incidencia en la esfera personal es absolutamente proporcional, por cuanto no existe otro medio menos lesivo de la intimidad personal, y por otra parte el mismo es idóneo para la averiguación de los extremos interesados (la gravedad de los hechos objeto de investigación justifican la adopción de dicha medida, y en este caso, y en dicha sintonía, el artículo 363, párrafo 2º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introducido con ocasión de la antedicha Ley Orgánica, señala que se podrá decidir la práctica de aquellos actos de inspección, reconocimiento o intervención corporal que resulten adecuados a los principios de proporcionalidad y de razonabilidad).

La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva), o con la obtención de muestras corporales o vestigios biológicos que permitan la práctica de la pericia correspondiente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Interesar a las Autoridades Judiciales competentes de Italia, cursando una Comisión Rogatoria Internacional urgente, la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN del ciudadano egipcio **RABEI OSMAN EL SAYED**, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad (bien por parte de las Autoridades competentes de Italia, con remisión de su resultado a España, bien para su entrega a las Autoridades competentes de España).

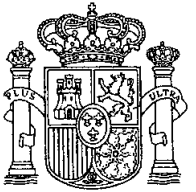
La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva), o con la obtención de muestras corporales o vestigios biológicos que permitan la práctica de la pericia correspondiente.

Acompañese a la Comisión Rogatoria Internacional copia literal traducida de los artículos 326 y 363 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y copia de esta resolución (traducida).

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal con indicación que contra la misma cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, **D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a catorce de junio de dos mil cuatro.

HECHOS



ÚNICO: Las diligencias hasta ahora practicadas con relación a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid, han permitido la obtención de muestras genéticas en los diversos lugares objeto de investigación (finca cercana a Morata de Tajuña donde se prepararon los artefactos explosivos, inmueble de Leganés donde se suicidaron 7 presuntos autores de dichos atentados terroristas del 11 de marzo de 2004, vehículos que fueron utilizados para el traslado de los artefactos explosivos y de los presuntos autores, ropa que pudo ser utilizada por dichos autores, etc.).

Muchas de las citadas muestras genéticas, según los informes de Policía Científica, han resultado anónimas (perfiles genéticos obtenidos).

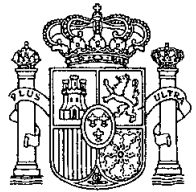
La propia Policía Científica, en informe pericial fechado el 27 de mayo de 2004, señalaba: "Que para lograr la identificación de los perfiles genéticos que permanecen como anónimos, sería muy conveniente si así se considera, el disponer de muestras biológicas, de aquellos otros implicados (distintos de los anteriores *-ya identificados y detenidos algunos de ellos-*), de los que el Juzgado pudiera tener conocimiento".

En la declaración judicial prestada como imputado por **LUIS JUAN PAREDES YZIQUE:** Nacido en Lima (Perú) el 21 de marzo de 1960, hijo de Luis y de Petronila, con NIE-X 03659374-M, con domicilio en la Calle Pozas nº 4, 2º Izqu., de Madrid, manifiesta que no tiene inconveniente en efectuarse pruebas de ADN (muestras biológicas).

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: De lo expuesto con anterioridad aparece fundada la necesidad de obtener muestras biológicas del imputado **LUIS JUAN PAREDES YZIQUE**, para poder realizar los pertinentes informes de ADN, al existir una directa relación con el delito objeto de estas actuaciones, lo que se demuestra útil, necesario e inexcusable, para la investigación eficaz de los mencionados atentados terroristas.

En atención a ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 311 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 326, párrafo 3º, y 363, párrafo segundo, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, que permiten adoptar una medida que afecte o restrinja de modo justificado, razonable y proporcionado la esfera íntima de la persona o su ámbito de privacidad (recogida de muestras biológicas o corporales -muestras de ADN- de modo no cruento, para poder determinar el perfil genético), dado que se aprecia su necesidad (la diligencia de investigación judicial se muestra absolutamente necesaria para determinar si del imputado sería alguno de los perfiles genéticos anónimos identificados y en qué lugares), que la actividad delictiva investigada (asesinatos terroristas, estragos, y otros delitos) es grave (atendiendo a los tipos penales que se investigan, penas previstas legalmente para ellos -como ejemplo, por cada delito de asesinato terrorista consumado cabría la imposición de una pena de hasta 30 años de prisión-, circunstancias concurrentes, importancia y trascendencia social del hecho delictivo cometido), y la medida restrictiva limitadora de investigación se encuentra plenamente justificada ante el tipo de delincuencia investigada (esta diligencia de investigación es complementaria a otras ya realizadas -las identificaciones genéticas en los lugares relacionados con los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid-, y es imprescindible para contribuir al esclarecimiento de los hechos investigados, al no existir otra medida de investigación menos lesiva de derechos, libertades o facultades de los ciudadanos para conseguir el resultado buscado en la investigación).



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En atención a todo lo expuesto, procede acordar la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN del ciudadano peruano **LUIS JUAN PAREDES YZIQUE**, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad; lo que se hará por el Servicio Policial correspondiente de la Comisaría General de Policía Científica, a cuyo fin deberá comunicarse esta resolución a dicha Comisaría General para su cumplimiento, y notificarse este auto al imputado **LUIS JUAN PAREDES YZIQUE**.

Se pone de evidencia y reitera en este caso, que la incidencia en la esfera personal es absolutamente proporcional, por cuanto no existe otro medio menos lesivo de la intimidad personal, y por otra parte el mismo es idóneo para la averiguación de los extremos interesados (la gravedad de los hechos objeto de investigación justifican la adopción de dicha medida, y en este caso, y en dicha sintonía, el artículo 363, párrafo 2º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introducido con ocasión de la antedicha Ley Orgánica, señala que se podrá decidir la práctica de aquellos actos de inspección, reconocimiento o intervención corporal que resulten adecuados a los principios de proporcionalidad y de razonabilidad).

La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva).

Procede en este momento acordar que la Comisaría General de Policía Científica informe urgentemente a este Juzgado de cuantas identificaciones genéticas se hayan realizado de los imputados en estas actuaciones, cualquiera que sea el lugar donde se encontraran los vestigios o muestras (finca cercana a Morata de Tajuña, inmueble de la C/. Martín Gaité de Leganés -3 de abril de 2004-, vehículos registrados, objetos recuperados, inmuebles donde se efectuaron entradas y registros, etc.) y estén pendientes de ser remitidas, y recordar a dicha Comisaría General de Policía Científica el cumplimiento del oficio de fecha 1 de junio de 2004, en el que se requería a la Comisaría General de Policía Científica, Sección de Biología-ADN, del Servicio Central de Análisis Científico, manifiesten si obraban en sus registros-archivos muestras genéticas de distintas personas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Acordar la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN del ciudadano peruano **LUIS JUAN PAREDES YZIQUE**, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad; lo que se hará por el Servicio Policial correspondiente de la Comisaría General de Policía Científica, a cuyo fin deberá comunicarse esta resolución a dicha Comisaría General para su cumplimiento, y notificarse este auto al imputado **LUIS JUAN PAREDES YZIQUE** para su efectividad. La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva).

Acordar que la Comisaría General de Policía Científica informe urgentemente a este Juzgado de cuantas identificaciones genéticas se hayan realizado de los imputados en estas actuaciones, cualquiera que sea el lugar donde se encontraran los vestigios o muestras (finca cercana a Morata de Tajuña, inmueble de la C/. Martín Gaité de Leganés -3 de abril de 2004-, vehículos registrados, objetos recuperados, inmuebles donde se efectuaron entradas y registros, etc.) y estén pendientes de ser remitidas.

Recordar a dicha Comisaría General de Policía Científica el cumplimiento del oficio de fecha 1 de junio de 2004, en el que se requería a la Comisaría General de Policía Científica, Sección de Biología-ADN, del Servicio Central de Análisis Científico, manifiesten si obraban en sus registros-archivos muestras genéticas de distintas personas..

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal con indicación que contra la misma cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mandó y firmo, **D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

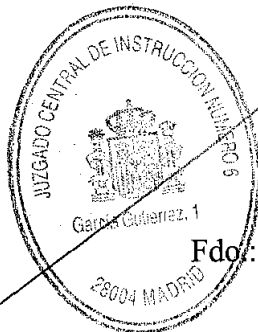
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



Adjunto acompaño copia, para su conocimiento y cumplimiento, de la resolución dictada en el día de la fecha por la que he acordado la toma de muestras biológicas, por el Servicio Policial correspondiente de esa Comisaría, aptas para la obtención del ADN del ciudadano peruano **LUIS JUAN PAREDES YZIQUE**, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad. La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva).

En Madrid, a 14 de junio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Fdo: Juan del Olmo Gálvez

COMIARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a catorce de junio de dos mil cuatro.

HECHOS



ÚNICO: Las diligencias hasta ahora practicadas con relación a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid, han permitido la obtención de muestras genéticas en los diversos lugares objeto de investigación (finca cercana a Morata de Tajuña donde se prepararon los artefactos explosivos, inmueble de Leganés donde se suicidaron 7 presuntos autores de dichos atentados terroristas del 11 de marzo de 2004, vehículos que fueron utilizados para el traslado de los artefactos explosivos y de los presuntos autores, ropa que pudo ser utilizada por dichos autores, etc.).

Muchas de las citadas muestras genéticas, según los informes de Policía Científica, han resultado anónimas (perfiles genéticos obtenidos).

La propia Policía Científica, en informe pericial fechado el 27 de mayo de 2004, señalaba: "Que para lograr la identificación de los perfiles genéticos que permanecen como anónimos, sería muy conveniente si así se considera, el disponer de muestras biológicas, de aquellos otros implicados (distintos de los anteriores *—ya identificados y detenidos algunos de ellos—*), de los que el Juzgado pudiera tener conocimiento".

En la declaración judicial prestada como imputado por **LUIS JUAN PAREDES YZIQUE:** Nacido en Lima (Perú) el 21 de marzo de 1960, hijo de Luis y de Petronila, con NIE-X 03659374-M, con domicilio en la Calle Pozas nº 4, 2º Izqu., de Madrid, manifiesta que no tiene inconveniente en efectuarse pruebas de ADN (muestras biológicas).

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: De lo expuesto con anterioridad aparece fundada la necesidad de obtener muestras biológicas del imputado **LUIS JUAN PAREDES YZIQUE**, para poder realizar los pertinentes informes de ADN, al existir una directa relación con el delito objeto de estas actuaciones, lo que se demuestra útil, necesario e inexcusable, para la investigación eficaz de los mencionados atentados terroristas.

En atención a ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 311 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 326, párrafo 3º, y 363, párrafo segundo, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, que permiten adoptar una medida que afecte o restrinja de modo justificado, razonable y proporcionado la esfera íntima de la persona o su ámbito de privacidad (recogida de muestras biológicas o corporales *—muestras de ADN—* de modo no cruento, para poder determinar el perfil genético), dado que se aprecia su necesidad (la diligencia de investigación judicial se muestra absolutamente necesaria para determinar si del imputado sería alguno de los perfiles genéticos anónimos identificados y en qué lugares), que la actividad delictiva investigada (asesinatos terroristas, estragos, y otros delitos) es grave (atendiendo a los tipos penales que se investigan, penas previstas legalmente para ellos *—como ejemplo, por cada delito de asesinato terrorista consumado cabría la imposición de una pena de hasta 30 años de prisión—*, circunstancias concurrentes, importancia y trascendencia social del hecho delictivo cometido), y la medida restrictiva limitadora de investigación se encuentra plenamente justificada ante el tipo de delincuencia investigada (esta diligencia de investigación es complementaria a otras ya realizadas *—las identificaciones genéticas en los lugares relacionados con los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid—*, y es imprescindible para contribuir al esclarecimiento de los hechos investigados, al no existir otra medida de investigación menos lesiva de derechos, libertades o facultades de los ciudadanos para conseguir el resultado buscado en la investigación).



MINISTRACION DE JUSTICIA

En atención a todo lo expuesto, procede acordar la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN del ciudadano peruano **LUIS JUAN PAREDES YZIQUE**, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad; lo que se hará por el Servicio Policial correspondiente de la Comisaría General de Policía Científica, a cuyo fin deberá comunicarse esta resolución a dicha Comisaría General para su cumplimiento, y notificarse este auto al imputado **LUIS JUAN PAREDES YZIQUE**.

Se pone de evidencia y reitera en este caso, que la incidencia en la esfera personal es absolutamente proporcional, por cuanto no existe otro medio menos lesivo de la intimidad personal, y por otra parte el mismo es idóneo para la averiguación de los extremos interesados (la gravedad de los hechos objeto de investigación justifican la adopción de dicha medida, y en este caso, y en dicha sintonía, el artículo 363, párrafo 2º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introducido con ocasión de la antedicha Ley Orgánica, señala que se podrá decidir la práctica de aquellos actos de inspección, reconocimiento o intervención corporal que resulten adecuados a los principios de proporcionalidad y de razonabilidad).

La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva).

Procede en este momento acordar que la Comisaría General de Policía Científica informe urgentemente a este Juzgado de cuantas identificaciones genéticas se hayan realizado de los imputados en estas actuaciones, cualquiera que sea el lugar donde se encontraran los vestigios o muestras (finca cercana a Morata de Tajuña, inmueble de la C/. Martín Gaité de Leganés -3 de abril de 2004-, vehículos registrados, objetos recuperados, inmuebles donde se efectuaron entradas y registros, etc.) y estén pendientes de ser remitidas, y recordar a dicha Comisaría General de Policía Científica el cumplimiento del oficio de fecha 1 de junio de 2004, en el que se requería a la Comisaría General de Policía Científica, Sección de Biología-ADN, del Servicio Central de Análisis Científico, manifiesten si obraban en sus registros-archivos muestras genéticas de distintas personas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Acordar la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN del ciudadano peruano **LUIS JUAN PAREDES YZIQUE**, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad; lo que se hará por el Servicio Policial correspondiente de la Comisaría General de Policía Científica, a cuyo fin deberá comunicarse esta resolución a dicha Comisaría General para su cumplimiento, y notificarse este auto al imputado **LUIS JUAN PAREDES YZIQUE** para su efectividad. La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva).

Acordar que la Comisaría General de Policía Científica informe urgentemente a este Juzgado de cuantas identificaciones genéticas se hayan realizado de los imputados en estas actuaciones, cualquiera que sea el lugar donde se encontraran los vestigios o muestras (finca cercana a Morata de Tajuña, inmueble de la C/. Martín Gaité de Leganés -3 de abril de 2004-, vehículos registrados, objetos recuperados, inmuebles donde se efectuaron entradas y registros, etc.) y estén pendientes de ser remitidas.

Recordar a dicha Comisaría General de Policía Científica el cumplimiento del oficio de fecha 1 de junio de 2004, en el que se requería a la Comisaría General de Policía Científica, Sección de Biología-ADN, del Servicio Central de Análisis Científico, manifiesten si obraban en sus registros-archivos muestras genéticas de distintas personas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal con indicación que contra la misma cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional.

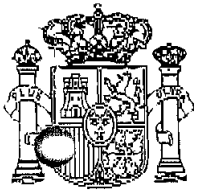
DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

15.934

*** REPORTE DE TX ***

TRANSMISION OK

N° TX/RX	2683	
TELEFONO CONEXION		915822396
ID CONEXION		
HORA COM	15/06 01:06	
TP USADO	01'29	
PAG.	3	
RESULTADO	OK	



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

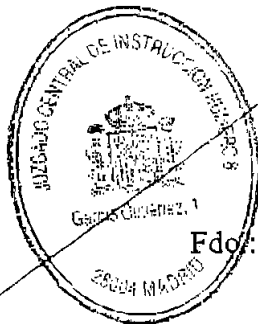
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto acompaño copia, para su conocimiento y cumplimiento, de la resolución dictada en el día de la fecha por la que he acordado la toma de muestras biológicas, por el Servicio Policial correspondiente de esa Comisaría, aptas para la obtención del ADN del ciudadano peruano **LUIS JUAN PAREDES YZIQUE**, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad. La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva).



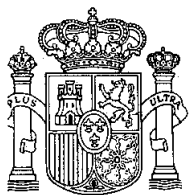
En Madrid, a 14 de junio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Fdo: Juan del Olmo Gálvez

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado solicitar de esa Comisaría General informe urgentemente a este Juzgado de cuantas identificaciones genéticas se hayan realizado de los imputados en estas actuaciones, cualquiera que sea el lugar donde se encontraran los vestigios o muestras (finca cercana a Morata de Tajuña, inmueble de la C/ Martín Gaité, de Leganés -3 de abril de 2004-, vehículos registrados, objetos recuperados, inmuebles donde se efectuaron entradas y registros, etc.) y estén pendientes de ser remitidas.

Asimismo se recuerda a esa Comisaría General el cumplimiento de oficio de fecha 1 de junio de 2004, en el que se requería a la Comisaría General de Policía Científica, Sección de Biología-ADN, del Servicio Central de Análisis Científico, manifiesten si obraban en sus registros-archivos muestras genéticas de distintas personas.

En Madrid, a 14 de junio de 2004.



EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

COMISARÍA GENENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA

15.936

 *** REPORTE DE TX ***

TRANSMISION OK

N° TX/RX 2687
 TELEFONO CONEXION 915822396
 ID CONEXION
 HORA COM 15/06 01:12
 TP USADO 00'29
 PAG. 1
 RESULTADO OK

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
 NÚMERO SEIS
 MADRID**

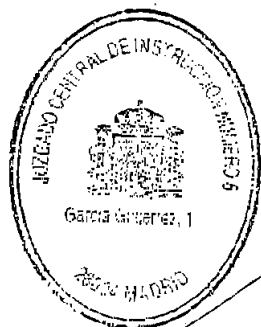
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado solicitar de esa Comisaría General informe urgentemente a este Juzgado de cuantas identificaciones genéticas se hayan realizado de los imputados en estas actuaciones, cualquiera que sea el lugar donde se encontraran los vestigios o muestras (finca cercana a Morata de Tajuña, inmueble de la C/ Martín Gaité, de Leganés -3 de abril de 2004-, vehículos registrados, objetos recuperados, inmuebles donde se efectuaron entradas y registros, etc.) y estén pendientes de ser remitidas.

Asimismo se recuerda a esa Comisaría General el cumplimiento de oficio de fecha 1 de junio de 2004, en el que se requería a la Comisaría General de Policía Científica, Sección de Biología-ADN, del Servicio Central de Análisis Científico, manifiesten si obraban en sus registros-archivos muestras genéticas de distintas personas.

En Madrid, a 14 de junio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

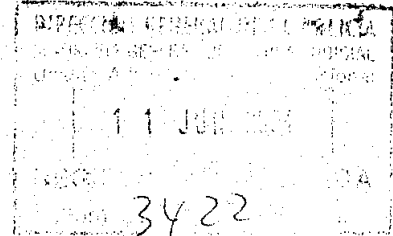


Fdo.: Juan del Olmo Gálvez



MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - TEPOL -



JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha: 11/06/2004	Hora: 20:45	Nº de teléfono asociado al FAX de destino: 91-319.22.78
Destinatario: J.C.I. DE GUARDIA Y Nº SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: TEPOL		FAX: 91-537.25.47

Número de páginas (incluida esta): **TRES**

OBSERVACIONES:

La Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, UCE-2 solicita **MANDAMIENTO JUDICIAL DE ENTRADA Y REGISTRO** de los domicilios e inmuebles que a continuación se reseñan, así como los garajes, trasteros, sótanos, y cualquier otro anexo que forme parte de dichos domicilios e inmuebles:

- Nº 14, de la C/ Lugar Mañores, de la localidad de Tineo (Asturias), domicilio de Gonzalo LOPEZ GONZALEZ.
- Nº 5, de la C/ Poblado Piedra Longa, de la localidad de Tineo (Asturias), domicilio de Raúl GONZALEZ PELAEZ.

Se solicita que los citados autos de Entrada y Registro se hagan extensivos a los vehículos asociados de cualquier modo a las personas, domicilios e inmuebles reseñados.

Todo ello relacionado con el Sumario 20/2004 de Juzgado Central de Instrucción nº SEIS, de la Audiencia Nacional.

RSF
2757



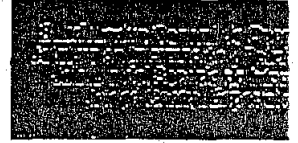
15.938



MINISTERIO DEL INTERIOR



GUARDIA CIVIL DIRECCION GENERAL



Nº 16306

O F I C I O

S/REF: SUMARIO 20/2004

N/REF: FAS/fps - 1253

FECHA: 11.06.04

ASUNTO: SOLICITUD DE MANDAMIENTOS DE ENTRADA Y REGISTRO.

DESTINATARIO ILM. SR. MAGISTRADO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION EN FUNCIONES DE GUARDIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL
TEPOL-

MADRID



En virtud de la Orden de fecha 24 de marzo de 2.004, dimanante del Juzgado Central de Instrucción número 6, este Servicio inició una investigación tendente a verificar cuántos extremos tuviesen conexión con las manifestaciones efectuadas por JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS en relación con la sustracción de material explosivo en la zona de Asturias.

De acuerdo con lo expuesto en los diferentes informes remitidos a ese Juzgado, la investigación ha permitido identificar a varias personas que forman un intrincado complejo delincencial ubicado en la provincia de Asturias, que actuando conjuntamente, presuntamente, facilitaron determinadas cantidades de material explosivo (Goma2ECO y detonadores) a los autores de varios atentados terroristas; en varios trenes de cercanías en Madrid (11-M), colocación de un artefacto explosivo en la vía del AVE (Madrid-Sevilla) a la altura de Mocejón (Toledo) y explosión de un piso de Leganés (Madrid), en el que habrían muerto varios de los autores materiales de estos hechos.

A raíz de la continuación de las investigaciones, declaraciones de persona detenidas el pasado 09 de junio de este año, y del estudio del material incautado a los detenidos, se han reunidos indicios suficientes para determinar la presunta implicación directa de dos (2) personas en la sustracción de explosivos que pudieran haber sido empleados en los atentados referidos.

R.E.F.
2575
R.S.F.
2757

CORREO ELECTRONICO:

C/ GUZMÁN EL BUENO, 110
28003 MADRID
Tel: 91 514 62 00
Fax: 91 534 65 56



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE POLICIA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

12 JUN 2004
JUZGADO CENTRAL
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 3724
12.06.04 09:25

COMUNICACION POR FAX

Fecha:	Hora:	Nº de teléfono asociado al FAX de destino:
12/06/2004	4'45	91-319.22.78
Destinatario: J.C.I. DE GUARDIA Y Nº SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL	Teléfono de contacto:	
	91-537.26.01	
Remite:	FAX:	
TEPOL	91-537.25.47	

Número de páginas (incluida esta): **TRES**

OBSERVACIONES:

La Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil - UCE-2, da cuenta de la **detención de Gonzalo LOPEZ GONZALEZ y Raúl GONZALEZ PELAEZ** en la localidad de Tineo (Asturias).

Así mismo se informa del **resultado de las ENTRADAS y REGISTROS** efectuados en los domicilios de los detenidos sites en:

- Nº 14, de la C/ Lugar Mañores, de la localidad de Tineo (Asturias), domicilio de Gonzalo LOPEZ GONZALEZ.
- Nº 5, de la C/ Poblado Piedra Longa, de la localidad de Tineo (Asturias), domicilio de Raúl GONZALEZ PELAEZ.

Se solicita la **RATIFICACIÓN** de la **INCOMUNICACIÓN** para los dos detenidos.

Todo ello relacionado con el **Sumario 20/2004** de Juzgado Central de Instrucción nº SEIS, de la Audiencia Nacional.

P.S.F.
2759



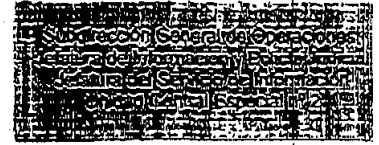
15.941



MINISTERIO DEL INTERIOR



GUARDIA CIVIL DIRECCION GENERAL



F A X

JSI - 16808

UCE-2/GIE 1.257

DE	JEFATURA SERVICIO DE INFORMACIÓN (UCE 2/ GIE)
A	Tepol -Ilmo Sr. Magistrado Juez Titular Juzgado Central Instrucción de Guardia de la Audiencia Nacional
ASUNTO	PARTICIPANDO DETENCIÓN DOS INDIVIDUOS.
S/REF.	SUMARIO 20/2004
FECHA	12-06-04
Nº DE PÁGS. INCLUYENDO PORTADA	1

TEXTO

En el marco de las Diligencias Previas 20/2004 que se siguen en el Juzgado de Instrucción Nº SEIS de la Audiencia Nacional (Madrid), a las 19:30 horas del día de ayer por Fuerzas del Cuerpo de la Guardia Civil, se ha procedido a la **DETENCIÓN** de **D. GONZALO LÓPEZ GONZÁLEZ (76.941.133-S)** por su presunta colaboración con banda armada, en Tineo (Asturias). El detenido se encuentra incomunicado preventivamente en dependencias de la Guardia Civil, por lo que se solicita a V.I. la ratificación de su incomunicación.

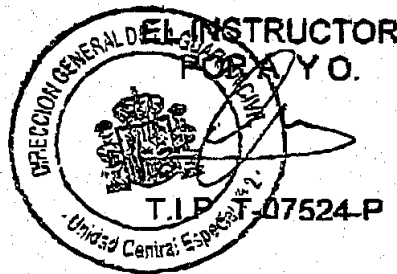
A las 00'30 horas de hoy, amparados por mandamiento judicial, se ha procedido a la **ENTRADA Y REGISTRO** en el domicilio sito en la calle **MAÑORES Nº 14** del Concejo de Tineo (Asturias).

En el registro de la mencionada vivienda se han intervenido diversos efectos y documentación, finalizando el registro a las 3'00 horas, extendiendo el correspondiente acta el Sr. Secretario del Juzgado de Instrucción de Tineo.

En las próximas horas será trasladado a dependencias de la Dirección General de la Guardia Civil donde se continuarán las correspondientes diligencias policiales.



R.E.F
2577
R.S.F
2759



CORREO ELECTRÓNICO:
110-71P
(mailto:infotexto@gcivl.mlr.es)

C/ GUZMÁN EL BUENO, 112
28003 MADRID
Tel: 91 514 82 00
Fax: 91 534 65 56

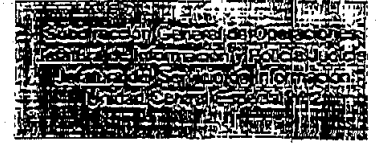
15.942



MINISTERIO DEL INTERIOR



GUARDIA CIVIL DIRECCION GENERAL



F A X

JSI - 16.209

UCE-2/GIE 1.258

DE	JEFATURA SERVICIO DE INFORMACIÓN (UCE 2/ GIE)
A	Tepol -Ilmo Sr. Magistrado Juez Titular Juzgado Central Instrucción de Guardia de la Audiencia Nacional
ASUNTO	PARTICIPANDO DETENCIÓN DOS INDIVIDUOS.
S/REF.	SÚMARIO 20/2004
FECHA	12-06-04
Nº DE PÁGS. INCLUYENDO PORTADA	1

TEXTO

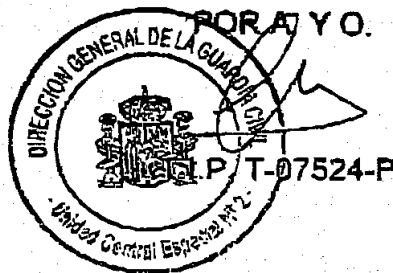
En el marco de las Diligencias Previas 20/2004 que se siguen en el Juzgado de Instrucción Nº SEIS de la Audiencia Nacional (Madrid), a las 19:20 horas del día de ayer por Fuerzas del Cuerpo de la Guardia Civil, se ha procedido a la **DETENCIÓN** de **D. RAUL GONZÁLEZ PELAEZ (09.444.000-Q)** por su presunta colaboración con banda armada, en Tineo (Asturias). El detenido se encuentra incomunicado preventivamente en dependencias de la Guardia Civil, por lo que se solicita a V.I. la ratificación de su incomunicación.

A las 00'55 horas de hoy, amparados por mandamiento judicial, se ha procedido a la **ENTRADA Y REGISTRO** en el domicilio del detenido sito en la calle **PIEDRA LONGA Nº 5** del concejo de Tineo (Asturias).

En el registro de la mencionada vivienda se han intervenido diversos efectos y documentación, finalizando el registro a las 2'55 horas.

En las próximas horas será trasladado a dependencias de la Dirección General de la Guardia Civil donde se continuarán las correspondientes diligencias policiales.

EL INSTRUCTOR
POR A Y O.



CORREO ELECTRONICO:

110-71P

(Inforext@gcivil.mir.es)

C/ GUZMÁN EL BUENO, 112

28003 MADRID

Tel: 91 514 52 00

Fax: 91 534 65 55

EN CASO DE PROBLEMAS EN LA RECEPCIÓN, POR FAVOR LLAME A NUESTRAS OFICINAS

15.943



MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD -TEPOL-

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE POLICIA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional

12 JUN 2004

REGISTRO DE ENTRADA

3425

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6

12.06.04 10 59

COMUNICACIÓN POR FAX

ENTRADA

Fecha:	Hora:	Nº de teléfono asociado al FAX de destino:
12/06/2004	9,30	91-319.22.78
Destinatario: J.C.I. DE GUARDIA Y Nº SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL	Teléfono de contacto:	
	91-537.26.01	
Remite:	FAX:	
TEPOL	91-537.25.47	
Número de páginas (incluida esta):		
DOS		

OBSERVACIONES:

La Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil - UCE-2, da cuenta de la llegada a dependencias de la Guardia Civil en Madrid de los detenidos:

- Gonzalo LOPEZ GONZALEZ
- Raúl GONZALEZ PELAEZ.



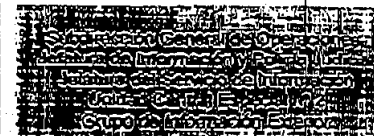
RSF
2760



MINISTERIO DEL INTERIOR



GUARDIA CIVIL DIRECCION GENERAL



F A X

Nº 16311

DE	Jefatura Servicio de Información (U.C.E.2/G.I.E.)	1260
A	Tepol.-Ilmo. Sr. Magistrado Juez Juzgado Central Instrucción de Guardia de la Audiencia Nacional	
ASUNTO	Ingreso detenidos en dependencias de la Dirección General de la Guardia Civil.	
S/REF.	SUMARIO 20/2004	N/REF
FECHA	12-06-04	
Nº DE PÁGS. INCLUYENDO PORTADA		1

TEXTO:

A las 09:00 horas del día de hoy, ha ingresado en las dependencias de la Dirección General de la Guardia Civil (Servicio de Información) sitas en la C. Guzmán el Bueno, nº 110-112, de Madrid, en calidad de detenidos incomunicados por su presunta colaboración con banda armada: D. RAUL GONZÁLEZ PELAEZ (09.444.000-Q) y D. GONZALO LÓPEZ GONZÁLEZ (76.941.133-S) procedentes de dependencias de Avilés (Asturias), sin que se haya producido ninguna incidencia durante su traslado.

La solicitud de ratificación de incomunicación para los detenidos fue solicitada, vía TEPOL, mediante fax oficiales números 16.309 y 16.308 respectivamente, dimanantes de esta Jefatura.



REF 2578



CORREO ELECTRÓNICO: info@cgivil.mil.es

C/ GUZMÁN EL BUENO, 110 28003 MADRID Tel: 91 514 62 00 Fax: 91 514 62 18

EN CASO DE PROBLEMAS EN LA RECEPCIÓN, POR FAVOR LLAME A NUESTRAS OFICINAS

15.945



MINISTERIO DEL INTERIOR

COMISARÍA GENERAL DE
POLICÍA CIENTÍFICA
SERVICIO DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS

07 JUN 2004

REGISTRO DE SALIDA

Número 7013



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA
SERVICIO CENTRAL DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6

14.06.04 10 38

ENTRADA

O F I C I O

S / Ref.ª: 20 / 04

N / Ref.ª: 110-IT-04

FECHA: 7 de junio de 2004

ASUNTO: REMITIENDO INFORME TÉCNICO POLICIAL

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
AUDIENCIA NACIONAL (MADRID).

Dentro de las investigaciones llevadas a cabo tras los atentados del día 11 de marzo del 2004, adjunto se remite original del **INFORME TÉCNICO POLICIAL** número 110-IT-04, realizado con ocasión de la Inspección Ocular Técnico Policial en el turismo **TOYOTA COROLLA** color gris oscuro con matrícula 1891 CFM.



EL COMISARIO JEFE DEL SERVICIO





MINISTERIO
DEL INTERIOR

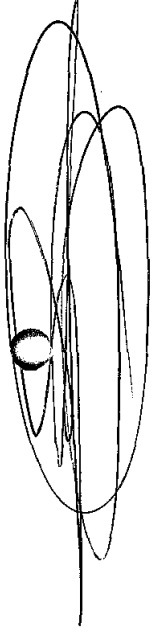


15.946

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE
POLICÍA CIENTÍFICA
SERVICIO CENTRAL DE
INNOVACIONES
TECNOLÓGICAS

INFORME TÉCNICO POLICIAL

Nº 110 - IT - 04




Se extiende el presente informe en Madrid, en las dependencias de la Sección de Actuaciones Especiales de la Comisaría General de Policía Científica, siendo las doce horas del día cuatro de junio de dos mil cuatro, por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, adscritos a la referida Sección, Inspector y Subinspector titulares respectivamente de los carnés profesionales números 19.245 y 67.147, que actúan como Instructor y Secretario para la práctica del presente informe, **PARA HACER CONSTAR:**

En relación con los atentados acaecidos en Madrid el día 11 de marzo de dos mil cuatro, perpetrados presuntamente por integristas islámico, se realizan diferentes tareas de investigación con el fin de identificar a los autores de los referidos hechos.

En el marco de estas actuaciones, se practica una Inspección Ocular Técnico Policial en un vehículo marca TOYOTA COROLLA de color gris oscuro con número de bastidor SB1JZZ8E70E051332.

INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICO POLICIAL

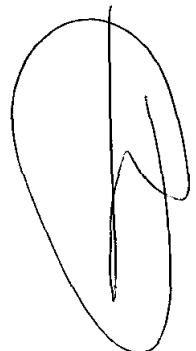
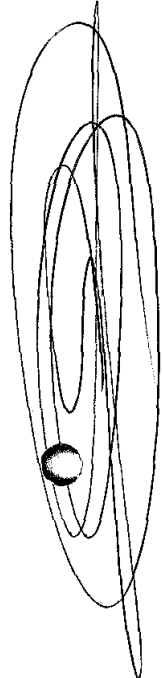
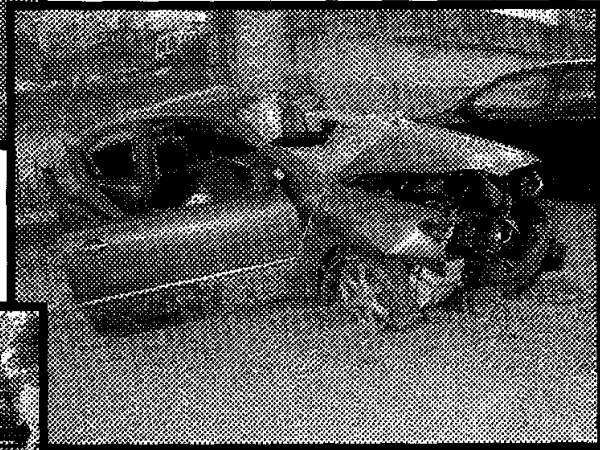
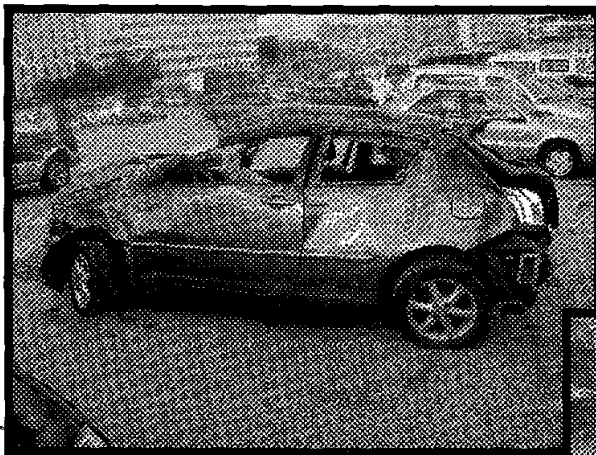


Tras la solicitud, mediante oficio de fecha 31 de marzo de 2004, por la Unidad Central de Información Exterior, (C.G.I), para la realización de una Inspección Ocular Técnico Policial en el turismo TOYOTA COROLLA color gris oscuro con número de bastidor SB1JZZ8E70E051332 y matrícula 1891CFM, un equipo de la Sección de Actuaciones Especiales de esta Comisaría General de Policía Científica, se desplazó al lugar habilitado para este tipo de actuaciones dentro del complejo policial de Canillas, al objeto de realizar la diligencia referida.



Llegados al lugar los funcionarios encargados de la Inspección Ocular Técnico Policial, observan un vehículo de la marca Toyota Corolla de color gris oscuro sin placas de matrícula.

El referido vehículo se encuentra con graves daños en su carrocería por la parte exterior e interior, así como en el habitáculo del mismo. Estas deformaciones y golpes son evidentes y fácilmente apreciables a simple vista, no pudiéndose concretar individualmente los daños por la generalización y gravedad de los mismos.



Realizada una primera Inspección Ocular externa del vehículo con la observación de los daños ya referidos, se procede a reconocer el interior del habitáculo, recogiendo las siguientes muestras para su estudio:



- Muestra 1: Vale de amena; ticket de 15 de recarga.
- Muestra 2: Carcasa de plástico transparente.
- Muestra 3: Carcasa de un cenicero y una bolsa de plástico conteniendo una bombilla de vehículo, encontrado todo ello en el asiento del copiloto.
- Muestra 4: Módulo central del vehículo con radio caset incorporado.
- Muestra 5: Palanca y base de palanca de cambio.
- Muestra 6: Radio caset de color negro
- Muestra 7: Tapón y tapa del depósito de la gasolina.
- Muestra 8: Jersey de lana de color marrón, encontrado en el maletero.
- Muestra 9: Carcasa de poliuretano de color negro, recogida en el maletero.
- Muestra 10: cinta adhesiva de color transparente hecha un ovillo, recogida en el maletero.
- Muestra 11: Alfombrilla del portón trasero.
- Muestra 12: Trozo de la tapicería del asiento trasero.
- Muestra 13: Envoltorio de caramelo corazón blanco y trozo de papel de plata. Todo ello encontrado en la parte trasera derecha del vehículo.

Con posterioridad se procede al revelado "in situ" de huellas utilizando los reactivos físicos oportunos en el interior del habitáculo del vehículo referenciado, con resultado **NEGATIVO**, no encontrándose resto lofoscópico alguno con valor identificativo.

Todos los objetos recogidos y registrados, se trasladan a la Sección de Actuaciones Especiales de esta Comisaría General de Policía Científica, para su tratamiento y posterior remisión a los departamentos y laboratorios oportunos y concretamente se da traslado al Laboratorio de Biología (ADN) y al Laboratorio Químico de esta Comisaría General de Policía científica.

De todo lo actuado queda constancia en el Acta de Inspección Ocular levantada a tal efecto y que se recoge en este informe, se realiza además, el reportaje fotográfico oportuno, quedando este material archivado en estas dependencias a los efectos pertinentes, dándose por finalizada la referida Inspección Ocular a los 90 minutos de su inicio.



TRATAMIENTO DE LOS OBJETOS INTERVENIDOS

De los objetos, evidencias y documentación intervenidos que pudieran sustentar huellas lofoscópicas, se hicieron cargo los funcionarios de esta Sección con carné profesional números 62070 y 67147, los cuales procedieron a realizar el tratamiento con reactivos químicos y físicos para el revelado de las mismas.



El resultado de las diferentes fases del tratamiento lofoscópico ha sido **NEGATIVO**, no revelándose huella dactilar alguna.

De los informes realizados por los laboratorios anteriormente citados se dará oportuna cuenta de sus resultados a la conclusión de los mismos.

Los efectos y objetos estudiados que no han sido destruidos o gravemente deteriorados, como consecuencia de su tratamiento con productos altamente tóxicos o corrosivos serán remitidos a la Comisaría General de Información (UCIE).

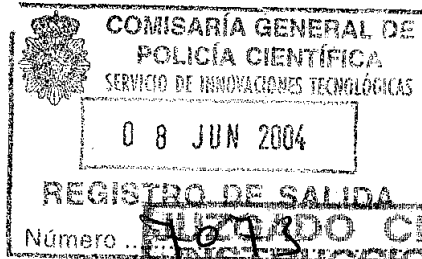
Se da por finalizado el presente Informe que consta de cuatro folios escritos únicamente por su anverso, todos ellos sellados y rubricados, que firma en prueba de conformidad el Instructor, de lo que como Secretario Certifico.

Madrid, a 4 de mayo de 2004

15.930



MINISTERIO DEL INTERIOR

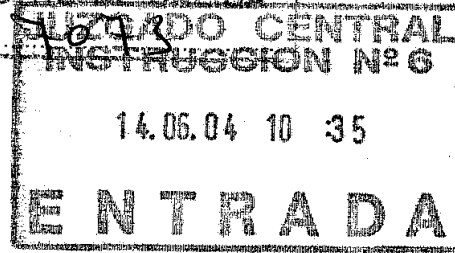


DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA
SERVICIO CENTRAL DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS

O F I C I O

S / Ref.ª: **Sumario 20/2004**

N / Ref.ª: **Asunto 57-IT-04**



Madrid, 8 de junio de 2004

ASUNTO: Rdo. Original y copia de Informe Pericial del Servicio Central de Análisis Científicos.

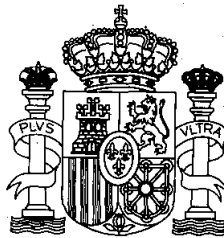
**DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS.-
AUDIENCIA NACIONAL.-**

Adjunto se remite Informe Pericial emitido por el Servicio Central de Análisis Científicos, en el que se informa del resultado del estudio de la bolsa de basura que contenía siete detonadores, encontrada en la furgoneta Renault Kangoo, matrícula 0576 BRX, localizada en Alcalá de Henares, y otras bolsas de otros asuntos relacionados con los atentados del 11-M.

Igualmente se adjunta una copia del referido Informe para el Fiscal encargado del Sumario.

EL COMISARIO JEFE DEL SERVICIO.-

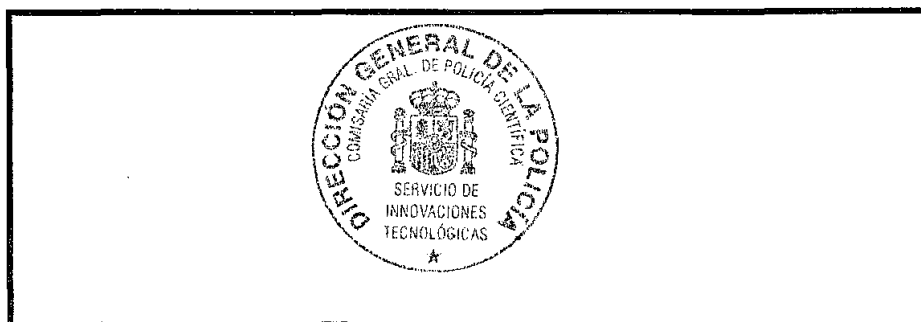




DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA



COMISARIA GENERAL DE POLICIA CIENTIFICA



D.G.P. V 070



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA
Servicio Central de Análisis
LABORATORIO QUÍMICO

N/Ref.: 04-Q1-311
S/Ref.: Servicio de Innovaciones Tecnológicas
Sección de Actuaciones Especiales
Asuntos: 57-IT-04; 62-IT-04 y 116-IT-04

INFORME PERICIAL SOBRE ANALISIS DE PLÁSTICOS

ANTECEDENTES

Procedentes del Servicio de Innovaciones Tecnológicas. Sección de Actuaciones Especiales de esta Comisaría General de Policía Científica, se han recibido en el Laboratorio Químico de esta misma Comisaría General, las siguientes muestras:

1.- **Una bolsa de basura de color azul con tira amarilla** para su cierre, con la referencia 57-IT-04, recogida de la furgoneta Renault Kangoo de color blanco y matrícula 0576BRX. Esta bolsa fue localizada en Alcalá de Henares y **se ha rotulado como 57.**

2.- **Una bolsa de basura de color azul con tira amarilla** para su cierre, y **dos fragmentos de bolsa de basura azul uno con tira amarilla para su cierre y otro no.** Todo ello con la referencia 62-IT-04. Estas muestras fueron recogidas de la mochila que portaba el artefacto explosivo desactivado en Vallecas y **se han rotulado como 62-a y 62-b** respectivamente.

3.- **Una bolsa de basura de color azul con tira amarilla** para su cierre y **unos restos de bolsa de basura de color azul,** ambos con la referencia 116-IT-04, recogidos del piso de la C/ Martín Gaité de Leganés, donde se suicidaron siete terroristas. **Se han rotulado como 116-a y 116-b** respectivamente.





MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA
Servicio Central de Análisis
LABORATORIO QUÍMICO



4.- Una bolsa en blanco comprada en un Supermercado Día de la localidad de Morata de Tajuña (Madrid). Se ha rotulado como bolsa blanco (Día).

Se solicita estudio de comparación del material de la bolsa reseñada en primer lugar, con el resto de ellas.

DETERMINACIONES EFECTUADAS

De lo recibido se hicieron cargo el Técnico del Cuerpo Nacional de Policía con Carné Profesional n ° 148 y el Perito contratado Titulado Superior con D.N.I. n ° 51.844.822 respectivamente, quienes procedieron a utilizar las siguientes técnicas analíticas:

- Examen macroscópico.
- Microscopía estereoscópica.
- Medidas físicas.
- Microscopía óptica por transmisión en campo claro y luz polarizada.
- Microscopía óptica por reflexión con luz polarizada.
- Fotografías
- Microespectrometría Infrarroja por Transformada de Furrier, con detector MCT.
- Difracción de Rayos X
- Espectroscopía Raman.

[Firma manuscrita]





MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE
POLICÍA CIENTÍFICA
Servicio Central de Análítica
LABORATORIO QUÍMICO

RESULTADOS

Mediante la aplicación de las técnicas relacionadas en el apartado anterior se han obtenido los siguientes resultados:



1.- Medidas medias de las bolsas azules

BOLSAS AZULES	TAMAÑO	GROSOR	ORIFICIO LATERAL	CANAL DE CIERRE
57	60,5x54	20 μ	3,2 cm.	4,3 cm.
62-A	60,5x54	18 μ	3 cm.	4,5 cm.
62-B	(1) x54 - (1) x55	18 μ	3,5 cm.	4,5 cm.
116-A	60,5x54	20 μ	3,2 cm.	4,5 cm.
116-B	(2) -- x80x-	28 μ	-----	-----
BLANCO (DÍA)	62x53,8x54,8	20 μ	1,8	4,3

2.- Medidas medias de las tiras amarillas

TIRAS AMARILLAS	ANCHO	GROSOR
57	4,5 cm.	20 μ
62-A	5 cm.	20 μ
62-B	5 cm.	20 μ
116-A	4,5 cm.	20 μ
BLANCO (DIA)	4,8 cm.	20 μ



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA
Servicio Central de Analítica
LABORATORIO QUÍMICO



- (1) Son dos fragmentos, solamente se pueden hacer medidas del ancho, no del largo para la comparación de dimensiones.
- (2) Bolsa muy fragmentada, solamente se pueden obtener medidas del ancho.

3.- Composición

a) Bolsas azules:

Todas las bolsas azules están formadas fundamentalmente por POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD, CARBONATO CALCICO Y OXIDO DE TITANIO. Estos componentes se encuentran en distinta proporción en las bolsas analizadas, pudiéndolas agrupar en dos bloques:

- bolsas Blanco (Día) y 116-B con proporciones similares de sus componentes.
- Bolsas 57, 62-A, 62-B y 116-A con proporciones similares de sus componentes.

b) Tiras amarillas:

Todas las tiras amarillas están formadas fundamentalmente por POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD y DIOXIDO DE TITANIO a excepción de la tira amarilla de la bolsa blanco (Día) que además tiene CARBONATO CALCICO.

4.- Microscopía de polarización:

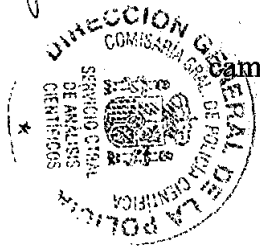
Se realizaron estudios de microscopía óptica por transmisión y por reflexión en campo claro y luz polarizada, obteniéndose los siguientes resultados:

a) Todas las bolsas azules presentan el mismo comportamiento en este campo.

b) Tiras amarillas:

- En Transmisión por campo claro, todas presentan el mismo comportamiento (fotografías n° 14 a la 18)
- En transmisión con luz polarizada a 45° y 135 °.- Todas las tiras amarillas presentan el mismo comportamiento a excepción de la de la Bolsa blanco (Día) (fotografías n° 19 a la 28).
- Por reflexión con luz polarizada a 45° °.- Las tiras de las bolsas 57 y blanco (día) presentan el mismo comportamiento entre sí y distinto al de las tiras

[Handwritten signatures]





amarillas de las bolsas 63-A, 62-B y 116-A, las cuales presentan un comportamiento similar entre sí. (fotografías nº 29 al 33).

- Por reflexión con luz polarizada a 135°.- La tira amarilla de la bolsa blanco (Día) es diferente al resto de las tiras (Fotografía nº 38).

Las tiras de las bolsas 57 y 116-A presentan el mismo comportamiento entre sí y diferente al resto (fotografías nº 34 y 37).

Las tiras de las bolsas 62-A y 62-B presentan el mismo comportamiento entre sí y diferente al resto (fotografías nº 35 y 36).

CONCLUSIONES

1.- La bolsa 57 presenta en general, el mismo comportamiento analítico que la bolsa 116-a.

2.- La Bolsa 57 es distinta a las siguientes bolsas analizadas en base a los siguientes puntos:

- Las bolsas 62-a y 62-b son iguales entre sí, y distintas a la bolsa 57 en base a su diferencia de espesor y diferente comportamiento por microscopía óptica por polarización, tanto en reflexión como en transmisión de sus tiras amarillas de cierre.
- La bolsa 116-b presenta diferentes proporciones de sus componentes a la bolsa 57 y su grosor y anchura también es distinta.

La bolsa blanco (Día) es distinta a la bolsa 57 ya que presenta diferentes proporciones de sus componentes, distintas medidas físicas y diferente comportamiento por microscopía óptica por polarización, tanto en reflexión como en transmisión de sus tiras amarillas de cierre.

3.- La bolsa Blanco (Día) presenta diferente comportamiento analítico a todas las bolsas estudiadas.

[Handwritten signatures]





OBSERVACIONES

- 1.- Se devuelven todas las bolsas analizadas.
- 2.- Adjunto se remite reportaje fotográfico analógico y por microscopio óptica de las muestras estudiadas.
- 3.- Este Informe está relacionado con el Asunto n ° 0539-A21-04 del Laboratorio de Biología de este mismo Servicio de Análítica.
- 3.- El presente informe va extendido en seis hojas de papel, sólo escritas en su anverso, cada una de las cuales lleva estampado el sello de esta dependencia y las cinco primeras además con la rúbrica de los firmantes.

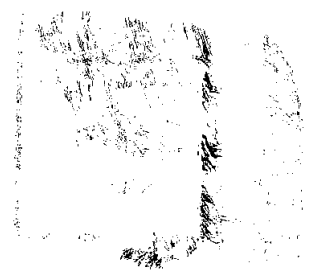


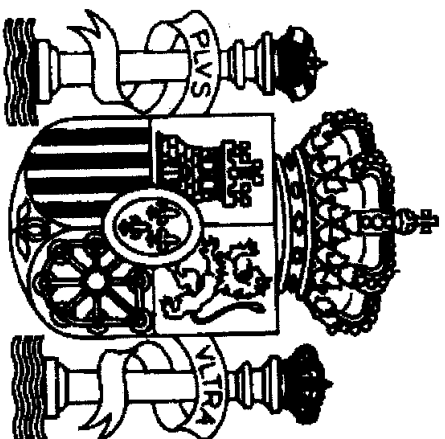
Madrid, a 24 de mayo de 2004

LOS PERITOS

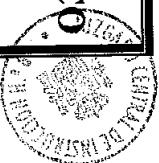


MJP *[Firma]*

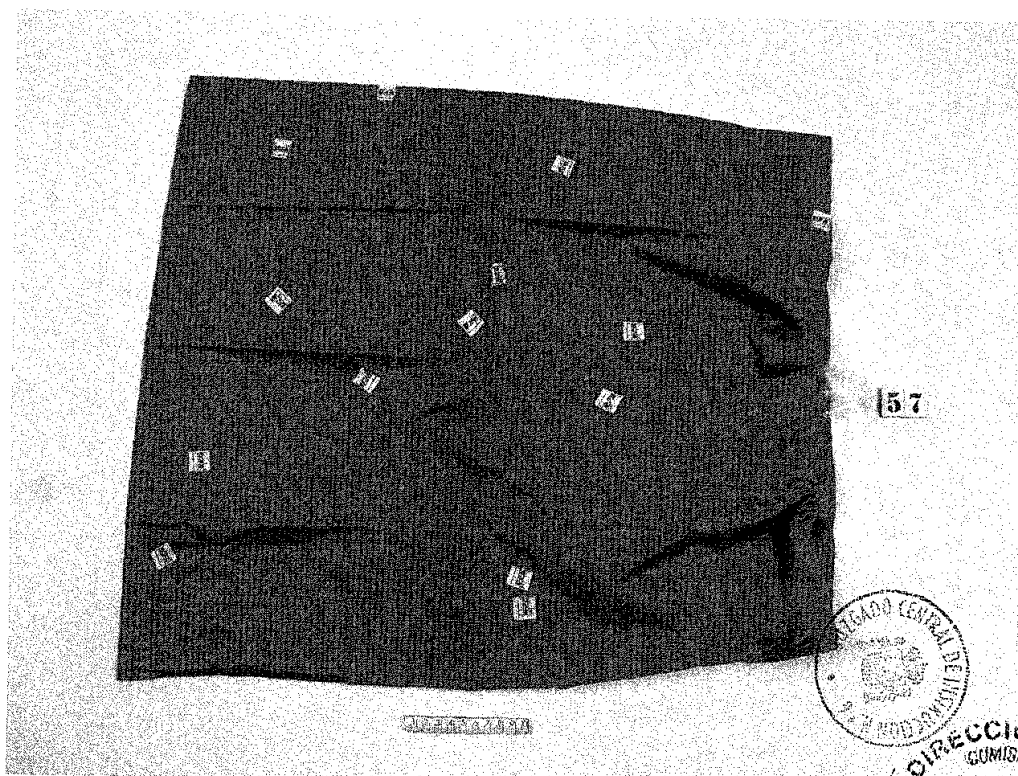




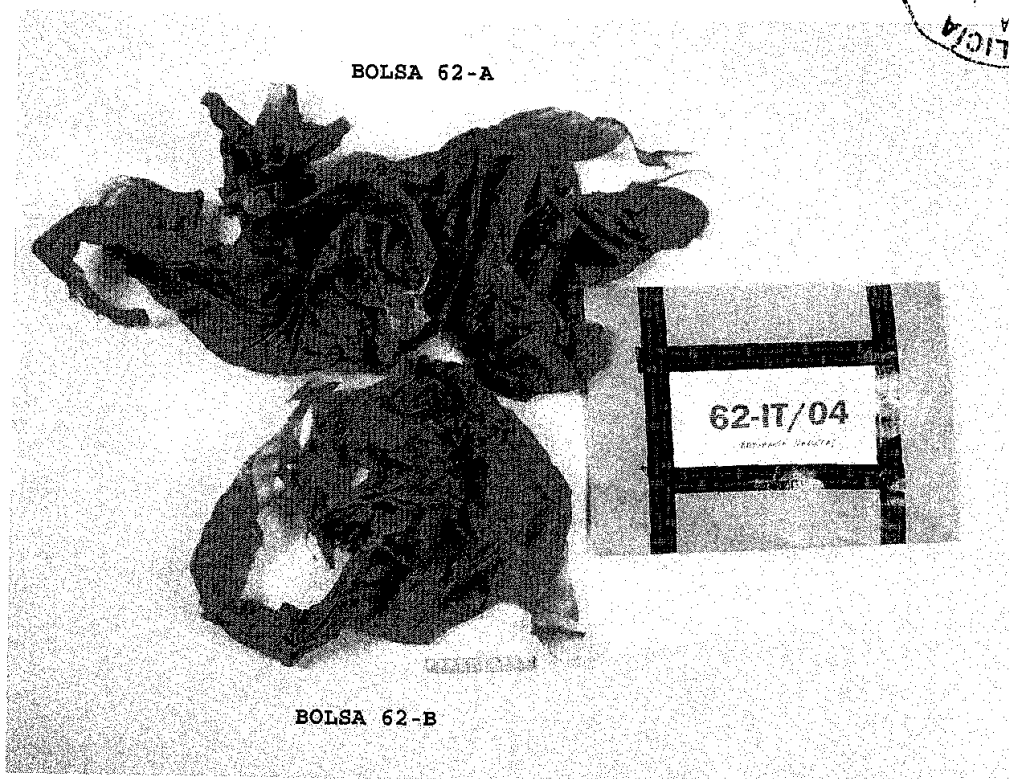
REPORTAJE FOTOGRÁFICO
ASUNTO: 0311-Q1-04



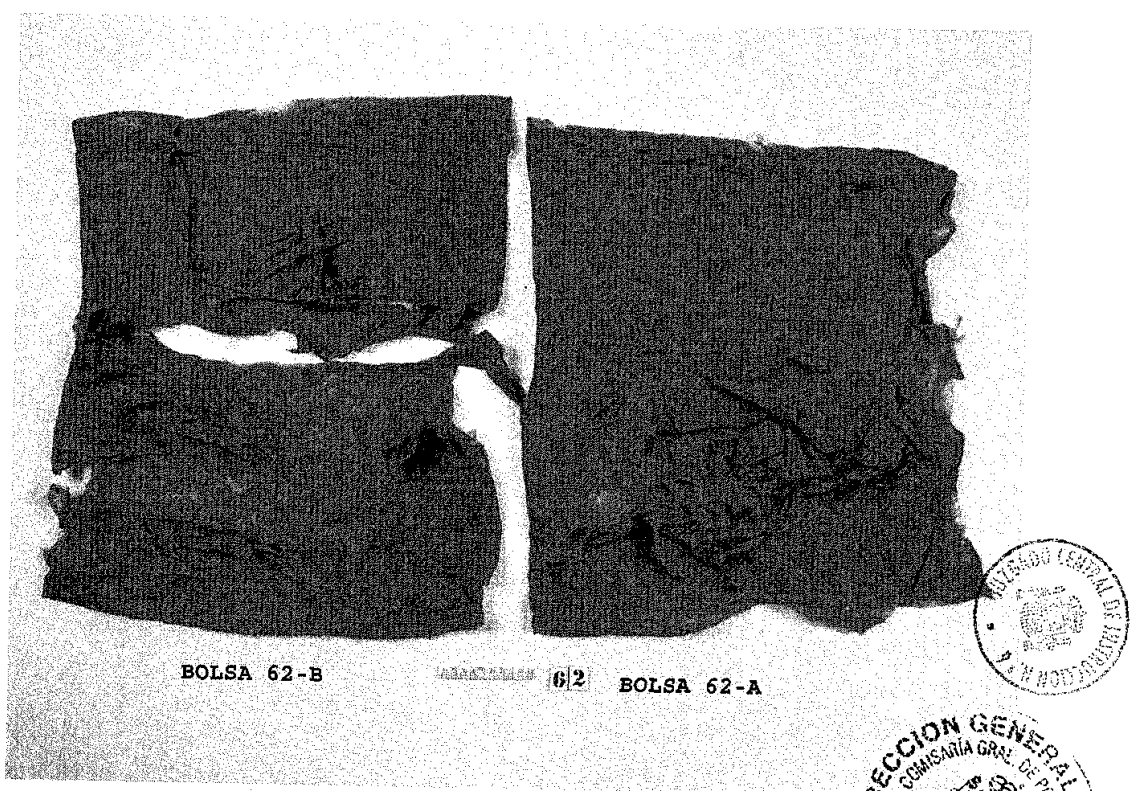
FOTOGRAFÍAS



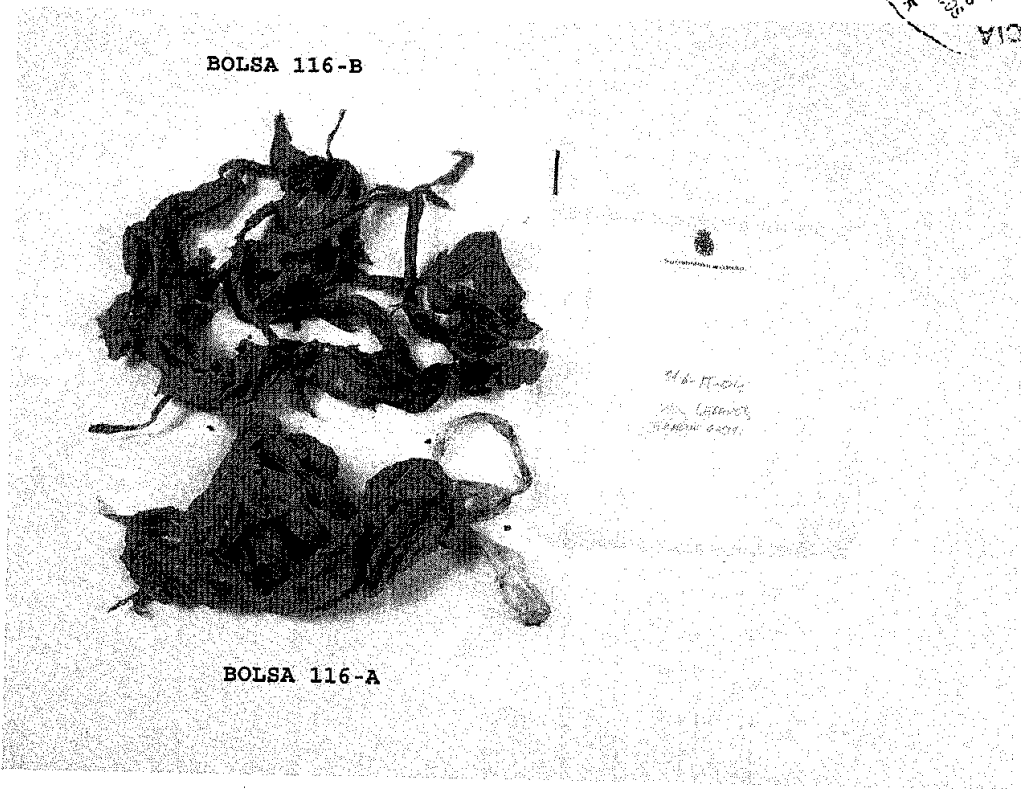
Fotografía n° 1.- Bolsa 57



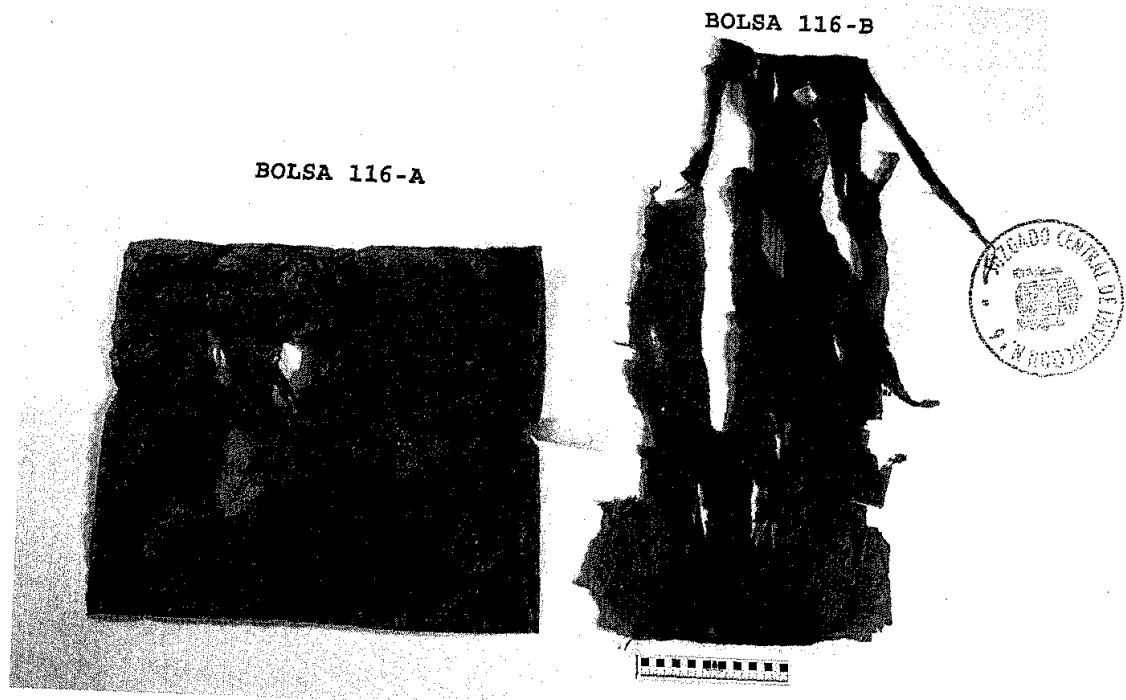
Fotografía n° 2.- Bolsas 62



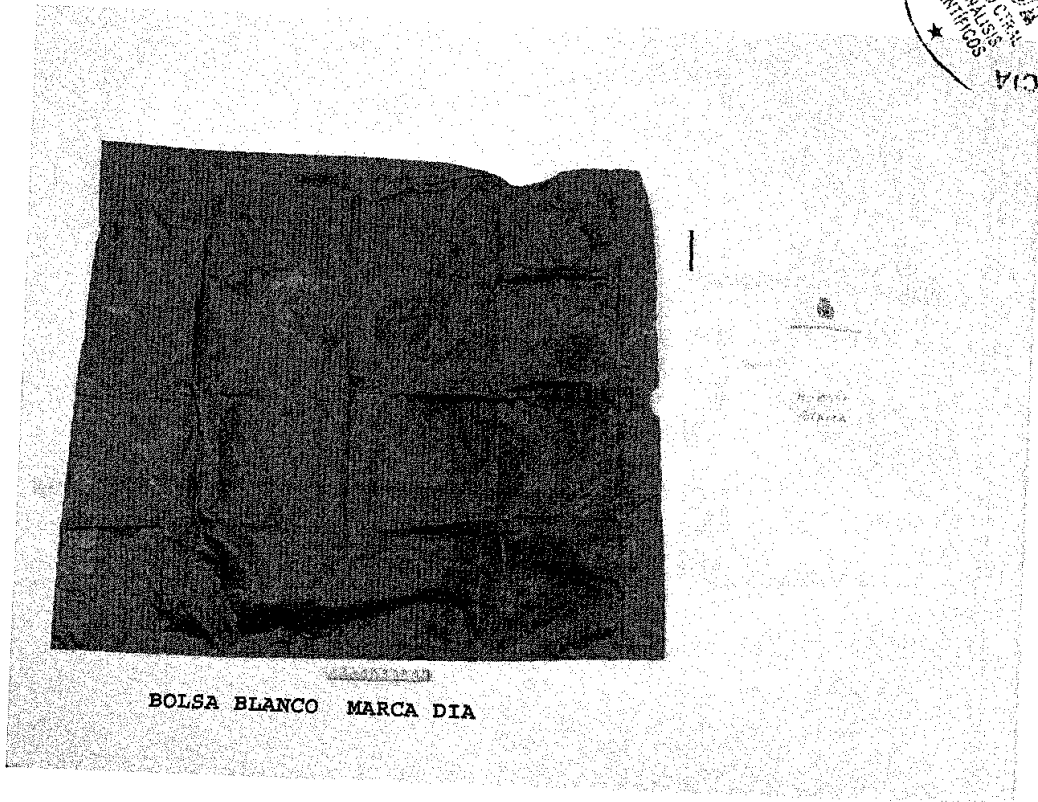
Fotografía n ° 3.- Bolsas 62



Fotografía n ° 4.- Bolsas 116

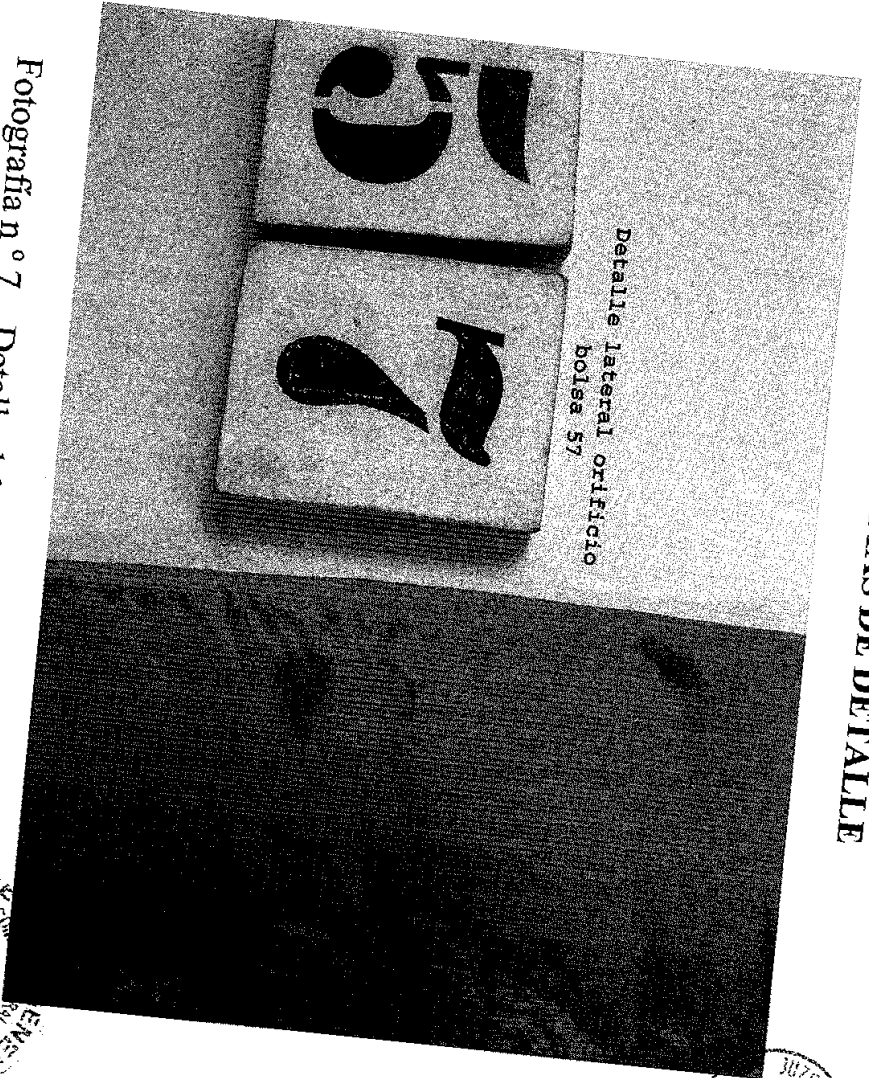


Fotografía n ° 5.- Bolsas 116 lavadas y estiradas.

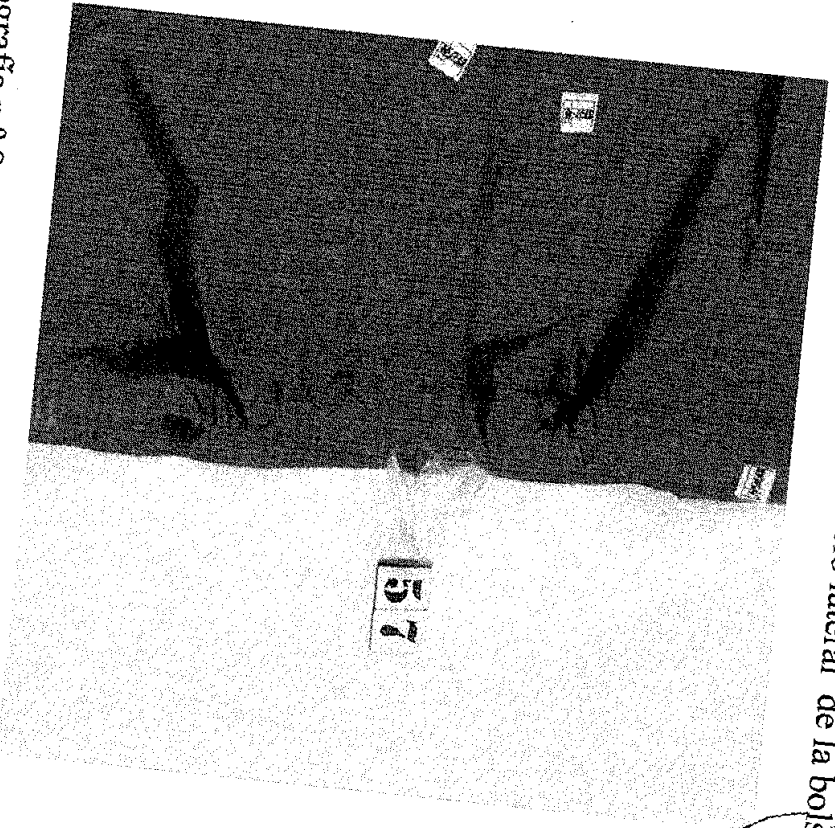


Fotografía n ° 6 .- Bolsa Blanco (Día)

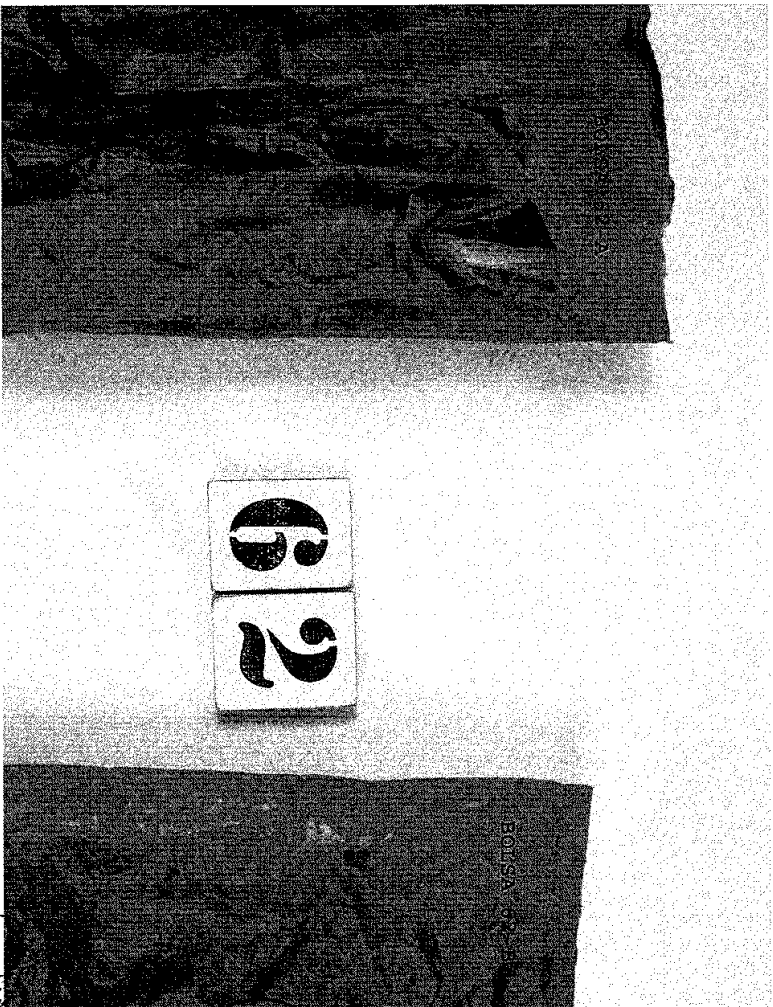
FOTOGRAFÍAS DE DETALLE



Fotografía n° 7 Detalle del orificio lateral de la bolsa



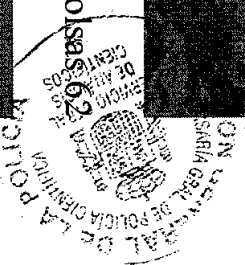
Fotografía n° 8.- Detalle de la tira amarilla de la bolsa 57

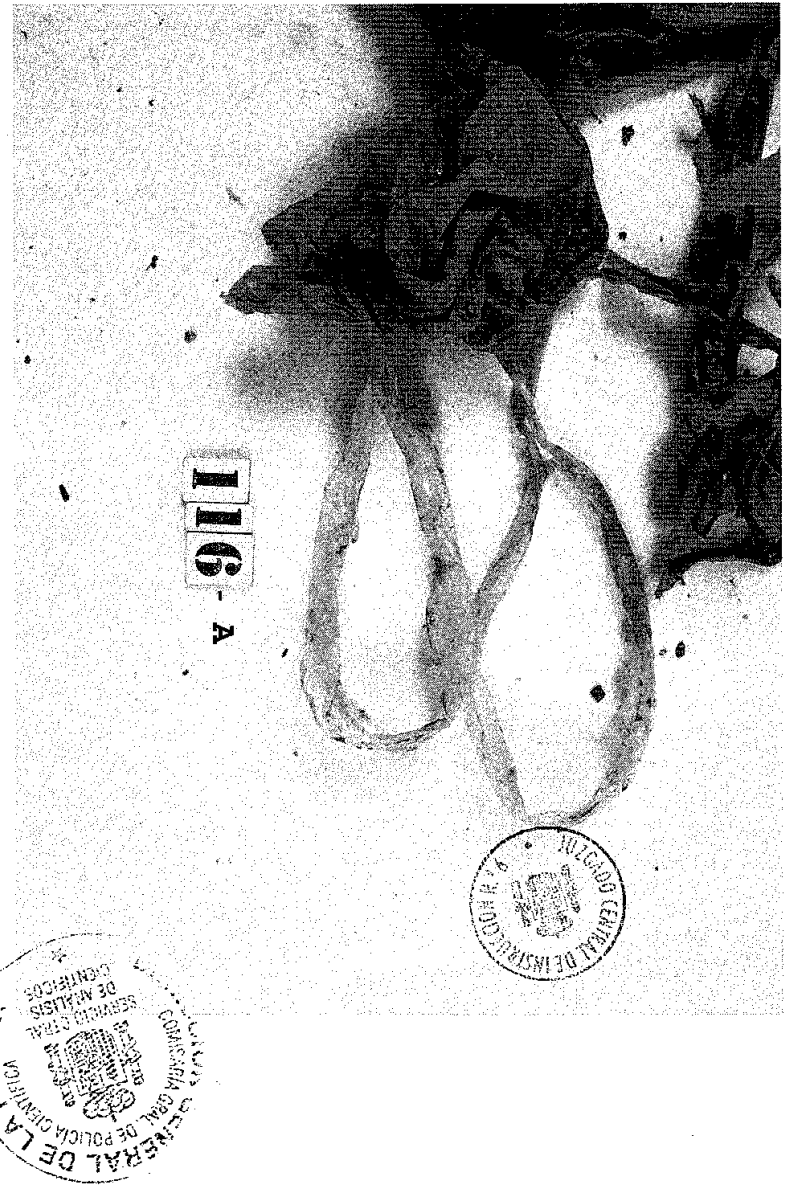


Fotografía n ° 9 .- Detalle de los orificios laterales de las bolsas 62

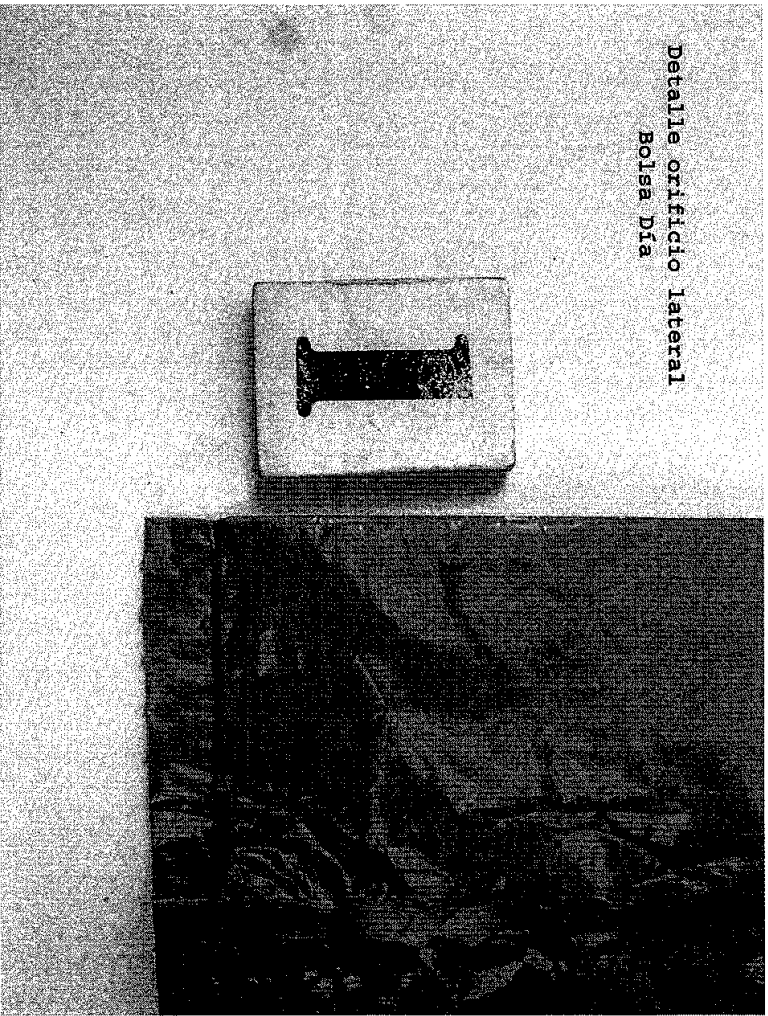


Fotografía n ° 10 .- Detalle de las tiras amarillas de las bolsas 62



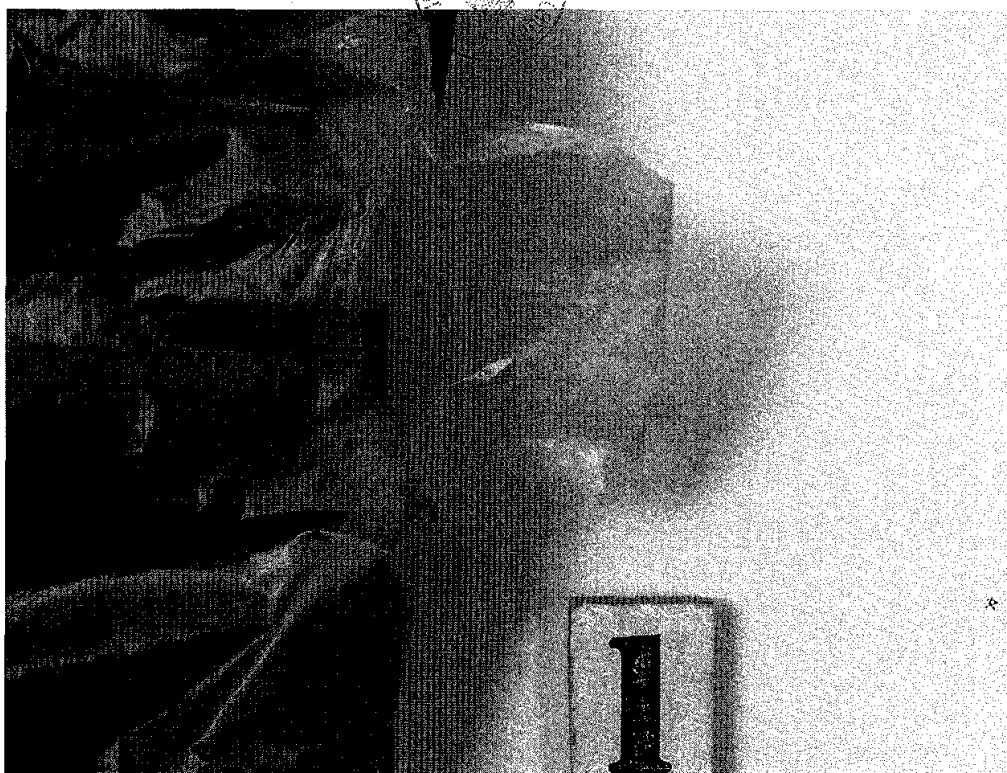


Fotografía n ° 11 .- Detalle de la tira amarilla de la bolsa 116-a



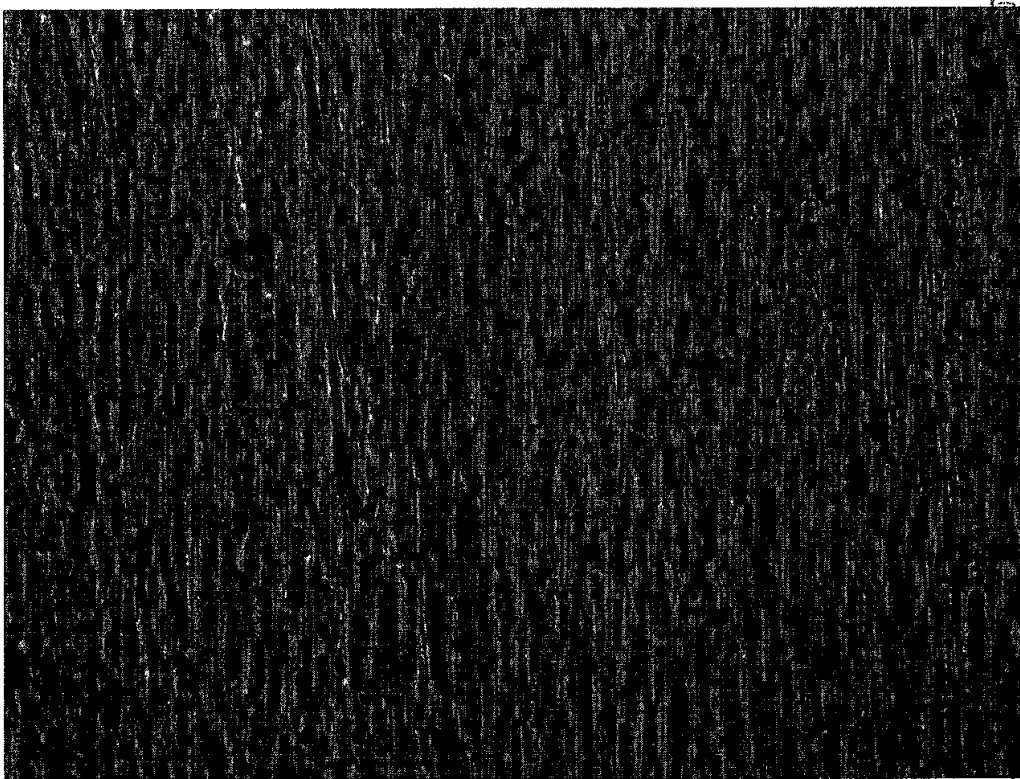
Detalle orificio lateral
Bolsa Dia

Fotografía n ° 12 .- Detalle del orificio lateral de la bolsa blanco (Dia)

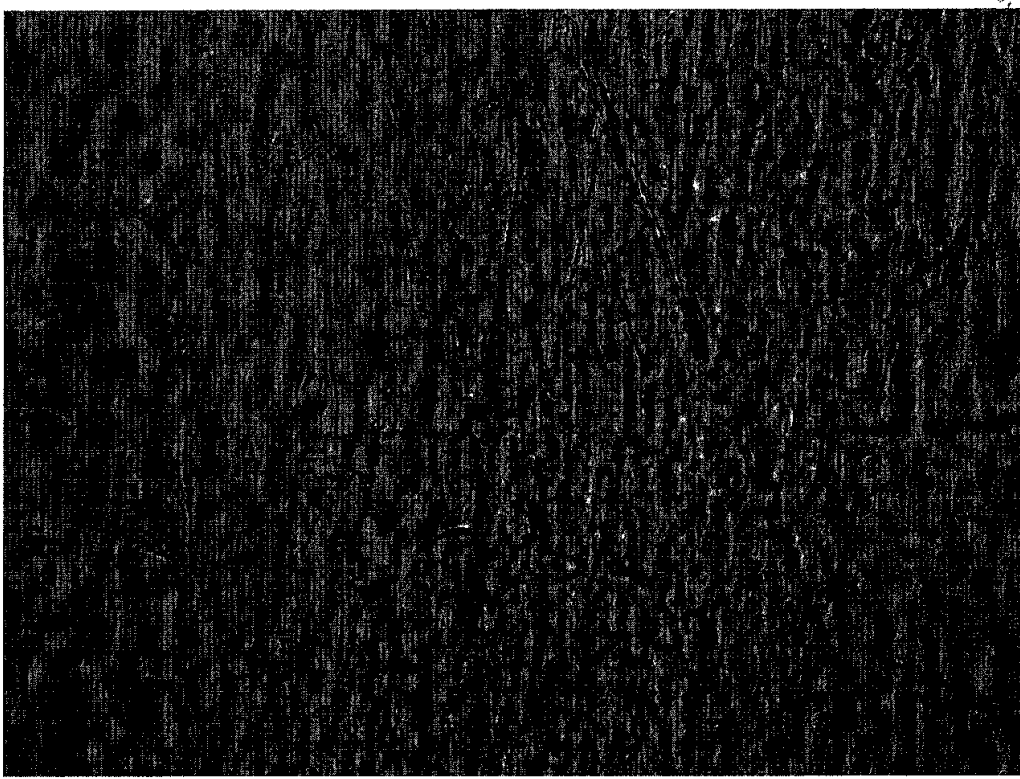


Fotografía n ° 13 .- Detalle de la tira amarilla de la bolsa blanco (Dia)

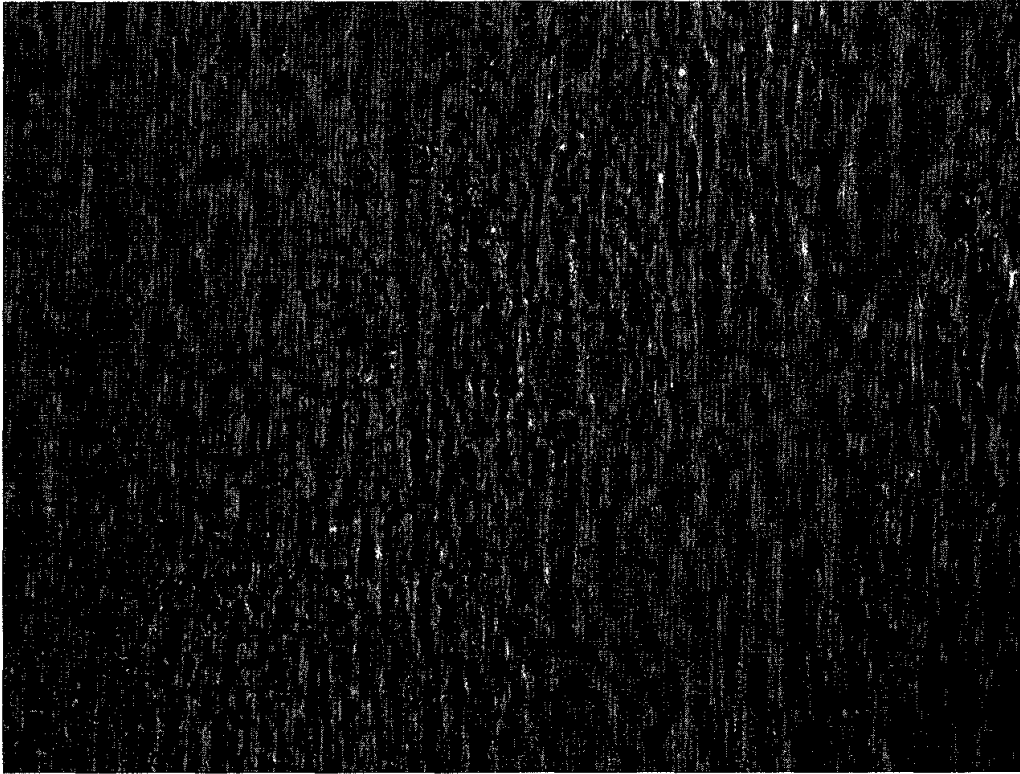
**FOTOGRAFÍAS POR MICROSCOPIA ÓPTICA POR
TRANSMISIÓN EN CAMPO CLARO X 500 DE LAS TIRAS
AMARILLAS**



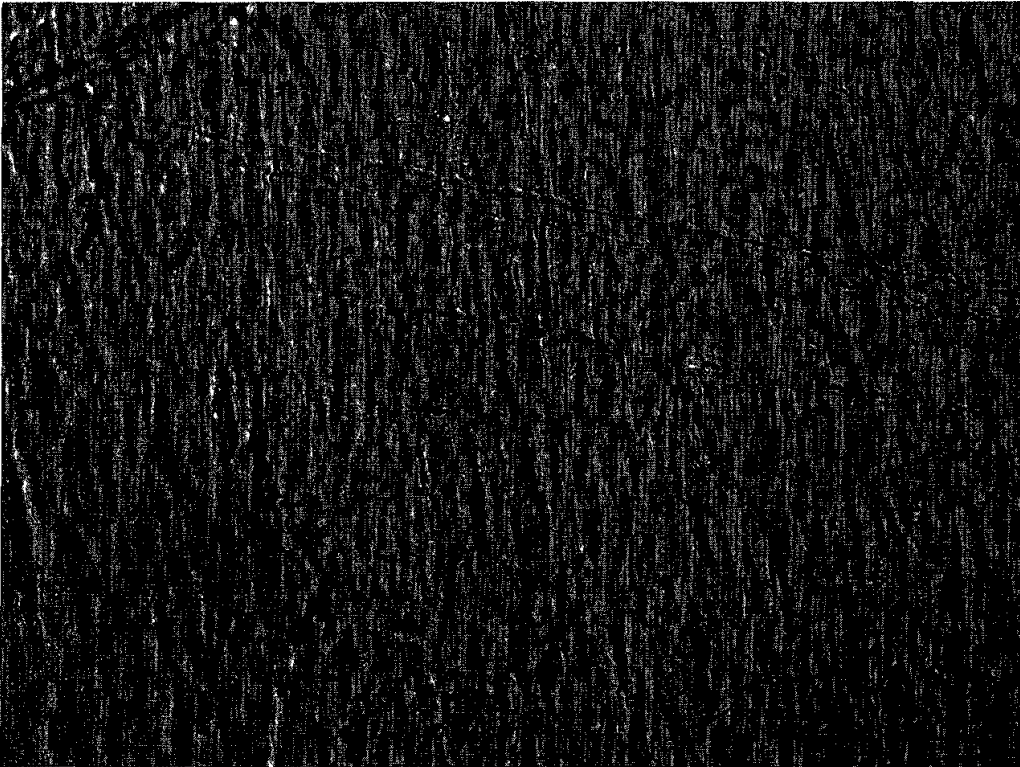
Fotografía n° 14 .- Tira amarilla de la bolsa 57



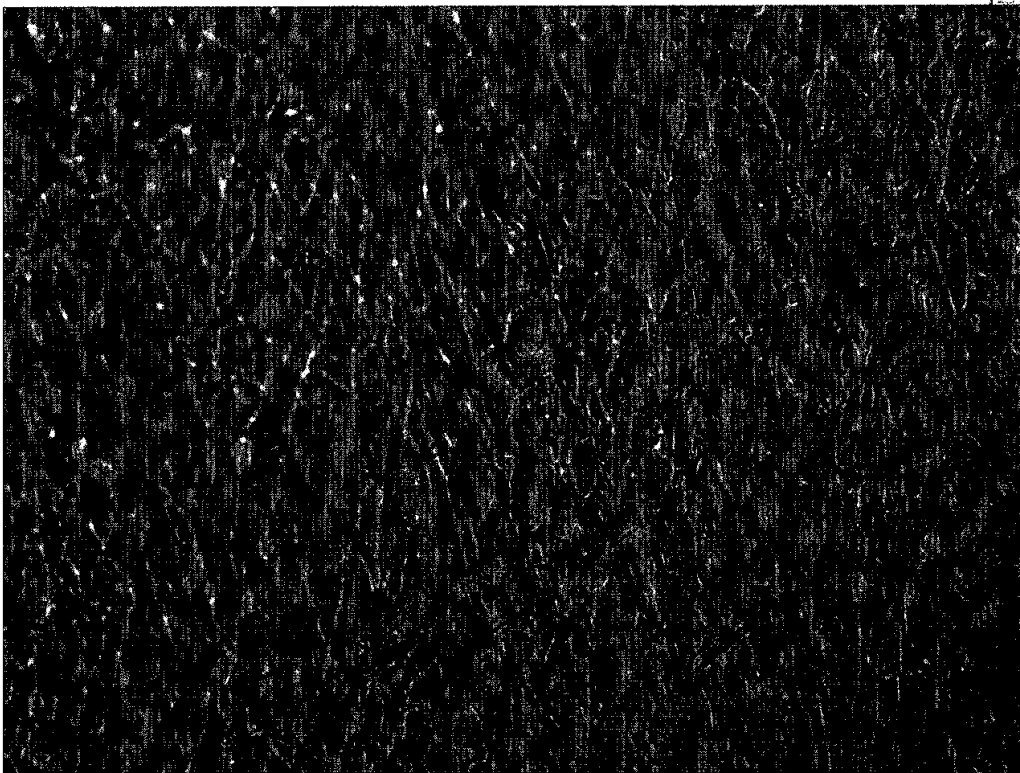
Fotografía n° 15 .- Tira amarilla de la bolsa 62-a



Fotografía n ° 16 .- Tira amarilla de la bolsa 62-b

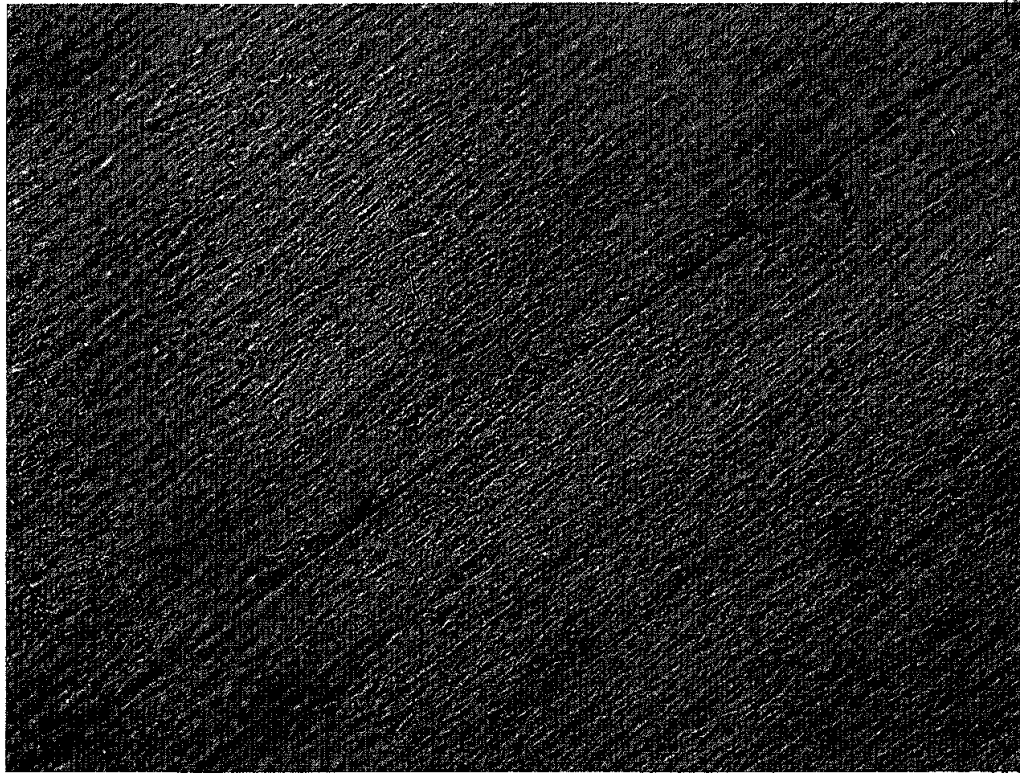


Fotografía n ° 17 .- Tira amarilla de la bolsa 116-a

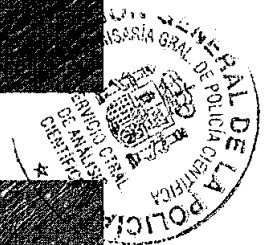
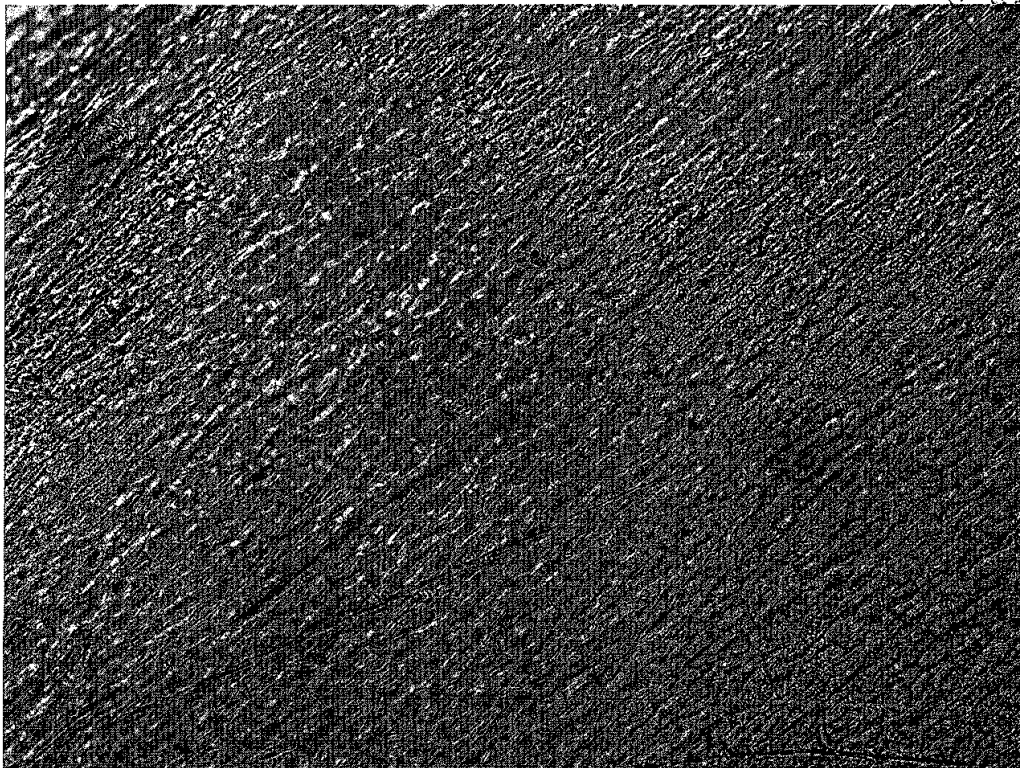


Fotografía n ° 18 .- Tira amarilla de la bolsa blanco (Día)

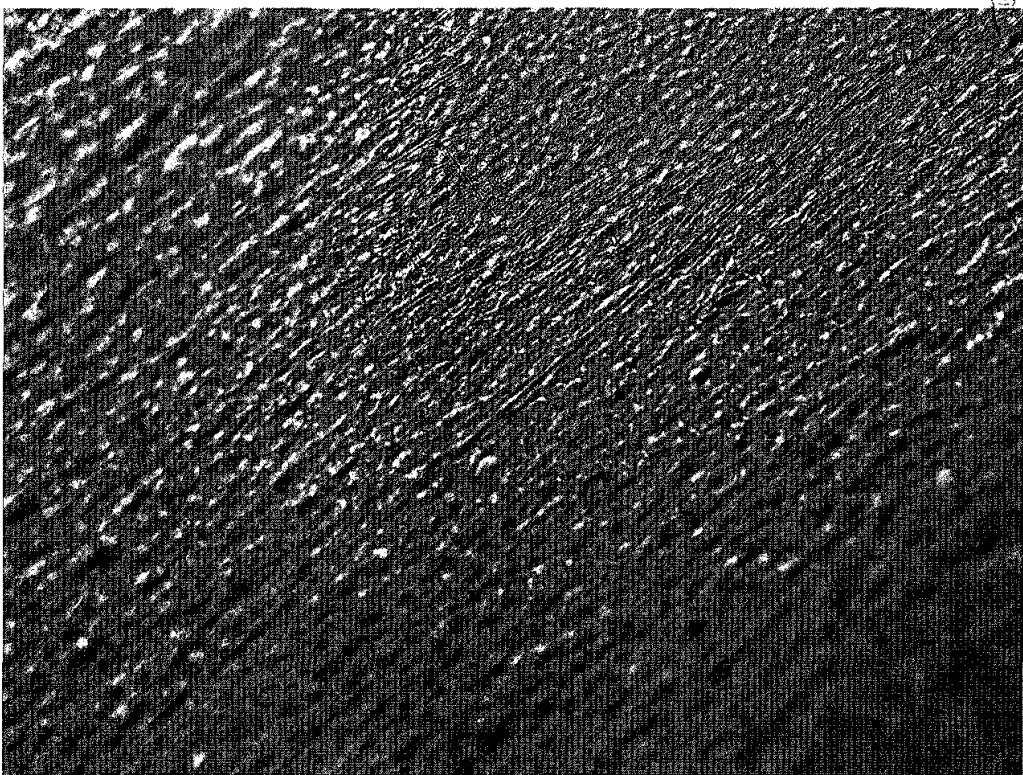
FOTOGRAFÍAS POR MICROSCOPIA ÓPTICA POR TRANSMISIÓN CON LUZ POLARIZADA (45°) X 200 DE LAS TIRAS AMARILLAS



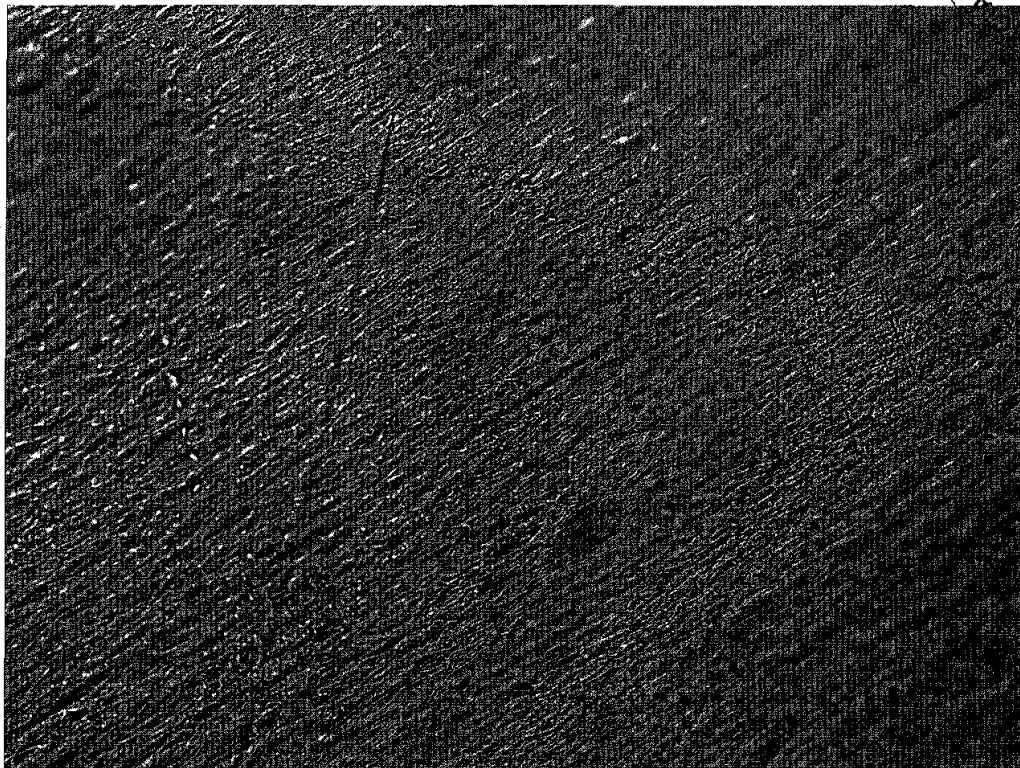
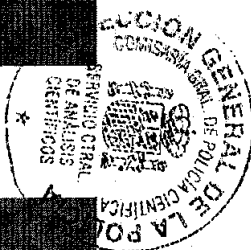
Fotografía n° 19 .- Tira amarilla de la bolsa 57



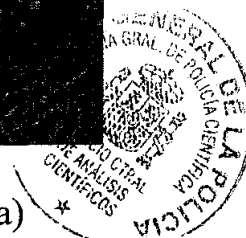
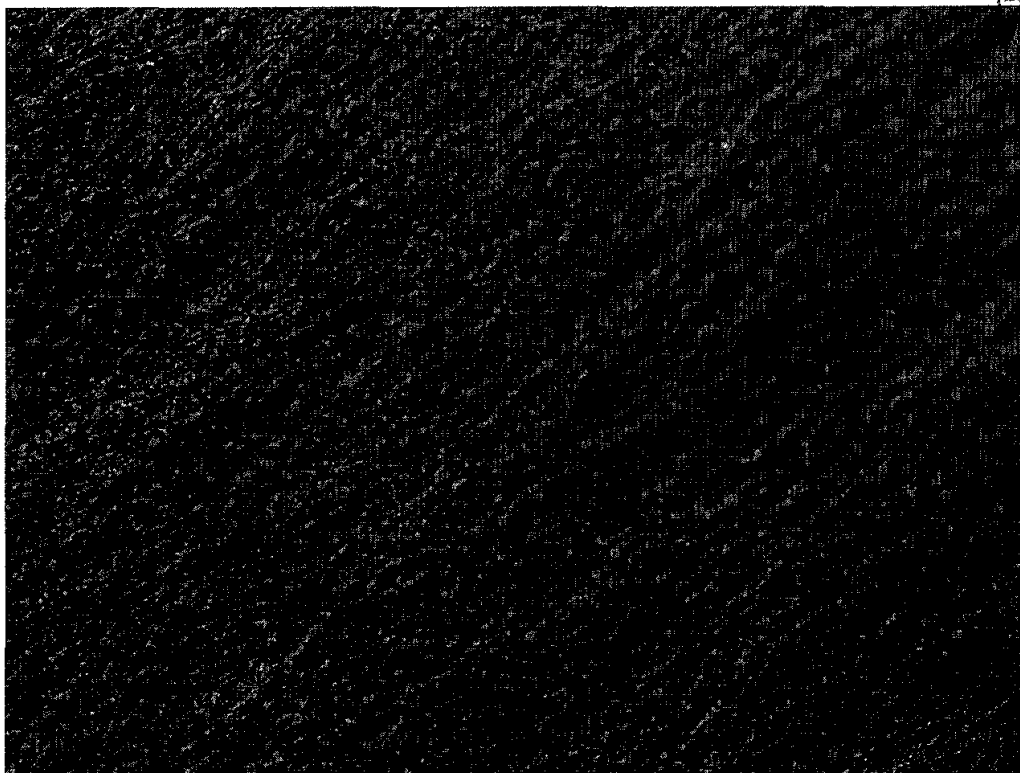
Fotografía n° 20 .- Tira amarilla de la bolsa 62-a



Fotografía n ° 21 .- Tira amarilla de la bolsa 62-b



Fotografía n ° 22 .- Tira amarilla de la bolsa 116-a

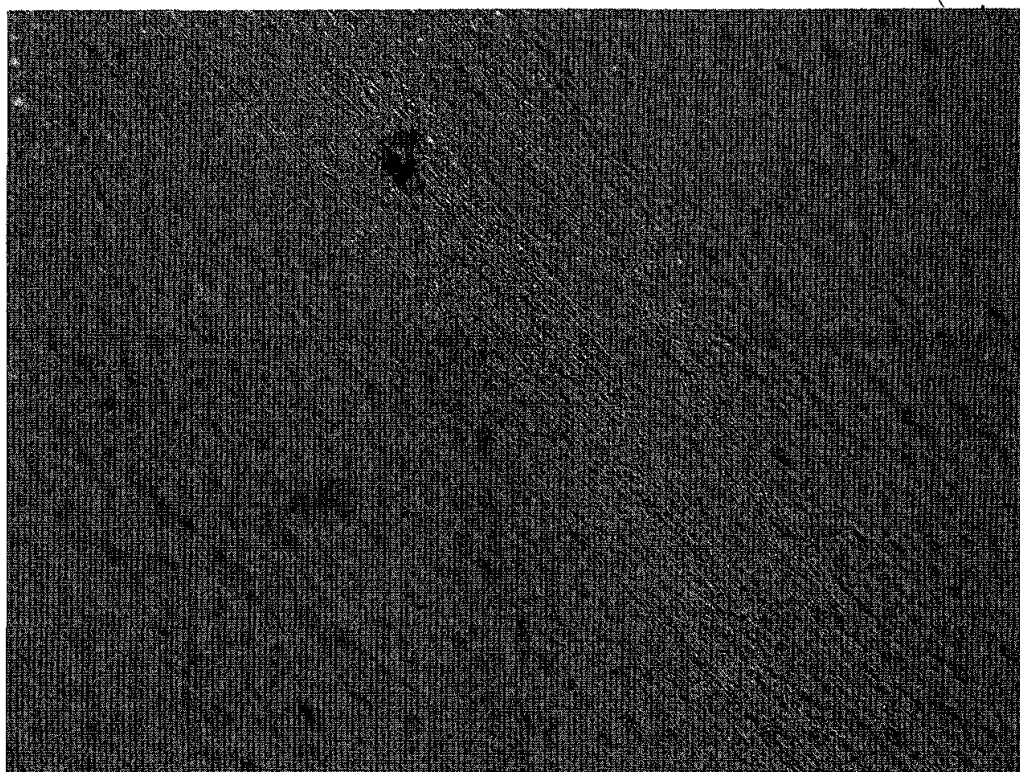


Fotografía n ° 23 .- Tira amarilla de la bolsa blanco (Día)

FOTOGRAFÍAS POR MICROSCOPIA ÓPTICA POR TRANSMISIÓN CON LUZ POLARIZADA (135°) X 200 DE LAS TIRAS AMARILLAS



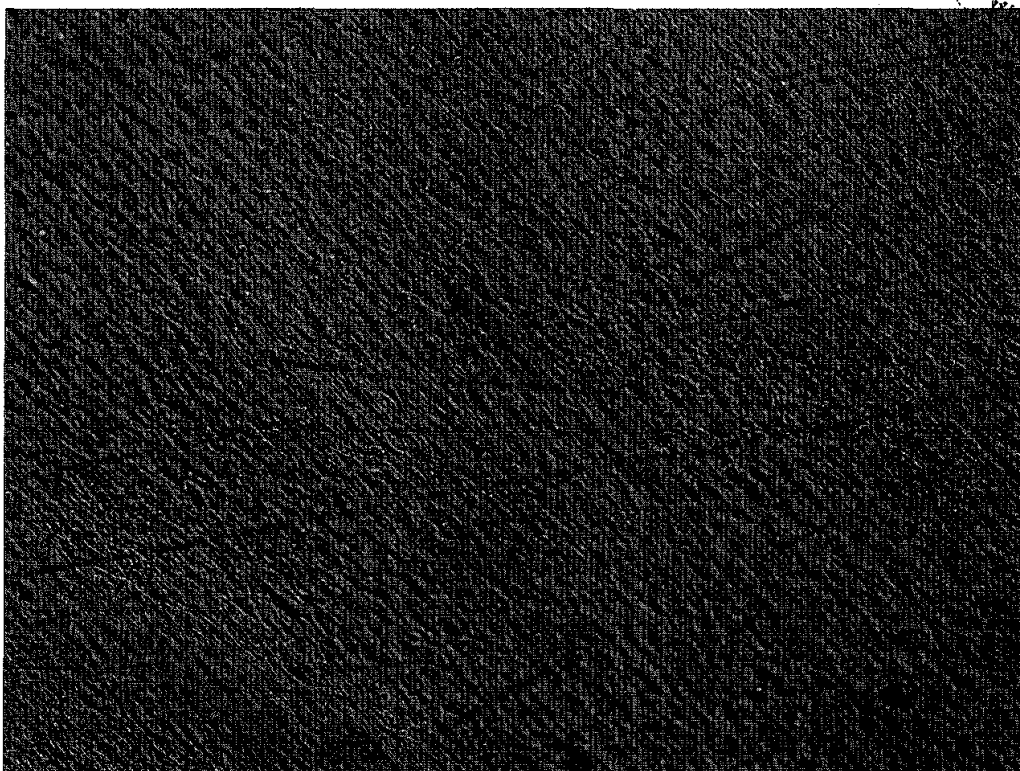
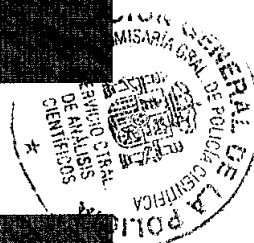
Fotografía n ° 24 .- Tira amarilla de la bolsa 57



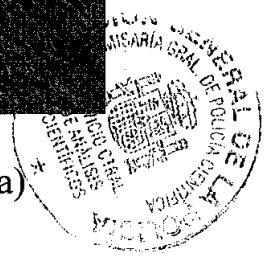
Fotografía n ° 25 .- Tira amarilla de la bolsa 62-a



Fotografía n ° 26 .- Tira amarilla de la bolsa 62-b

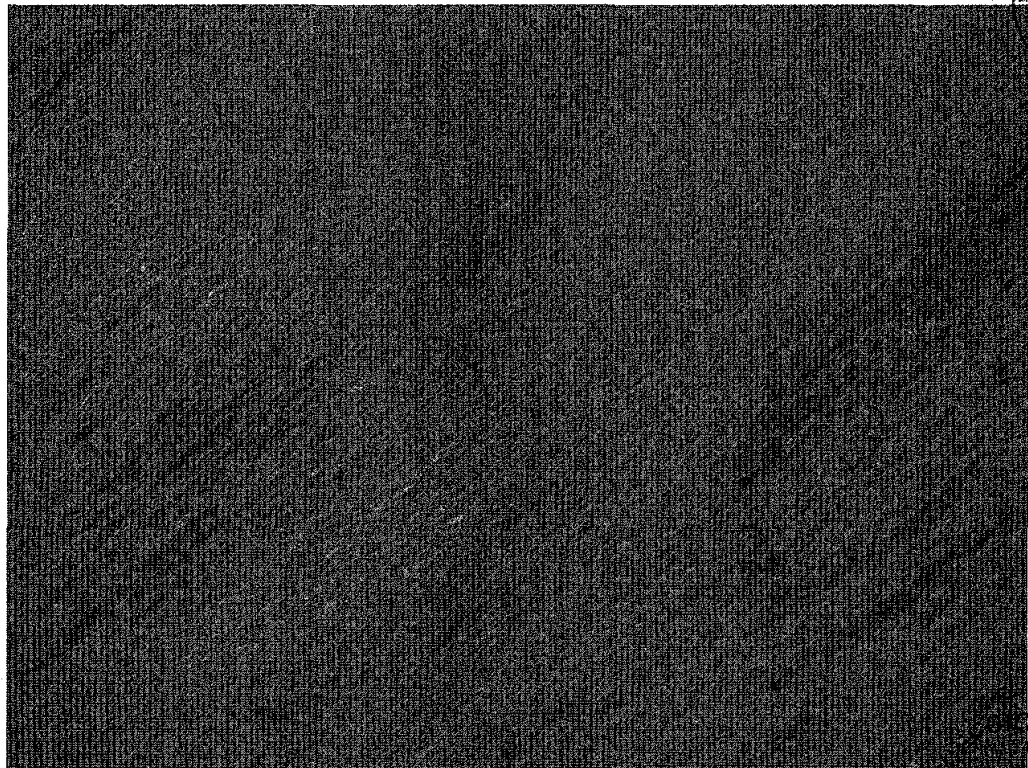


Fotografía n ° 27 .- Tira amarilla de la bolsa 116-a

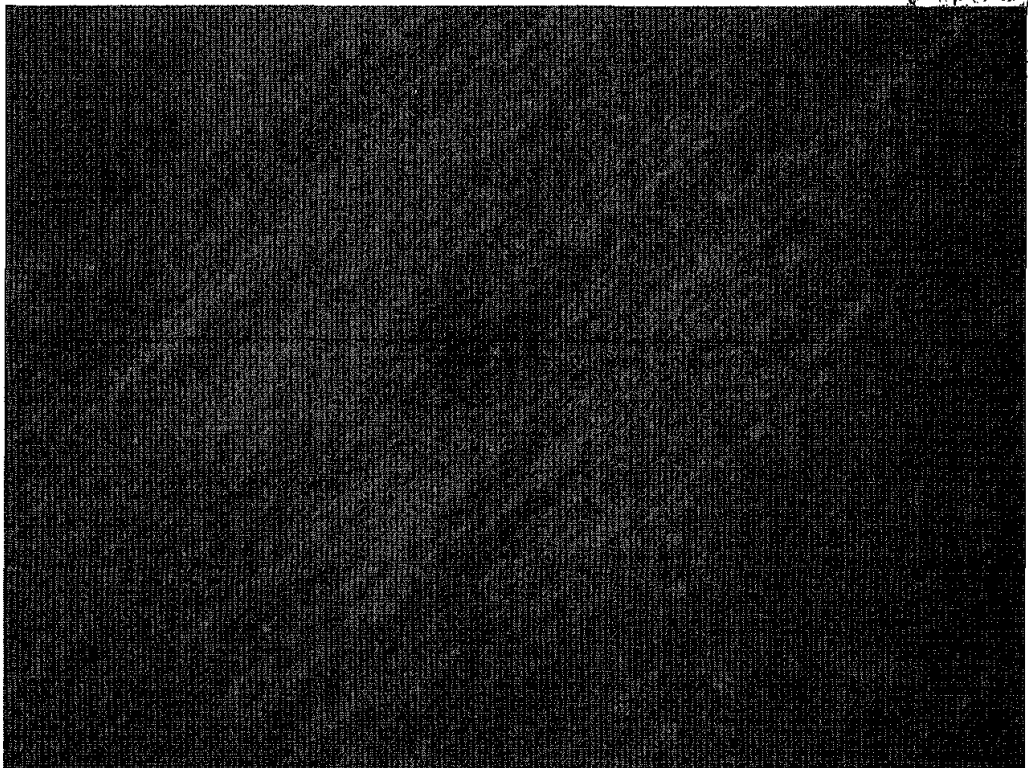
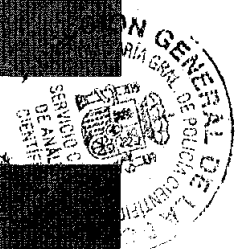


Fotografía n ° 28 .- Tira amarilla de la bolsa blanco (Día)

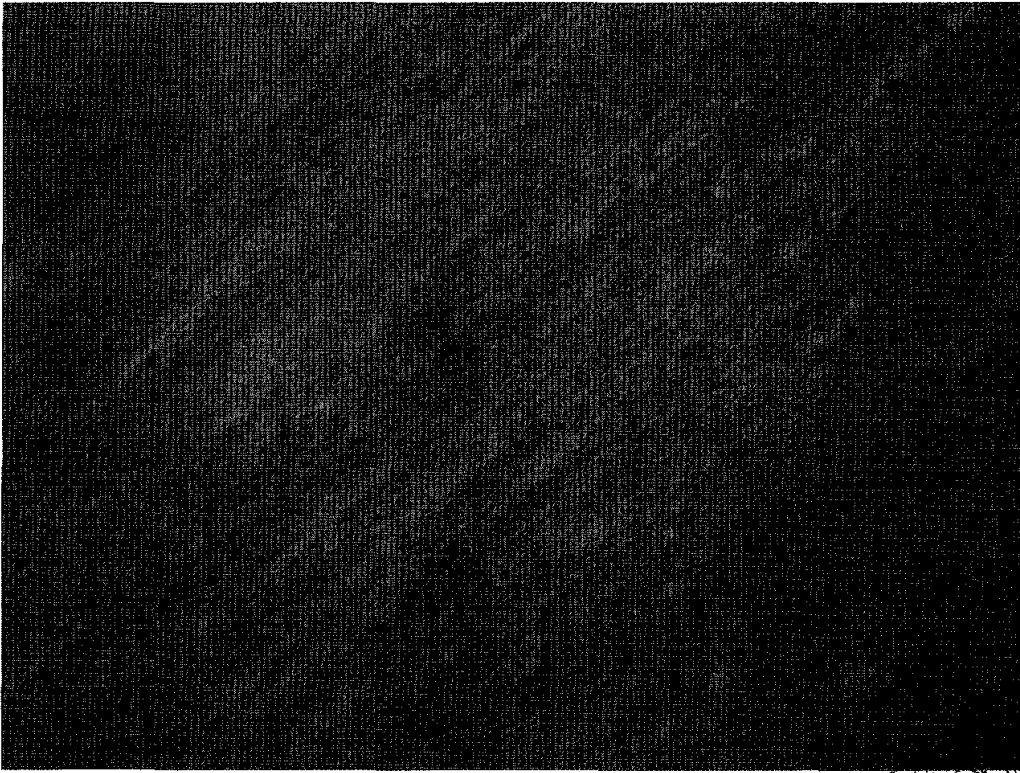
**FOTOGRAFÍAS POR MICROSCOPIA ÓPTICA POR REFLEXIÓN
CON LUZ POLARIZADA (45°) X 200 DE LAS TIRAS
AMARILLAS**



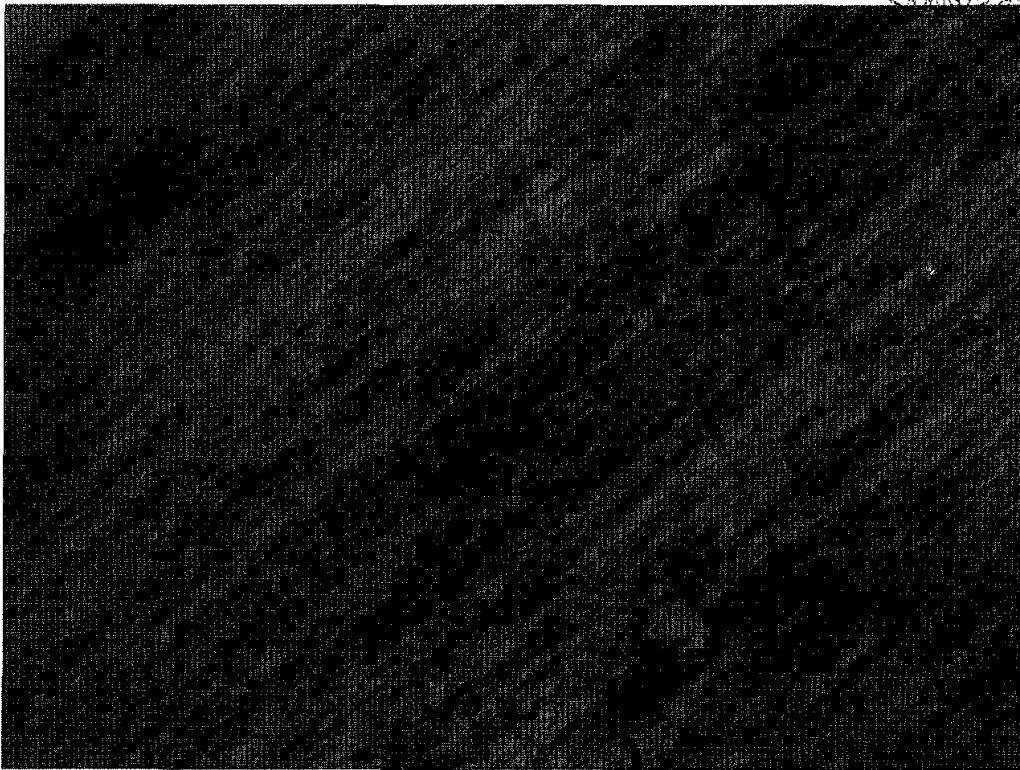
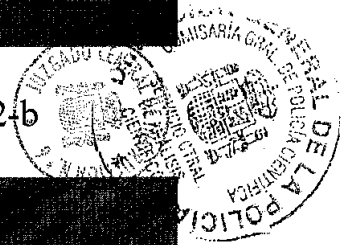
Fotografía n ° 29 .- Tira amarilla de la bolsa 57



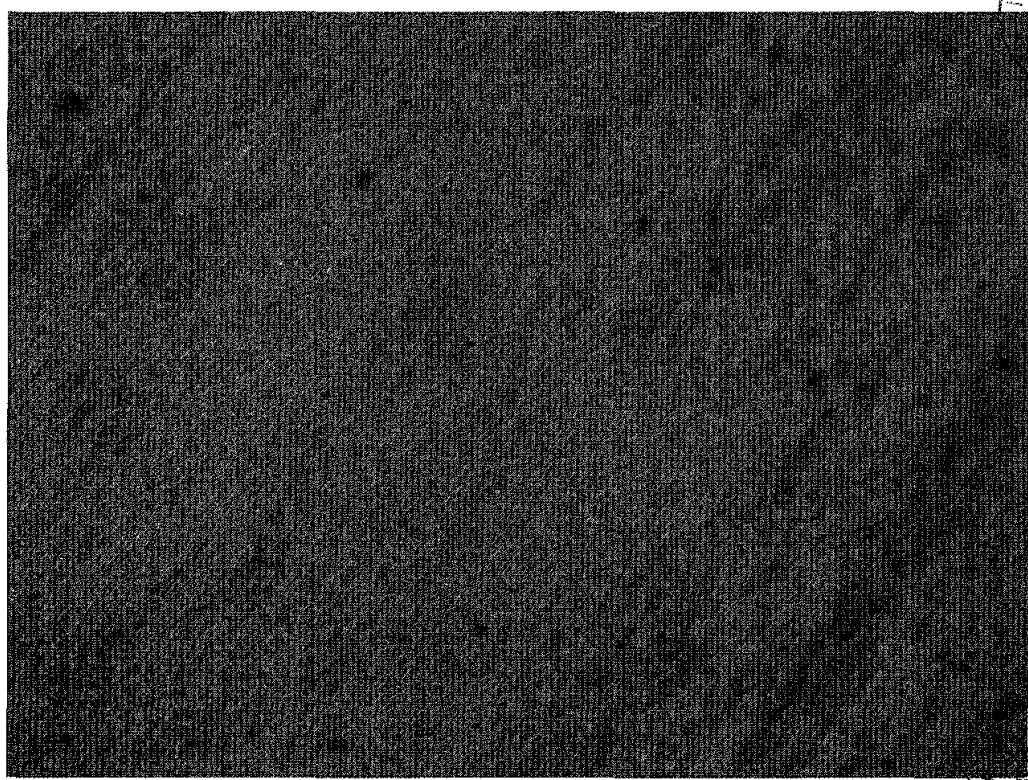
Fotografía n ° 30 .- Tira amarilla de la bolsa 62-a



Fotografía n ° 31 .- Tira amarilla de la bolsa 62+b

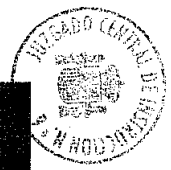


Fotografía n ° 32 .- Tira amarilla de la bolsa 116-a

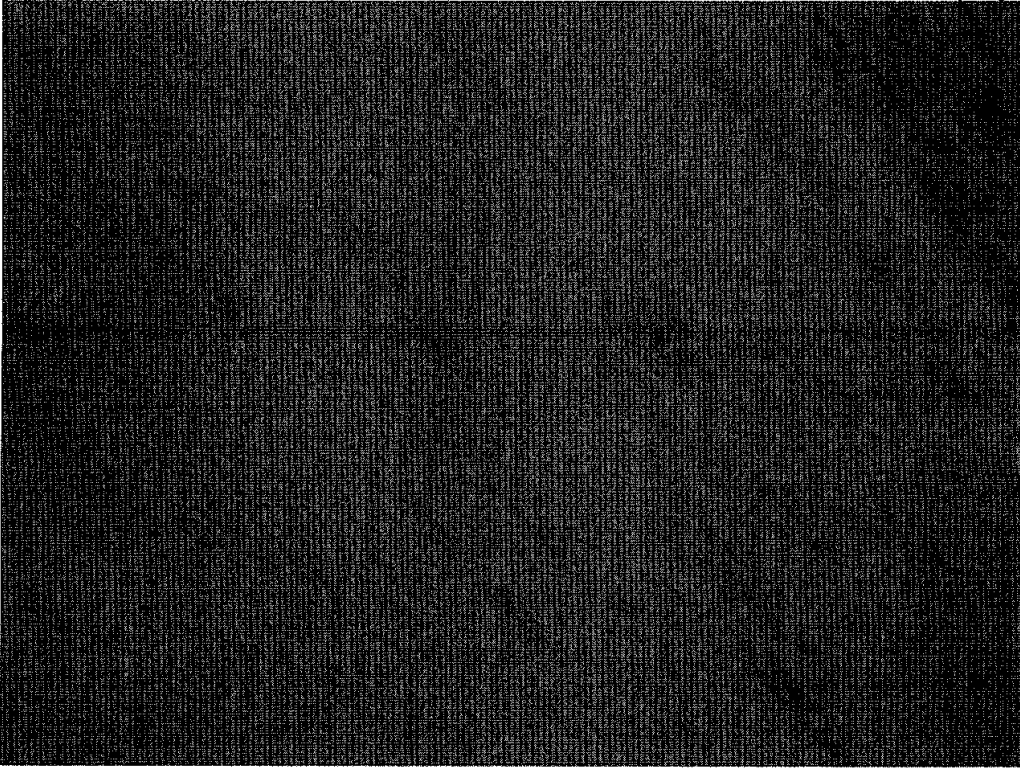
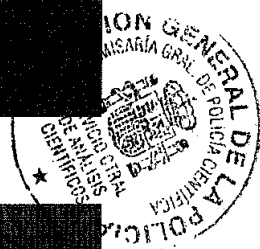


Fotografía n ° 33 .- Tira amarilla de la bolsa blanco (Día)

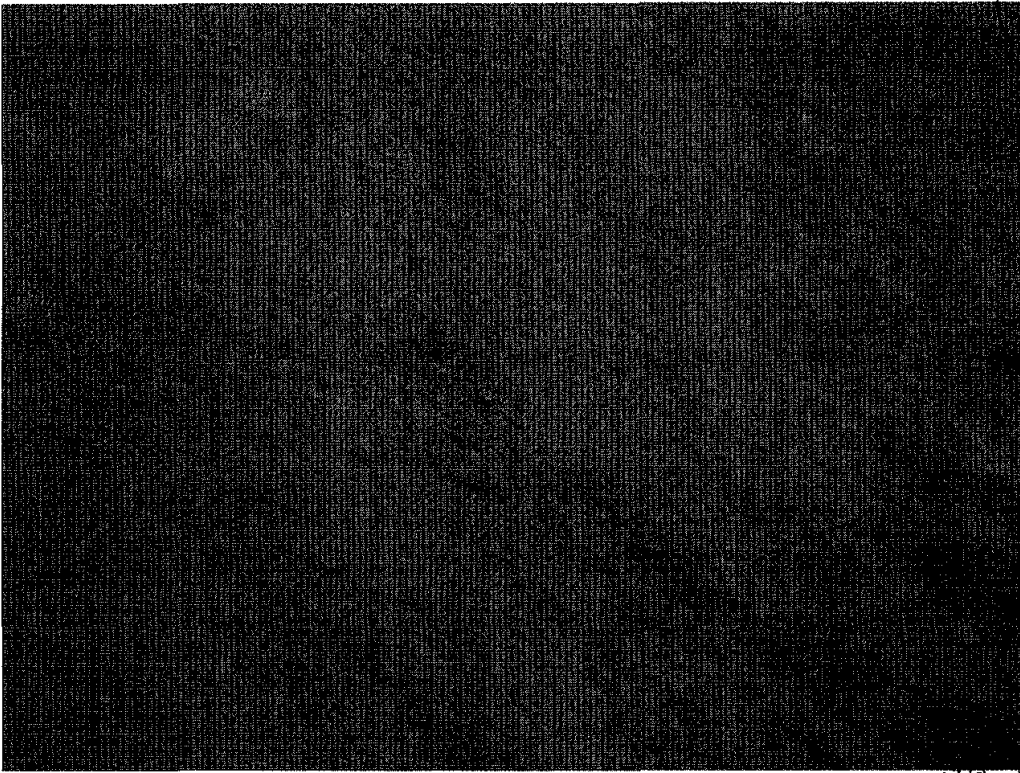
**FOTOGRAFÍAS POR MICROSCOPIA ÓPTICA POR REFLEXIÓN
CON LUZ POLARIZADA (135°) X 200 DE LAS TIRAS
AMARILLAS**



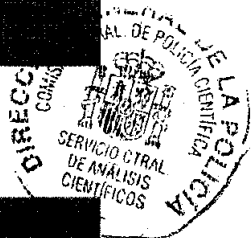
Fotografía n° 34 .- Tira amarilla de la bolsa 57



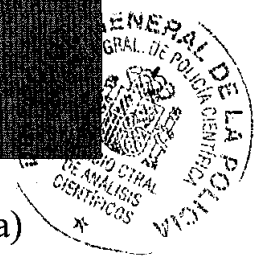
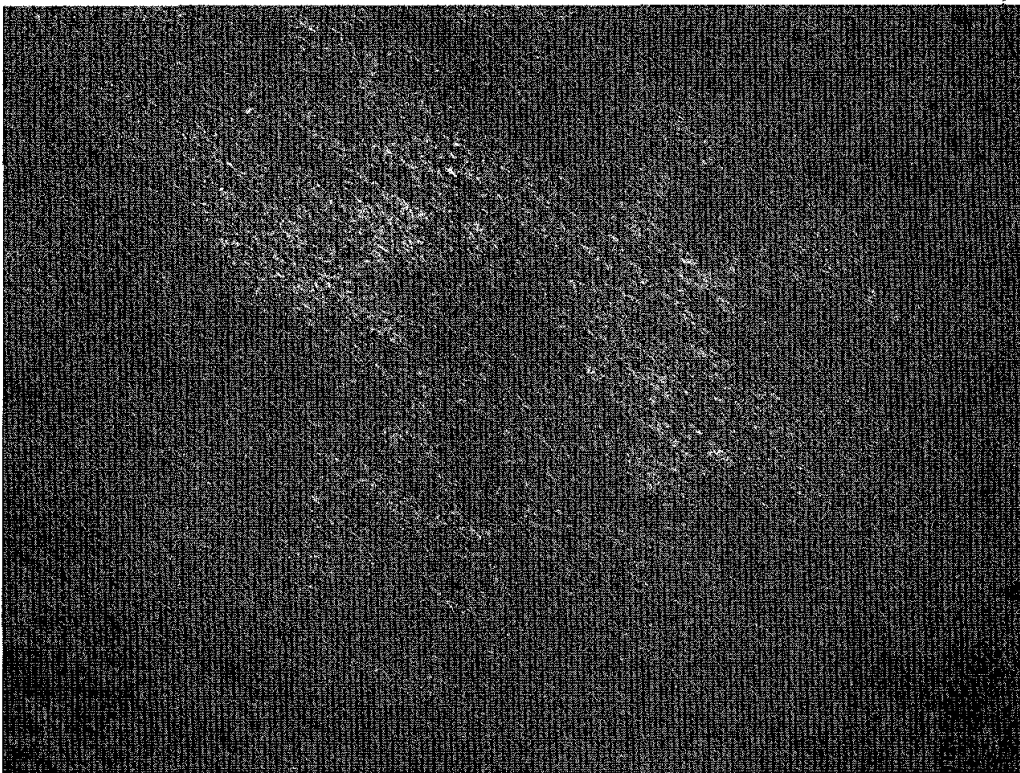
Fotografía n° 35 .- Tira amarilla de la bolsa 62-a



Fotografía n ° 36 .- Tira amarilla de la bolsa 62-b



Fotografía n ° 37 .- Tira amarilla de la bolsa 116-a



Fotografía n° 38 .- Tira amarilla de la bolsa blanco (Día)



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO DE INNOVACIONES TECNOLOGICAS
Sección de Actuaciones Especiales

COMISARIA GENERAL DE POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO DE INNOVACIONES TECNOLOGICAS
09 JUN 2004
REGISTRO DE SALIDA
Número 7.002

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
14.06.04 13:16
ENTRADA



OFICIO

S/REF.: SUMARIO Nº 20/04.

N/REF.: 081-IT-04.

FECHA: Madrid, a nueve de junio de 2.004.

ASUNTO: Rtdo. efectos (no documentos) intervenidos en el registro del domicilio sito la c/ Radio nº 15, bajo D, de Madrid.

Adjunto se remiten los siguientes efectos (no documentos), hasta ahora depositados en este Sección:

- 29 cintas de cassette.
- 2 cintas de vídeo.
- 1 CD de Rached el Aafassi.
- 1 carpeta de la Mutua Madrileña.
- 1 calculadora (proveniente de una agenda).

Se significa que de esta remisión se da cuenta a la Unidad Central de Información Exterior, de la Comisaría General de Información.

EL INSPECTOR JEFE, JEFE DE SECCIÓN



Fdo.: Juan Antonio RODRÍGUEZ SAN ROMÁN

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS.**

MADRID

CORREO ELECTRÓNICO:

cgpc.actuespe@policia.es

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**DILIGENCIA.-** En Madrid a catorce de junio de dos mil cuatro.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que se recibe en este Juzgado Central escrito presentado por la Sección de Actuaciones Especiales del Servicio de Innovaciones Tecnológicas con número de referencia **081-IT-04**, nº registro de salida 7202, **remitiendo efectos (no documentos)** intervenidos en el registro del domicilio sito en la calle Radio nº 15, bajo D, de Madrid, hasta ahora depositados en esa Sección y que a continuación se relacionan:

- 29 cintas de cassette (en 4 cintas está rota la banda de lectura).
- 2 cintas de vídeo.
- 1 CD de Rached al Aafassi.
- 1 carpeta de la Mutua Madrileña.
- 1 calculadora (proveniente de una agenda).

Paso a dar cuenta y doy fe.



EXHORTO PENAL N° 108/04

15.983

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

14.06.04 13:09

EXHORTADA

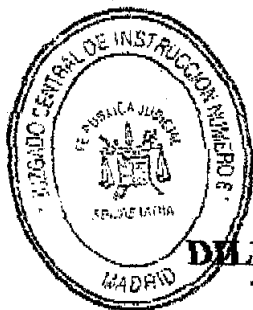
DÑA. MARÍA MARISCAL DE GANTE Y RUZAFÁ, SECRETARIO JUDICIAL
DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA
DE LOS DE AVILÉS (ASTURIAS)

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirla la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 8 de junio de 2004.



EL SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que en los términos acordados en la resolución que se acompaña se proceda a la práctica de la entrada y registro en:

- C/ Fuero de Avilés nº 1-2º-F de la localidad de Avilés (Asturias), domicilio de CARMEN TORO CASTRO.
- C/ Arabuya nº 10-bajo derecha, de la localidad de Avilés (Asturias), domicilio de JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ.
- C/ Ramón del Valle Inclán nº 1-4-B de la localidad de Corvera-Avilés (Asturias), domicilio de RUBÉN IGLESIAS DÍAZ.
- Avenida de Gijón nº 5-3º-B escalera izquierda, de la localidad de Avilés (Asturias), domicilio de IVÁN GRANADOS PEÑA.

Se significa que las entradas y registros en los domicilios de Carmen Toro Castro, de Javier González Díaz y de Iván Granados Peña, deberán ser simultáneas

15984

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

**MANDAMIENTO**

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,

AL**LA JEFATURA DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN DE LA GUARDIA CIVIL****Atentamente saluda y participa:**

Que en este Juzgado se sigue Sumario 20/2004 para investigar un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:

**“AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO**

En la Villa de Madrid, a ocho de junio de dos mil cuatro.

HECHOS

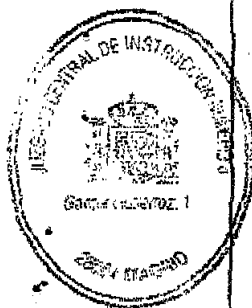
PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Unidad Central Especial nº 2, de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de Carmen Toro Castro, sito en la Calle Fuero de Avilés nº 1-2º-F de la localidad de Avilés (Asturias), así como en los vehículos asociado a la persona e inmueble reseñados, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

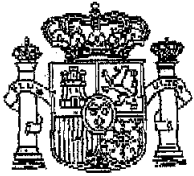
La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifican la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro -no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

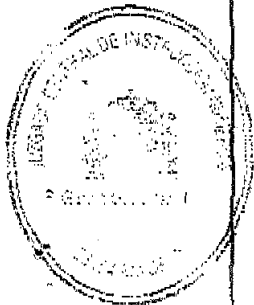
SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

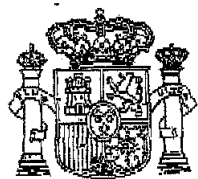
La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Carmen Toro Castro, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar -



15.985

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro —no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime—, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

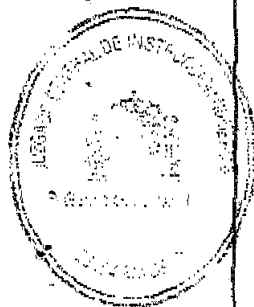
SEGUNDO.— En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Carmen Toro Castro, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar —



15.986

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de Carmen Toro Castro, sito en la Calle Fuero de Avilés nº 1-2º-F de la localidad de Avilés (Asturias), así como en los garajes, trasteros, sótanos y cualquier otro anexo que forme parte de dicho inmueble, y en los vehículos asociados a la persona e inmueble reseñados, que se practicará entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Avilés (Asturias) o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de ese Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., en atención a la necesidad de practicar entradas y registros de forma simultánea, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

Librese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de los de Avilés (Asturias).

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

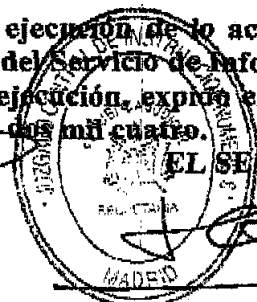
Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL."

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a ocho de junio de dos mil cuatro.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO JUDICIAL



[Firma manuscrita]

15.987

Procedimiento: SUMARIO 20/2004

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a ocho de junio de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Unidad Central Especial nº 2, de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de Carmen Toro Castro, sito en la Calle Fuero de Avilés nº 1-2º-F de la localidad de Avilés (Asturias), así como en los vehículos asociado a la persona e inmueble reseñados, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifican la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro —no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime—, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que



15. 988

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

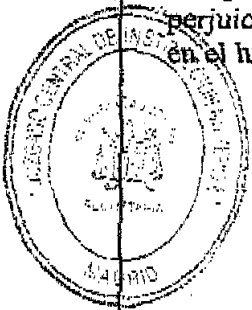
La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Carmen Toro Castro, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso), se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar - todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA



15.989

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de Carmen Toro Castro, sito en la Calle Fuero de Avilés nº 1-2º-F de la localidad de Avilés (Asturias), así como en los garajes, trasteros, sótanos y cualquier otro anexo que forme parte de dicho inmueble, y en los vehículos asociados a la persona e inmueble reseñados, que se practicará entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guardé relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Avilés (Asturias) o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de ese Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., en atención a la necesidad de practicar entradas y registros de forma simultánea, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

Librese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de los de Avilés (Asturias).

En la práctica de la presente entrada y registro se observaran las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

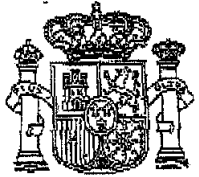
Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DILIGENCIA- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

MANDAMIENTO

**D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO
CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,**

AL

LA JEFATURA DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN DE LA GUARDIA CIVIL

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue Sumario 20/2004 para investigar un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, en el ámbito del cual se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:

“AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a ocho de junio de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Unidad Central Especial nº 2, de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de Javier González Díaz, sito en la calle Arabuya nº 10-bajo derecha de la localidad de Avilés (Asturias), así como en los vehículos asociado a la persona e in mueble reseñados, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifican la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o



15.991



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro —no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime—, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

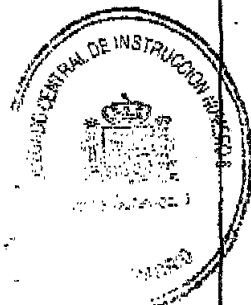
SEGUNDO.— En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el periodo temporal siguiente: entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Javier González Díaz, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar —





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de Javier González Díaz, sito en la calle Arabuya nº 10-bajo derecha de la localidad de Avilés (Asturias), así como en los garajes, trasteros, sótanos y cualquier otro anexo que forme parte de dicho inmueble, y en los vehículos asociados a la persona e inmueble reseñados, que se practicará entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Avilés (Asturias) o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de ese Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., en atención a la necesidad de practicar entradas y registros de forma simultánea, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

Líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de los de Avilés (Asturias).

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

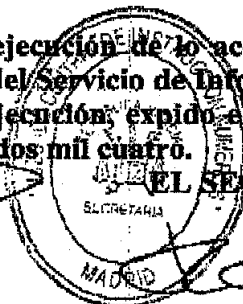
Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL."

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a ocho de junio de dos mil cuatro.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO JUDICIAL





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a ocho de junio de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Unidad Central Especial nº 2, de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de Javier González Díaz, sito en la calle Arabuya nº 10-bajo derecha de la localidad de Avilés (Asturias), así como en los vehículos asociado a la persona e inmueble reseñados, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifican la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

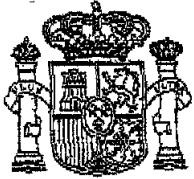
PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro -no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que



15.994



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

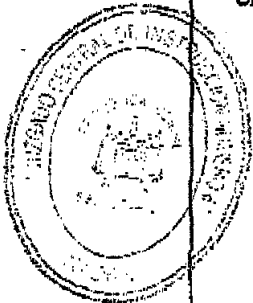
La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

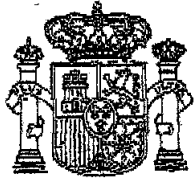
Javier González Díaz, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar — todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido—, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de Javier González Díaz, sito en la calle Arabuya nº 10-bajo derecha de la localidad de Avilés (Asturias), así como en los garajes, trasteros, sótanos y cualquier otro anexo que forme parte de dicho inmueble, y en los vehículos asociados a la persona e inmueble reseñados, que se practicará entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigiós, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Avilés (Asturias) o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de ese Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., en atención a la necesidad de practicar entradas y registros de forma simultánea, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

Líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de los de Avilés (Asturias).

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

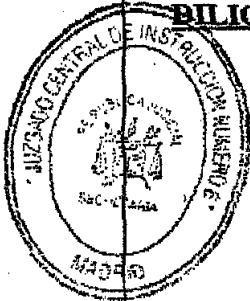
Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

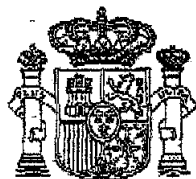
Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

BILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

MANDAMIENTO

**D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO
CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,**

AL

LA JEFATURA DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN DE LA GUARDIA CIVIL

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue Sumario 20/2004 para investigar un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, en el ámbito del cual se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:

“AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a ocho de junio de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Unidad Central Especial nº 2, de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de Rubén Iglesias Díaz, sito en la calle Ramón del Valle Inclán nº 1-4-B de la localidad de Corvera-Avilés (Asturias), así como en los vehículos asociado a la persona e inmueble reseñados, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifican la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro -no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

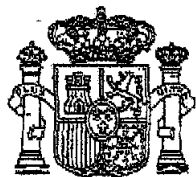
La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Rubén Iglesias Díaz, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar -





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de Rubén Iglesias Díaz, sito en la calle Ramón del Valle Inclán nº 1-4-B de la localidad de Corvera-Avilés (Asturias), así como en los garajes, trasteros, sótanos y cualquier otro anexo que forme parte de dicho inmueble, y en los vehículos asociados a la persona e inmueble reseñados, que se practicará entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Avilés (Asturias) o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de ese Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., en atención a la necesidad de practicar entradas y registros de forma simultánea, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

Librese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de los de Avilés (Asturias).

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

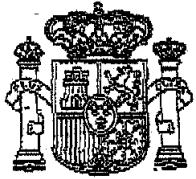
Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL."

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO JUDICIAL





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/2004

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a ocho de junio de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Unidad Central Especial nº 2, de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de Rubén Iglesias Díaz, sito en la calle Ramón del Valle Inclán nº 1-4-B de la localidad de Corvera-Avilés (Asturias), así como en los vehículos asociado a la persona e inmueble reseñados, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifican la petición, al que expresamente procede emitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro —no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime—, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de Rubén Iglesias Díaz, sito en la calle Ramón del Valle Inclán nº 1-4-B de la localidad de Corvera-Avilés (Asturias), así como en los garajes, trasteros, sótanos y cualquier otro anexo que forme parte de dicho inmueble, y en los vehículos asociados a la persona e inmueble reseñados, que se practicará entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Avilés (Asturias) o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de ese Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., en atención a la necesidad de practicar entradas y registros de forma simultánea, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

Líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de los de Avilés (Asturias).

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

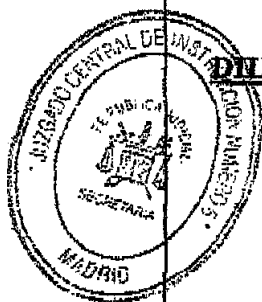
Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

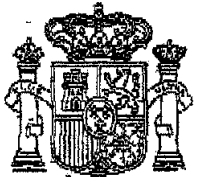
Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

MANDAMIENTO

**D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO
CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,**

AL

LA JEFATURA DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN DE LA GUARDIA CIVIL

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue Sumario 20/2004 para investigar un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, en el ámbito del cual se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:

“AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a ocho de junio de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Unidad Central Especial nº 2, de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de Iván Granados Peña, sito en la Avenida de Gijón nº 5-3º-B escalera izquierda de la localidad de Avilés (Asturias), así como en los vehículos asociado a la persona e inmueble reseñados, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

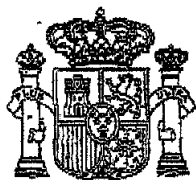
La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifican la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro —no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime—, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.— En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

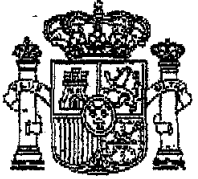
La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Iván Granados Peña, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar —





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de Iván Granados Peña, sito en la Avenida de Gijón nº 5-3ª-B escalera izquierda de la localidad de Avilés (Asturias), así como en los garajes, trasteros, sótanos y cualquier otro anexo que forme parte de dicho inmueble, y en los vehículos asociados a la persona e inmueble reseñados, que se practicará entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Avilés (Asturias) o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de ese Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., en atención a la necesidad de practicar entradas y registros de forma simultánea, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

Líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de los de Avilés (Asturias).

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

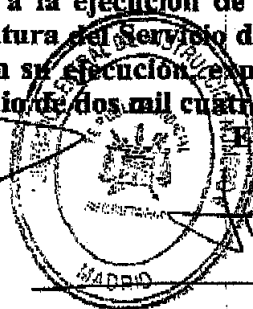
Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL"

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil quienes se ha comisionado en su ejecución, se pide el presente mandamiento que firmo en Madrid, a ocho de junio de dos mil cuatro.

EL MAGISTRADO JUEZ

EL SECRETARIO JUDICIAL



[Firma manuscrita]



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/2004

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a ocho de junio de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Unidad Central Especial nº 2, de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de Iván Granados Peña, sito en la Avenida de Gijón nº 5-3º-B escalera izquierda de la localidad de Avilés (Asturias), así como en los vehículos asociado a la persona e inmueble reseñados, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifican la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

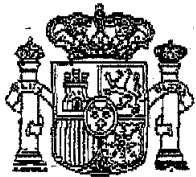
RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro —no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime—, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

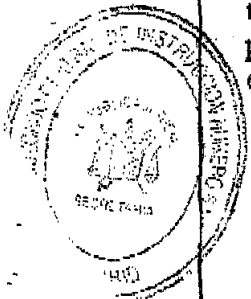
La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Iván Granados Peña, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar — todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido—, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de Iván Granados Peña, sito en la Avenida de Gijón nº 5-3º-B escalera izquierda de la localidad de Avilés (Asturias), así como en los garajes, trasteros, sótanos y cualquier otro anexo que forme parte de dicho inmueble, y en los vehículos asociados a la persona e inmueble reseñados, que se practicará entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Avilés (Asturias) o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de ese Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., en atención a la necesidad de practicar entradas y registros de forma simultánea, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

Líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de los de Avilés (Asturias).

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

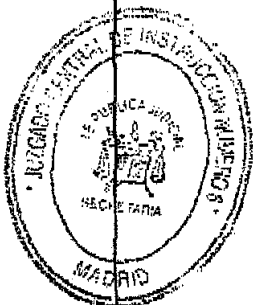
Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.



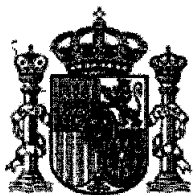
ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA**JUZGADO DE INSTRUCCION
NUMERO UNO DE AVILES****EXHORTO PENAL 108/04****PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ
D. JOSÉ LUIS NIÑO ROMERO**

En AVILÉS, a nueve de junio de dos mil cuatro.

Visto el contenido de las anteriores actuaciones y por recibido el anterior exhorto mediante fax en este Juzgado de Guardia procedente de la Audiencia Nacional, Juzgado Central de Instrucción nº 6 de Madrid interesando la entrada y registro de garajes, sótanos, trasteros y cualquier otro anexo que forme parte de dicho inmueble y en los vehículos asociados a la persona e inmueble reseñados, se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, practíquense las diligencias que en el mismo se interesan y, verificado, devuélvase a su procedencia.

Lo manda y firma S.S^a., doy fe.


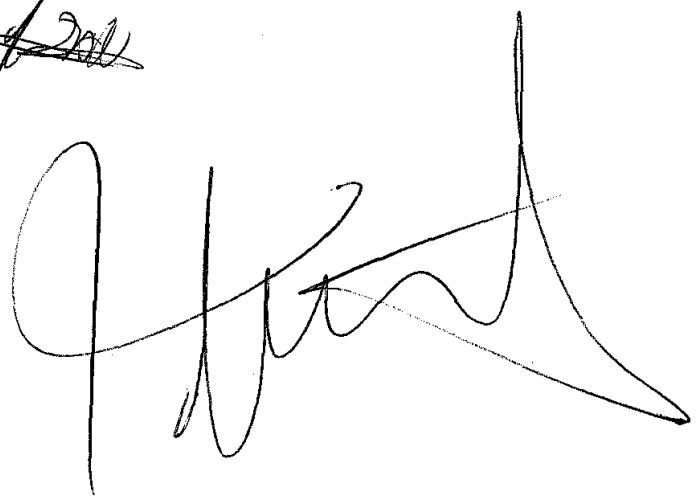
DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo anteriormente acordado.
Doy fe.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



LICENCIA DE notificación en la Avilés
 de 9 de Junio de mil novecientos dos
mil cuatro, y el veintuno, teniendo a mi
 presencia a quien dijo ser Juan Coronado Peña.
 Se notificó con entrega de copia la anterior
resolución a los fines acordados. Enterado
 recibido y en prueba del recibo firma con mi nombre de que.

...the ...
...the ...
...the ...
...the ...
...the ...



Diligencia de Entrada y Registro

En Avilés a nueve de junio de dos mil cuatro, me persono, yo, Secretario, en el domicilio de Iván Granados Peña, sito en la Avenida de Gijón n.º 5-3.º B escalera izquierda, de Avilés, al objeto de la diligencia del encubramiento.

Este presente Iván Granados Peña, se le leen sus derechos por la fuerza armada actuante.

Están presentes los miembros de la Guardia Civil de Medida Eficientes: T. 075 24-P, H-60 458-F, N-31772-R, M-36571-X

Comienza el registro a las 13,42 horas.

En la habitación de Iván se encuentran los siguientes objetos: (habitación n.º 1)

- nota de quita y pon, conteniendo el número de teléfono 985 208055.
- agenda telefónica, conteniendo diversos números de teléfonos.
- sobre de tarjeta Vodafone, n.º 687 311569.
- una caja conteniendo instrucciones del teléfono Panasonic X-60, n.º 687 311569.
- cartera, tipo monedero, conteniendo tarjetas de visita y una agenda telefónica, conteniendo



Números de teléfonos.

- una nota de Flixouase, con un nombre y una dirección.
- Tarjeta del Ministerio de Defensa, del Servicio Militar, obligatorio, correspondiente a Iván Granados Peña, de 5-3-2001.
- libreta conteniendo notes e instrucciones de personal del ejército.
- Sobre conteniendo los pins y armadores de tarjetas telefónicas, número 667837359.
- Tarjeta con armador nº 34568119910023609.
- una agenda digital de Casio, modelo SF-3300 ER-32KB.
- un teléfono móvil de Panasonic, modelo X-60. Pin 1111.
- dos cargadores Panasonic, uno de ellos, y NEC el otro.
- Sobre de Licoe 43, conteniendo dos CD en su interior. Manuscrito "Pericacho D.M.", uno de ellos, y "Bicho 43" el otro. En el sobre aparece el número de teléfono 606230428.
- un teléfono móvil, marca NEC, con inscripción "Telefónica Movistar". Pin 1111.
- Sobre de la empresa Clece, a nombre de Iván Granados Peña, conteniendo su usuria del 1 al 31 mayo de 2004.
- Pefatuna con inscripción telefónica "Julio Pri-
mo" 619917861 y 659328181.



- nota manuscrita, con el número de teléfono 627307643 y 657657598.
 - nota manuscrita, plastificada, conteniendo el nombre de Jessica Fernández Suárez, y una dirección.
 - un cuaderno azul de la marca Tauro conteniendo problemas y números de teléfono.
 - una tarjeta telefónica Movistar, con el nº 11 000 50417124.
 - libro de instrucciones del teléfono NEC.
 - una bala, calibre 5,56, sin detonar.
- En la habitación matrimonial aparecen los siguientes objetos: (habitación nº 2)
- Caja de Cartuchos de fuego, marca Knall, con diferentes cartuchos sin detonar.
 - Teléfono móvil Movistar, marca Maxon, conteniendo tarjeta telefónica Movistar, nº 11000 66491139.
 - Sobre de Airtel, conteniendo Códigos Pin y tarjeta con su armazón, nº 34566019808028075.
 - estuche con pistola de señales, modelo 315 Auto, marca B B M. Número de serie 693235.
- La diligencia termina a las 14,50 horas.
- Los objetos ocupados quedan a disposi-

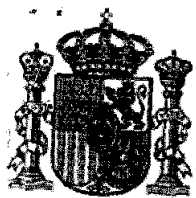


ción de la guerra actuante.
Firman todos los componentes,
go, Secretaris, day etc.



Five small, distinct handwritten signatures arranged in a horizontal line across the upper middle of the page. Each signature is unique in style, ranging from simple loops to more complex, overlapping strokes.

A large, highly stylized and complex handwritten signature that spans across the width of the page. It features multiple overlapping loops and a long, sweeping tail that extends to the right edge.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



DECLARACION DE VERDAD EN QUIEN

9 de Julio de mil novecientos 2004

yo el SECRETARIO JUDICIAL

reconozco a quien dijo ser JAVIER GONZALEZ DIAZ

es autentico con entrega de Copia Literal

del 8-6-04 que se otorga a los fines acordados. Enterado

recibido y en prueba del recibo firma conmigo de que.

Doy fe. [Firma]

[Firma]



JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 1 - DE AVILES

EN FUNCIONES DE GUARDIA

~~RESOLUCION DE~~

ACTA DE ENTRADA Y REGISTRO

En ~~Madrid~~ ^{AVILES} a 2 de Julio de mil novecientos noventa y 2004



Siendo las 13 horas y 25 minutos del día de la fecha, el Secretario Judicial de este Juzgado, con el funcionario del ~~Cuerpo Superior de Policía~~ con carnet profesional n.º ~~13-20502-W~~ ^{LA GUARDIA CIVIL DE MADRID} en calidad de delegado del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado de Instrucción y en unión de los funcionarios del mencionado cuerpo, titulares de los carnets profesionales n.ºs. B-20502-W; P-10530-I; L-54117-R nos constituimos en el domicilio que consta como de D./D.ª JAVIER GOWZALEZ DIAZ

sito en ~~esta ciudad~~ ^{AVILES} en el ~~centro~~ ^{CENTRO} ARABUYA n.º 10 - BARRIO DE RECHA - AVILES al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Magistrado-Juez de Instrucción n.º 6 de esta ciudad, en funciones de Guardia, en resolución de esta fecha, y, en méritos del procedimiento de Diligencias Previas n.º SUTADO 20/04 sobre solicitud de mandamiento de entrada y registro y para la práctica de la diligencia acordada.

Una vez los actuantes dan a conocer el carácter de Autoridad, mediante la exhibición del correspondiente carnet profesional, así como de los Funcionarios que componen la Comisión Judicial, a la persona que franquea la puerta y que dice ser y llamarse

hallándose presentes, igualmente, en el lugar las siguientes personas: JAVIER GOWZALEZ DIAZ en calidad de Detenido. Se da fe de su identidad con los libros familiares por el mismo detenido.

se le hace saber el motivo de esta Diligencia mediante notificación por lectura íntegra y entrega de copia literal del Auto por el que se acuerda, con instrucción de los deberes y derechos que le asisten, y, enterado, se procede, acto seguido, ante mi presencia, a la práctica de dicha Diligencia con el resultado siguiente:

DETECTADO: JAVIER GOWZALEZ DIAZ y los efectos y Documentación expuesta en los anexos.

De los mencionados efectos se hace cargo la fuerza actuante, dándose por terminada la presente Diligencia, de la que se extiende la correspondiente acta, entregándose copia al interesado y, una vez leída por mí, en alta voz, es firmada por todos los intervinientes, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

B-20502-W

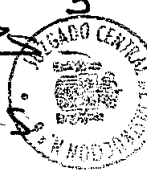
L-54117-R

P-10530-I



se suicia la diligencia de Evid. y Registro, se se- pñe en- fize entre efectivos de l. Guardia Civil en l. viviendas con las llaves facilitadas por el detenido por examinar l. viviendas q no hay ninguna persona dentro, verificando lo cual, se procede a l. entrada de perros especiales en detectar explosivos.

Y en su tercer fize dabo el cargo q el Perro luce ante un pequeño inmueble sito en l. habitación del detenido, q en l. momento segic se entró a un no Doble, enfrente de l. cue- y en su de l. estabes del antedicho inmueble o dependiente se encuentran previa inspección expresa del detenido: UNA PISTOLA DE GAS Referencia CAT 5722 - E 193977 MARCA POLICE K21 8 mm K Trade SR H-ly. con tres Cartuchos en el cargador



Seguidamente se procede a
 precisar todos los aspectos
 de la vivienda y tiene un
 aspecto de abstracción y abstr-
 de un y un estado de serie
 construcción. en algunas le-
 ticias, por un pero en-
 realidad se detecta sustancia
 este preficente, con Terceros
NEGATIVO.

A continuación examinada un
 por un l- le- ticias, comen-
 do por l- del detenido se un-
 ciente y se detecta: UNAS LETRITAS
 color verde con el de- t- u-
 CAPTUS con diversas de- t- u-
 UNIVERSITY
 se se detecta, se halla encuen-
 del de- t- u- frente de l- que-
 son unidos con Est- l- g-: Preciso-
 Concluido con un n- 8557 en
 el Anverso, y en el Reverso N- 1515
 629 386852.

Se Continúa por l- Primer, y
 en a continuación de l- de- t-
 de- t- u- ticias, siendo l- 2º
 estado - un- de- t- u-:



RESULTADO NEGATIVO

- Peticiones por el beneficio de frente de p. en el al final del Período: RESULTADO NEGATIVO

- Peticiones por el beneficio que se establece como base y sea al lado del anterior y frente de la Base: RESULTADO NEGATIVO

- Peticiones con el beneficio de ley se entra a unos trabajos, y tiene Periodo, hubo Periodo, se pague Base, en el anuncio en su interés:

UN SORTEO CON UN NÚMERO, con diferentes distancias en los y otros, en unos diferentes Comarcas, Secciones, etc. con trabajos de detección fundante de la actividad por los de los.

Un grupo de los que son los, con otros y otros Secciones en su interés.

Documentación de permisos de circulación, trabajos de Sección Técnica (é).

Documentos. Cuernavaca. Valle



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

cello

Folio Blanco con abreviaturas en Verde de Bases Palencia

Libro de JEAN BISSON, titulado P-3 hijos de Sultana del Cercado de Lecher, con abreviaturas y n.º de teléfonos en sus folios.

Carpeta. Tapa VODAFONE con abreviaturas futuras y abreviaturas de Puerto.

Agenda pequeña REOULT con color oscuro, amarillo y verde con abreviaturas, abreviaturas y teléfonos.

Cartera de color oscuro con abreviaturas abreviadas y teléfonos v.ries.

Tarjetas color oscuro con abreviaturas en sus folios. Tarjetas, abreviaturas y n.º de teléfonos.

Abreviaturas de Arica Extrac de Siero

Sobre Blanco Grande del Gobierno del Principado con abreviaturas en el reverso y Reverso y DUT



Diversos Extractos B-u-e-n-o-s-A-i-r-e-s 16.018 6
de E-y-s-
ver a nombre del Detenido.

Sobre el Sr. Ramón y Unión Dientes
con facturas Despeñadas, entre últi-
mos en la Florida.

Diversas facturas de Gols-USA,
Antiveca -

8 tarjetas de A.T. Picatto, SA
Agend pequeño color oscuro
con de-gu-a Agend con nombre
y teléfonos diversos.

Hay B-u-e-n-o-s-A-i-r-e-s con nombre CARLOS
y teléfono 985 57 77 53

Agend. Color oscuro con direc-
tes, nombres y teléfonos

Carpet. B-u-e-n-o-s-A-i-r-e-s folio B-l-a V-e-r-d-e
y pone p-e-r-t-i-n-e-n-t-e-s juicios de
f-u-e-r-a y sucesos de tele-
fono.

Declar. el dato = l-o s-e-30 como
en el fichero de l- E-s-c, pro-
cediente al Registro del Vehículo

Modelo : BMW 535i

Número : 0-8798-3X

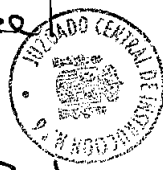
Revelado : se encuentra en el D-letero

l- D-letero de color negro con ob-
servaciones alérgicas. Despacho Santiago

Telex del Res y Recibos de l- E-s-c



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



Se el ~~Estado~~ del vehículo: papel
con devoción. ~~Trácese~~, y
Contrato de Compraventa 0-6593-X
con ~~Trácese~~ de Ved. Laboral.

Una Carta con ~~Trácese~~ con de
partidos en su ~~Estado~~ diverso
papeles referido a: libro de ~~Trácese~~,
fotografías, ~~Trácese~~ con ~~Trácese~~, ~~Trácese~~
cines y teléfonos en su ~~Estado~~
Carta con fotocopias DGT y foto,
de la Carta se lleva ~~Trácese~~ el
serv y ~~Trácese~~ Express
~~Trácese~~ con ~~Trácese~~ con ~~Trácese~~
en su ~~Estado~~.
Se le devuelve la Carta.

Queda el ~~Trácese~~, ~~Trácese~~
el vehículo a los ~~Trácese~~
firmados todos los ~~Trácese~~
de, Dop le.

[Firma manuscrita]



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3
AVILES

DILIGENCIA DE ENTRADA Y REGISTRO

En... Avilés a nueve de junio de
dos mil cuatro, siendo las ... 13, 15 horas, se constituyeron los miembros de
Guardia Civil - Servicio Central de Información de Madrid (UCE) 2)
con carnet profesional número... H-23632 V, B-42791 F, S-25274 E,
y Guardia Civil (Gijón) B-42042 E, Z-18303 L con la
presencia de la infrascrita Secretaria del Juzgado de Instrucción nº 3 de Avilés,
..... en el domicilio sito en la calle... Fuero nº 1-2º F
dpto Fuero de Avilés nº 1-2º F
que consta como de D.º Carmen Toro Castro
.....
en cumplimiento de lo mandado por Auto de fecha ocho de junio 2004,
dictado en ... Sumario nº 20/04 número
..... del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de
Madrid - Subvarea Nacional - -

Hos acompaña en calidad de detenido D.º Carmen
Toro Castro que consiste el acceso a la vivienda se se
electrónica - tras del garaje y facultando los llaves de la
misma.

Acto regido se procede a mi presencia y presenciados
lo detiene al registro de la vivienda comensando por
la primera dependencia de la vivienda ya correspondiente al
Salón-comedor encontrándose de interés los siguientes obje-
tos, a juicio de la fuerza actuante:

Hojas sueltas de periódicos en los que se recogen noticias
referentes al atentado 11-MARZO, una fotocopia del
periódico la voz de Avilés y otra de la Herra Gijón
con artículos del mismo tema subrayados y una hoja
escaneada por Internet del periódico El Mundo - se encuentra
en la vista en la copia de una mesa de





distal redonda.

En los cajones del Mueble Bar ya hay a el sobri se encuentra un mapa de cameteros de Espoir donde se halla anotado un minero de telefonos y se recoge. Tambien se recoge un telefono movil, marca HOKIA se reconoce la tarjeta de la unidad como sigue, n° 351544/00/752153/9, INEI, tarjeta de telefono ARENA con numero de referencia 893401207035102903 9; el n° de telefono es 656476599 y es de (P) cuota; la bateria es HOKIA.

Diciendo airtos de videos de districts nuevas sin que consten etiquetas que identifiquen su contenido.

Una album de fotos grande con dibujos de Walt Disney, 3 sobres de fotografias, cinco 2 sobres de fotografias y 3 albumes pequenos (2 de AGFA, 1 de foto Sistema), otros 5 Album de fotos tamaño cuartillo, otros 2 del mismo tamaño y otro sobre de fotos de Agfa y una fotografia de recuerdos de Port Aventura.

Un juego de Play Station 2 donde consta la direccion de un video club, Torté Videos SL.

C) los Gineans n° 60 de Arizón.

- Una factura a nombre de Josef Cobas, de fecha 30- noviembre 1985 -
- Tarjeta venta y reparacion OVI-17070-
- Un DVD marca Philips (disco) -
- Facturas de Anuncios de telefono movil (en 6 sobres)
- Cartulina verde con n° de telefono de anuncio, codigo PIN y PUK.
- Informe de Vida Laboral de Emilio Suarez Trushomos.
- Fotocopia de una denuncia formulada por el anterior por robo de carabina



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



- Fotocopia de Ficha técnica del vehículo Toyota Corolla 9231 CDW del Sr. Suarez Fishburns.
- Folio anudado que contiene un n° teléfono 65095 2059 y otro folio que contiene varias frases en español y "Donde está el móvil liberado..."
- Una carta de Nueva Universal
- " " de Instrum Justicia
- " " " Arnef Equifax.
- " " " Caja Rural
- " " " Servicio de Recaudación del Pab. Astens
- " " " Ibermutuamur.
- Una hoja que contiene distintos apuntes en español por Ampliar Reglamento de Exponis y se le falta un trozo.
- Otro trozo de papel con páginas de Internet (prensa local y un n° de teléfono de News.
- Otro trozo de papel con la dirección del Bar Escalón.
- Libro de Familia de Carmen Tora y Jose Emilio Suarez Fishburns y un ticket de compra.
- Cuaderno de anillos con recetas cocina cuyos dos últimos hojas contiene nota de deudas y un teléfono 915822053.
- Dos carpetas de gomas color azul, una de ellas pone "Papeles coche Emilio" y la otra "Papeles Juzgado Emilio" en cuyo interior hay diversos documentos, se re recoger todos ellos y se rellenar con el del Juzgado de Instrucción de Guardia n° 1 de Hills se dejó en el sello del Juzgado de Instrucción n° 3 correspondiente al Juzgado de la Secretaría ya asubie, hay una tercera carpeta de gomas azul de la cual se recoge form. bien con los documentos que contiene se funda se rellenar en un momento cubriendo, numerando consecutivamente los de arriba una a las carpetas papeles coche Emilio tiene 36 documentos. la de papeles Juzgado Emilio 100 y la otra carpeta 89.

Según los 14,10 horas se recibe una llamada telefónica en otro móvil distinto al anteriormente mencionado y se encuentra a el sofá; 3 más marcas HOKIA modelo 8310 y 3 de agua con cartucho ANCHA n.º teléfono 656 526727, IMEI 350883/10/640063/8 Tarjeta u.º 89340 12060 30525 870 1. También se recoge



A continuación se procede al registro de la cocina en cuyo caso se encuentra una fotografía del periódico la voz de Ariz de fecha 8-06-2004, Horarios y Precios del Gimnasio EuroGym.

Seguido se registra el dormitorio principal encontrándose en la mesita de noche de la derecha 29 sobres dirigidos a D. Juan Toro por Emilio Suarez conteniendo cartas dirigidas desde la Corceba y otra más suelta, 3 carillas de Banco, 2 de la Caja Rural y una de Banco Henero, un trozo de papel con varios apuntes n.º cuenta Raimond.

Un post-it con u.º de NIF de Francisco Rodríguez Fdez. Una tarjeta de Hotel la Campesina a nombre de Hassan AL-Halabi..

En los cajones de la cómoda se recoge: una libreta del Banco BBVA, un contrato de apertura de cuenta y una solicitud de contrato de tarjeta Etequl del B.B.V.A, un folio azul de El Corte Inglés con un u.º de teléfono.

En el armario del dormitorio: Delimitación de la renta de Antonio Toro Castro; un informe de trámite de vehículos de El Corte Inglés, y una hoja conteniendo extensiones de teléfonos de El Corte Inglés y ahí el número el u.º teléfono de Laura (618 277077), un folio con varios números de teléfono encubiertos por Abel: 670 789627.



En la multación entregada al domicilio principal, se encuentra dentro de un muletín un albornoz de Tintorería Anaya en cuyo reverso figura sujeta a mano el teléfono de Chino y Diana, en un cartilago de publicidad de Genesio figura el teléfono de Genesio. Solicitud de Seguro a MAPFRE a nombre de Emilio Suarez para un Opel OMEGA, una hoja de Bloc. con vi- de cuenta Bancaria.

A la vez se encuentra a el interés del anuncio de partes con el nombre una agenda digital marca CHIO, un justificante de ingreso del BIVA de abono a Sr. Francis Flores Cuervo, un justificante de fecha 11-12-02 de tarjeta 4B. de movimientos de la cuenta; una tarjeta de Automóvil Toro se e su parte tienen tres teléfonos, una escopeta de caza FRANCK calibre doce, nº de serie 36830E

También a el muletín se halla una agenda de Agente Puri de la Pura con teléfonos, poliza de seguro de Plapfe para Opel Calibra 6-1647-BB.

A continuación se registra la habitación del fondo del posillo encontrándose lo siguiente: encina de la cómoda un recibo de ingreso de 6,00 € de Banco Herens, un postit con nº móvil de YOYF.

Encima de un armario hay una carpeta que contiene de interés a Factura Hotel Recogida a nombre de Emilio Suarez de fecha 12-2-04; fotocopia de denuncia formulada por Emilio Suarez Truchans contra - policía local (atstob nº 10706 de Comisaría de Policía Local; recibo de Francisco Años Años de 757,50 € de Antonio Toro Castro. Solicitud de Emilio Suarez de Inscripción en el Registro de Vices del Puerto de Asturias,

En los copios de la cómoda se encuentra de interés una factura de Anaya del mes de diciembre de 2.003 del teléfono 656 526727, una agenda

de recibos de números de teléfonos, de color rosa
Comunicaciones de Buenos Aires del extracto de
Cuenta de Ahorro de Juan Toro y compañía -
una orden de fusión de la Caja Rural de Potosí
de fecha 31-MAR 2004, ; contrato de Amena
de teléfonos Motorola V70 - INEI 44928007
5501145 ; Factura Carrefour por compra Motorola,
junto con Manual de Usuario y códigos PIN y
PK de teléfono n° 656526727 y manual de
bolsillo (los 5 últimos documentos reseñados están en
el interior de una carpeta de plástico de
amena referencia 8934012060305258701).

En el interior de uno de los cajones se han
hallado cintas de video sin etiquetas y no se
pueden ver sus contenidos.

Dentro del armario una libreta de recibos
color rojo (anaya) ; contiene libros apuntes expedidos
por Juan 850 que ha puñado luego, y en la
segunda ; los 3 siguientes : números de teléfonos
y otra hoja con más apuntes concernientes con Fino.
En la estantería junto al armario se encuentran
un trozo de papel con n° teléfono de ROSA ROSA-
NE ; un giro a nombre de Lore Daniel
Iglesias Argiuelles ; otro trozo de papel con n°
teléfono HON 690338953, otro con n° de
HON 658928330 ; otra hoja con teléfono de
Daniel Azel y Isabel Novia 985520637 ; 3
recortes de prensa de fecha 26 y 18 de junio de
2003 y otro sin fecha sobre Operación Antiterrorista en
París y Asturias.

También se recoge de la mencionada carpe-
ta una factura de gas natural a nombre de Lore
Daniel Sweet Rayner.





16.023



Fijamente se registra el traslado del vestibulo de aguas calientes se recibe un justificante de recarga del nivel n^o 654839609 de Aneura, que esta en la parte inferior derecha donde se esta cerrando y se desmonta a continuacion.

De todos los objetos recibidos se hace cargo la persona aduante y en haciendose el inventario se hace un presupuesto de 16,00 pesos se entrega en presente por firmar los costosos de lo que se da fe.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 AVILES

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN.- En Aviles a nueve de Junio de dos mil cuatro, yo la Secretaria (me constituí en la calle) teniendo a mi presencia en (domicilio señalado de) D.ª CARMEN TORO CASTRO y hallándote en él

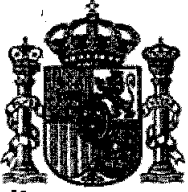
procedí a notificarle el precedente auto por el que se acuerda la entrada y registro, mediante lectura íntegra y entrega de copia literal, haciéndole saber que el mismo no es firme y que contra dicho auto puede interponer recurso de reforma en el plazo de tres días. Se da por enterado y notificado z. f. suu. j. p.



Doy fe.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



BOLETIN DE Notificación en Orvera
 de 9 de Junio de mil novecientos dos
mil cuatro, yo el Secretario, teniendo a mi
 presencia a quien dijo ser Dubén Iglesias Díaz
se notifique con entrega de copia la auto-
resolución a los fines acordados. Enterada
 recibida y en prueba del recibo firma conmigo de sus _____






ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Diligencia de Entrada y Registro.

En Corvera a nueve de junio de dos mil cuatro, yo, Secretario, me persono en el domicilio de Rubén Iglesias Díaz, sito en la calle Ramón del Valle Tuelán, nº 1-4º B, de la localidad antedicha, al objeto de llevar a cabo la diligencia del encabezamiento.



Esta presente Rubén Iglesias Díaz.

Intervienen los números de la Guardia civil de localidad nº I. 76254-K, U-92 885-WS, E-58039 C

Comienza el registro, leyéndosel inculgado sus derechos, por la guerra actuante.

Se empieza la diligencia a las 16,00 horas.

+ En la cocina se encuentra:

- una tarjeta telefónica (no se lee el número) de Movistar.

+ Salón:

- un cargador de teléfono Motorola.

- diversa documentación telefónica, de Auren y Gaztel, así como de telefónica.

- nota manuscrita con el nombre de Avelino Moimero, y el nº 0081-5195-63-000 1002-008 de cuenta. El nº de teléfono 90 2224466.

- nota de quita y pon, con el nº de teléfono

914067500.



- una tarjeta de Saxo, con el nombre de Richar y el n° de teléfono 626752965.
- sobre de tarjeta de teléfono de Aueña, con el n° de teléfono manuscrito 654369652.

+ Habitación de las plantas:

- Dos sobres con cartas, dirigidas a Rubén. Dos de ellas refieren en el remite "Prisión Gibraltar". otras tres tienen como referencia en el remite "Armando Bermejo González". otra se remite por Diego Armando Bermejo Alias "Maradona".

+ Dormitorio:

- Cartapacio conteniendo diversas facturas telefónicas.

Termina la diligencia a las 17,12 horas.

Los objetos ocupados quedan a disposición de la Aduana aduante.

Firman todos los comparecientes, y yo Secretario, doy fe.



91810

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 1
AVILÉS-ASTURIAS**

EXHORTO PENAL 108/04

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
Secretario Sr. Abril Méndez**

En Avilés, a diez de junio de dos mil cuatro.

Hallándose cumplimentado el precedente exhorto, se devuelve dejando nota en el Libro de Exhortos Penales de este Juzgado.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.





**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**



En Madrid, a catorce de junio de dos mil cuatro.

Solicítese de la Unidad Central de Información Exterior los listados, o copia de los mismos, de las llamadas recibidas y emitidas de todos los teléfonos que han sido objeto de petición de tal información por dicha Unidad en las presentes actuaciones, correspondientes a los días 10, 11 y 12 de marzo de 2004.

Solicítese de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias la totalidad de las comunicaciones intervenidas a los imputados José Emilio Suárez Trashorras (desde el 29 de marzo de 2004) y de Rafa Zouhier (desde el 27 de marzo de 2004), en soporte original (caso de haberse realizado mediante soporte informático, copia en CD, haciendo expresa indicación de la identificación del soporte informático donde se encuentran recogidas y funcionario que lo custodia, así como del que controla la expendición de la copia en CD) y, en su caso, si estuvieran transcritas, copia de dichas transcripciones; e indicación de quién ha tenido o tiene acceso a dichas comunicaciones intervenidas.

Dese traslado al Ministerio Fiscal de copia del acta de intervención telefónica efectuada por la Unidad Central de Información Exterior, del teléfono 636.905.159, conversaciones telefónicas desde las 13:50 horas del día 30 de marzo de 2004 a las 09:00 horas del día 15 de abril de 2004 (folios 1 a 21), por si procede la deducción de particulares por tráfico de estupefacientes contra Rachid AHMIDAN.

Únase las comunicaciones remitidas por la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, UCE-2, a través de TEPOL, con registro de entrada en la UPJAN 3422, 3424 y 3425 y estese a la espera de que por el Juzgado Central de Instrucción en funciones de guardia remita lo actuado.

Únase el informe técnico policial 110-IT-04 realizado en ocasión de la Inspección Técnico Policial del turismo Toyota Corolla 1891 CFM y dese traslado del mismo, mediante copia, al Ministerio Fiscal.

Únase el informe pericial del Servicio Central de Análisis Científicos, Asuntos 57-IT-04, sobre el estudio de la bolsa de basura que contenía siete detonadores, encontrada en la furgoneta Renault Kangoo 0576 BRX, y dese traslado de la copia remitida al Ministerio Fiscal.

Los efectos remitidos por la Sección de Actuaciones Especiales de la Comisaría General de Policía Científica, 081-IT-04, queden en la Pieza Separada de Efectos formada, quedando unido a las actuaciones el oficio remititorio.

Únase el exhorto devuelto cumplimentado por los Juzgados de Avilés y estese a los efectos oportuno.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



En resolución dictada en el día de la fecha he acordado solicitar esa Unidad los listados, o copia de los mismos, de las llamadas recibidas y emitidas de todos los teléfonos que han sido objeto de petición de tal información por dicha Unidad en las presentes actuaciones, correspondientes a los días 10, 11 y 12 de marzo de 2004.

En Madrid, a 14 de junio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

Recib
65-504

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado solicitar de esa Dirección General totalidad de las comunicaciones intervenidas a los imputados José Emilio Suárez Trashorras (desde el 29 de marzo de 2004) y de Rafa Zouhier (desde el 27 de marzo de 2004), en soporte original (caso de haberse realizado mediante soporte informático, copia en CD, haciendo expresa indicación de la identificación del soporte informático donde se encuentran recogidas y funcionario que lo custodia, así como del que controla la expendición de la copia en CD) y, en su caso, si estuvieran transcritas, copia de dichas transcripciones; e indicación de quién ha tenido o tiene acceso a dichas comunicaciones intervenidas, **interesando la remisión de lo interesado a la máxima urgencia.**

En Madrid, a 14 de junio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ



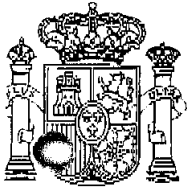
Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

**DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS
(COORDINACIÓN DE SEGURIDAD)**

*** REPORTE DE TX ***

TRANSMISION OK

Nº TX/RX	2680	
TELEFONO CONEXION		913354056
ID CONEXION	COORDINACION SEG	
HORA COM	14/06 11:22	
TP USADO	00'29	
PAG.	1	
RESULTADO	OK	



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

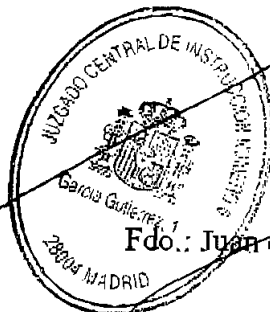
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



En resolución dictada en el día de la fecha he acordado solicitar de esa Dirección General totalidad de las comunicaciones intervenidas a los imputados José Emilio Suárez Trashorras (desde el 29 de marzo de 2004) y de Rafa Zohier (desde el 27 de marzo de 2004), en soporte original (caso de haberse realizado mediante soporte informático, copia en CD, haciendo expresa indicación de la identificación del soporte informático donde se encuentran recogidas y funcionario que lo custodia, así como del que controla la expendición de la copia en CD) y, en su caso, si estuvieran transcritas, copia de dichas transcripciones; e indicación de quién ha tenido o tiene acceso a dichas comunicaciones intervenidas, **interesando la remisión de lo interesado a la máxima urgencia.**

En Madrid, a 14 de junio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Fdo.: Juan del Olmo Gálvez



MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
T E P O L

14 -JUN-2004

SALIDA Nº 4853

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6

14.06.04 13:16

ENTRADA



De conformidad con la Ley Orgánica 4/88, de 25 de mayo, de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y en aplicación del artículo 579.3 del citado texto legal, adjunto se remite a V.I. escrito del Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Tarragona, en el que solicita:

OBSERVACIÓN TELEFÓNICA de los números **626/42.81.84** y **649/57.97.90** (ambos de Movistar).

MANDAMIENTO JUDICIAL para que **Telefónica Móviles** facilite el **listado de llamadas** emitidas y recibidas desde los mencionados teléfonos, mientras duren las intervenciones.

Se significa que dicha solicitud está relacionada con el **Sum. 20/04** de ese Juzgado Central de Instrucción.

Madrid, 14 de junio de 2004

EL JEFE DE LA UNIDAD

ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS.-

Audiencia Nacional.-

MADRID.-



MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
T E P O L

14 JUN. 2004

ENTRADA Nº 4606

SECRETO



GUARDIA CIVIL DIRECCIÓN GENERAL

COMANDANCIA DE TARRAGONA

2289.3

L

O F I C I O

S/REF: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 20/2004

N/REF: JFAT/jfa nº 765

FECHA: 11 de JUNIO de 2004

ASUNTO: SOLICITANDO AUTORIZACIÓN PARA OBSERVACIÓN TELEFÓNICA

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL (TEPOL)

MADRID



En relación con el Auto dictado por ese Juzgado Central de Instrucción en el Sumario 20/2004, mediante el que se solicitaba la búsqueda, detención e ingreso en prisión de DAUD AUHNANE, nacido el 04.02.1970, en Menaqur (Argelia), con NIE, X-1799709-M, el cual pudiera estar relacionado con los atentados ocurridos en Madrid el día 11 de Marzo del presente año, al haber aparecido sus huellas digitales en la bolsa que había escondida con explosivos en una furgoneta localizada en ALCALA DE HENARES (Madrid), se informa lo siguiente:

INVESTIGACIONES:

Se ha tenido conocimiento de que posiblemente haya mantenido contactos telefónicos con los siguientes terminales:

- 626.42.81.84 - Compañía MOVISTAR
- 649.57.97.90 - Compañía MOVISTAR

Por todo lo expuesto, se solicita a S. Sª., que emita el siguiente AUTO JUDICIAL, de conformidad con el artículo 579.3 de la L.E.Cr. y según lo dispuesto en la L.O. 4/88 de fecha 25 de mayo que tenga por objeto la concesión de la observación telefónica de los números de teléfono mencionados con la finalidad de obtener elementos probatorios y de averiguación del paradero actual, actividades, contactos e infraestructura que pudiera estar utilizando DAUD OUHANE.

Se entrega simultáneamente petición motivada en el Juzgado Central de Instrucción número 6 de los de la Audiencia Nacional.



BRIGADA, JEFE INTERINO DEL GRUPO

[Firma manuscrita]

Firmado Titular de la T.I.M., número B-95728-B.

BEK
2571



PREMIO A LAS MEJORES PRÁCTICAS EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO 3ª EDICIÓN

CORREO ELECTRÓNICO

SECRETO



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
T E P O L

14 -JUN-2004

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6

SALIDA Nº 4874

14.06.04 13:16

E N T R A D A



De conformidad con la Ley Orgánica 4/88, de 25 de mayo, de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y en aplicación del artículo 579.3 del citado texto legal, adjunto se remite a V.I. escrito del Jefe del Servicio de Información de la Guardia Civil, Madrid, en el que solicita, **CON CARACTER DE URGENCIA**, la **OBSERVACIÓN TELEFÓNICA** de los números siguientes:

620/46.33.16 (Movistar), utilizado por **Antonio Iván REIS PALICIO**.

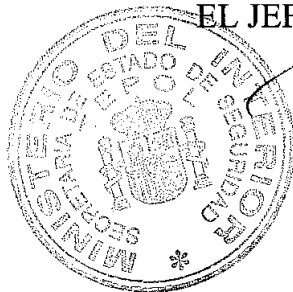
627/86.43.59 (Vodafone), utilizado por **Sergio ALVAREZ SANCHEZ**.

MANDAMIENTO JUDICIAL para que **Telefónica Móviles y Vodafone faciliten el listado de llamadas** emitidas y recibidas desde los mencionados teléfonos desde el día **01-01-2004** y mientras duren las intervenciones, con indicación de cuantos datos figuren en la contratación de las líneas telefónicas, identificación de los números INSI e IMEI asociados a los mismos y recargas efectuadas en los últimos tres meses, y la localización geográfica por activación de repetidores desde el día **07-06-2004** y mientras duren las intervenciones.

Se significa que esta solicitud está relacionada con el **Sum. 20/04** de ese Juzgado Central de Instrucción.

Madrid, 14 de junio de 2004

EL JEFE DE LA UNIDAD



Turas

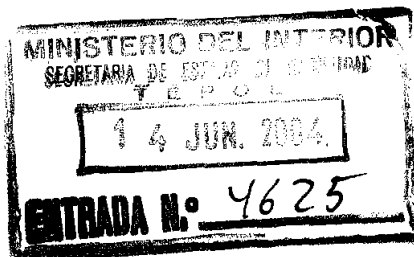
ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS.

Audiencia Nacional.-

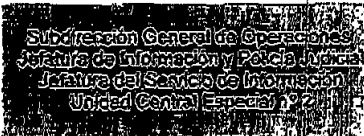
M A D R I D . -



MINISTERIO
DEL INTERIOR



GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL



O F I C I O

16491

S/REF: SUMARIO 20/2004

N/REF: FAS/tps • 1277

FECHA: 14.06.04

ASUNTO: SOLICITUD DE AUTO DE OBSERVACION-INTERVENCIÓN DE DOS TELÉFONOS - URGENTE.

DESTINATARIO ILMº SR JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LOS DE LA AUDIENCIA NACIONAL-TEPOL

MADRID.



Como continuación de las investigaciones desarrolladas por esta Unidad para determinar la procedencia de los explosivos utilizados en los atentados del 11-M y debido a la aparición de nuevos indicios tras las actuaciones del pasado día 09, se ha podido determinar la implicación de ANTONIO IVÁN REIS PALICIO @ JIMMI @ COLACAO (71655060-D) y SERGIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ @ AMOCACHI (11426910-G) en el transporte de explosivos desde Asturias a Madrid.

Por todo lo anteriormente expuesto y por considerarse crucial para la localización de estos individuos la observación técnica de los teléfonos que utilizan se solicita a S. S^a., que emita los correspondientes AUTOS JUDICIALES dirigidos a las Compañías:

* **MOVISTAR**, del teléfono **620463316**, usuario ANTONIO IVÁN REIS PALICIO.

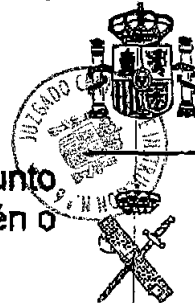
* **VODAFONE**, del teléfono **627864359**, usuario SERGIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ.

Para que, de conformidad con el artículo 579.3 de la L.E.Cr. y según lo dispuesto en la L.O. 4/88 de fecha 25 de mayo procedan a la concesión de la observación e intervención telefónica de manera urgente, de los números de teléfono arriba identificados, así como que faciliten la siguiente información:

- Listado de llamadas emitidas y recibidas desde dichos terminales, desde el 01.01.04 y mientras dure la intervención.

Def.
2586

16.036



- Cuantos datos figuren en la contratación de las líneas telefónicas, junto a los restantes obtenidos durante la vigencia de los contratos, estén o no incorporados a la L.O.P.D.
- Identificación de los números INSI e IMEI asociado a dicho teléfono y recargas efectuadas por los mismos en los últimos tres meses.
- Localización geográfica por activación de repetidores de los terminales mencionados, desde el momento en que estén activas las intervenciones y hasta su finalización, desde el 7-06-2004 y hasta el próximo día 28 de junio de 2.004, a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

Caso de ser concedida la observación, se utilizaría para ello el sistema MINISITEL con el que cuenta esta Jefatura, quedando registradas las conversaciones en formato magneto-óptico.

EL INSTRUCTOR



[Handwritten signature]
D25310Q



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
ILMO. SR. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a catorce de junio de dos mil cuatro.

Por recibido el anterior escrito de la Guardia Civil, Dirección General, Comandancia de Tarragona a través de Tepol con nº 4853, **solicitando Observación Telefónica de los números 626/42.81.84 y 649/57.97.90 (ambos de Movistar) y mandamiento Judicial**; únase y dese traslado, mediante copia, al Ministerio Fiscal a fin de que informe sobre dicha solicitud.

Por recibido el anterior escrito de la Guardia Civil, Jefatura del Servicio de Información, Unidad Central Especial nº 2 a través de Tepol con nº 4874, **solicitando CON CARÁCTER DE URGENCIA, la OBSERVACIÓN TELEFÓNICA de los números siguientes: 620/46.33.16 (Movistar) y 627/86.43.59 (Vodafone) y Mandamiento Judicial**; únase y dese traslado, mediante copia, al Ministerio Fiscal a fin de que informe sobre dicha solicitud.

Así lo acuerda y firma S.S^a. DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a catorce de junio de dos mil cuatro.



Se señala el día 16 de junio de 2004, a las 10:00 horas de su mañana, para recibir declaración a los imputados Othman EL KNAOUI, José Emilio Suárez Trashorras y Rafa ZHOUIER. Cítese a los Abogados que ostentan su defensa para que les asistan en tal diligencia y líbrense los despachos necesarios para que el día y hora señalados sean trasladados hasta esta Audiencia Nacional.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y a través del teléfono 669700035 se contacta con Dña. Beatriz Bernal, y a través del teléfono 630993485 se contacta con D. Antonio Alberca Pérez y se les cita para que comparezcan en la diligencia señalada. DOY FE.

[Firma manuscrita]



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

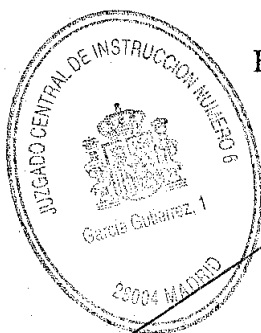
**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Procédase a dar las órdenes necesarias a fin de que el próximo día 16 de junio de 2004, a las 10:00 horas de su mañana, Othman EL KNAOUI se encuentre en dependencias de esta Audiencia Nacional a fin de llevar a cabo la práctica de diligencias que vienen acordadas.



En Madrid, a 14 de junio de 2004.



EL MAGISTRADO-JUEZ

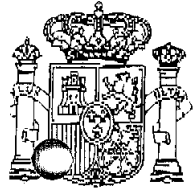
Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

CENTRO PENITENCIARIO DE MADRID-V (SOTO DEL REAL)

*** REPORTE DE TX ***

TRANSMISION OK

N° TX/RX	2685	
TELEFONO CONEXION		918447792
ID CONEXION	MADRID V	
HORA COM	15/06 01:09	
TP USADO	00'28	
PAG.	1	
RESULTADO	OK	



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

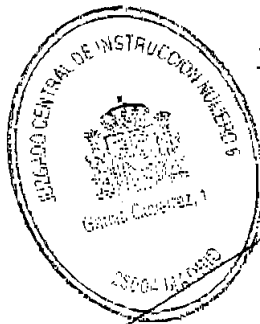
**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Procédase a dar las órdenes necesarias a fin de que el próximo día 16 de junio de 2004, a las 10:00 horas de su mañana, Othman EL KNAOUI se encuentre en dependencias de esta Audiencia Nacional a fin de llevar a cabo la práctica de diligencias que vienen acordadas.



En Madrid, a 14 de junio de 2004.



EL MAGISTRADO-JUEZ

[Firma manuscrita]

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

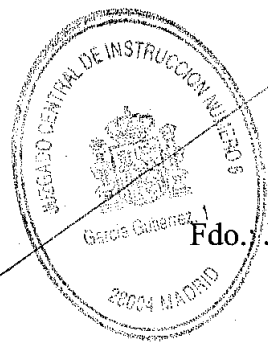


Procédase a dar las órdenes necesarias a fin de que el próximo día 16 de junio de 2004, a las 10:00 horas de su mañana, José Emilio SUAREZ TRASHORRAS se encuentre en dependencias de esta Audiencia Nacional a fin de llevar a cabo la práctica de diligencias que vienen acordadas.

En Madrid, a 14 de junio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ


Fdo. Juan del Olmo Gálvez

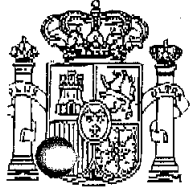


CENTRO PENITENCIARIO DE MADRID-II (ALCALÁ DE HENARES)

*** REPORTE DE TX ***

TRANSMISION OK

Nº TX/RX	2695	
TELEFONO CONEXION		918893075
ID CONEXION	MADRID II	
HORA COM	15/06 08:54	
TP USADO	00'25	
PAG.	1	
RESULTADO	OK	



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

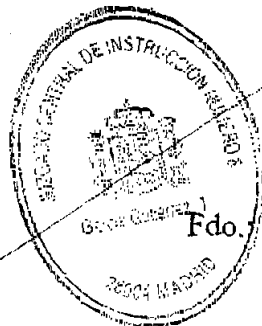
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Procédase a dar las órdenes necesarias a fin de que el próximo día 16 de junio de 2004, a las 10:00 horas de su mañana, José Emilio SUAREZ TRASFORRAS se encuentre en dependencias de esta Audiencia Nacional a fin de llevar a cabo la práctica de diligencias que vienen acordadas.

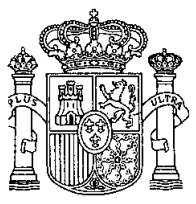


En Madrid, a 14 de junio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Fdo. Juan del Olmo Gálvez



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

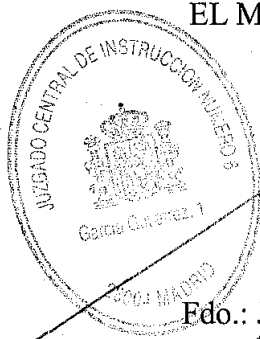
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



Procédase a dar las órdenes necesarias a fin de que el próximo día 16 de junio de 2004, a las 10:00 horas de su mañana, Rafa ZHOUIER se encuentre en dependencias de esta Audiencia Nacional a fin de llevar a cabo la práctica de diligencias que vienen acordadas.

En Madrid, a 14 de junio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Edo.: Juan del Olmo Gálvez

CENTRO PENITENCIARIO DE MADRID-VI (ARANJUEZ)

*** REPORTE DE TX ***

TRANSMISION OK

Nº TX/RX	2696	
TELEFONO CONEXION		918099047
ID CONEXION	MADRID VI	
HORA COM	15/06 08:55	
TP USADO	00'24	
PAG.	1	
RESULTADO	OK	

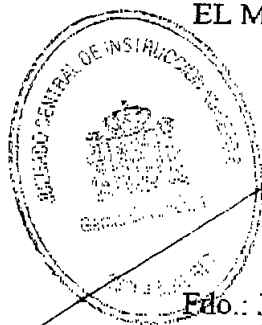
**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Procédase a dar las órdenes necesarias a fin de que el próximo día 16 de junio de 2004, a las 10:00 horas de su mañana, Rafa ZHOUIER se encuentre en dependencias de esta Audiencia Nacional a fin de llevar a cabo la práctica de diligencias que vienen acordadas.

En Madrid, a 14 de junio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Edo.: Juan del Olmo Gálvez





ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 190/2004

Juzgado De Instrucción nº 4 de Madrid

Partes de lesiones de ROSA MARÍA SÁNCHEZ CASAMAYOR

AUTO

En Madrid a catorce de junio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



Primero: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004º como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

Segundo: El Juzgado de Instrucción número 4 de Madrid inició diligencias (Indeterminadas nº 190/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por Rosa María Sánchez Casamayor, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones del Hospital Severo Ochoa de Madrid.

Tercero: El citado Juzgado de instrucción, por providencia de 3 de abril de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Fuenlabrada (Diligencias Indeterminadas 190/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 190/2004 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Fuenlabrada, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de lesiones de Rosa María Sánchez Casamayor, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

[Firma manuscrita]



Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 369/2004

Juzgado De Instrucción nº 46 de Madrid

Partes de lesiones de GENOVEVA RODRIGUEZ POZO

AUTO

En Madrid a catorce de junio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



Primero: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

Segundo: El Juzgado de Instrucción número 46 de Madrid inició diligencias (Indeterminadas nº 369/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por Genoveva Rodríguez Pozo, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones del Hospital Universitario de La Princesa.

Tercero: El citado Juzgado de instrucción, por auto de 23 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 46 de Madrid (Diligencias Indeterminadas 369/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 369/2004 del Juzgado de Instrucción nº 46 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de lesiones de Genoveva Rodríguez Pozo, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

[Handwritten signature of Don Juan Del Olmo Gálvez]



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 212/2004

Juzgado De Instrucción nº 2 de Coslada

Partes de lesiones de ION PRITA

AUTO

En Madrid a catorce de junio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



Primero: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

Segundo: El Juzgado de Instrucción número 2 de Coslada inició diligencias (Indeterminadas nº 212/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por Ion Prita, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones Centro de Salud San Fernando de Henares II.

Tercero: El citado Juzgado de instrucción, por auto de 29 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Coslada (Diligencias Indeterminadas 212/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 212/2004 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Coslada, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de lesiones de Ion Prita, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

[Firma manuscrita]



Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 194/2004

Juzgado De Instrucción nº 4 de Fuenlabrada

Partes de lesiones de RAQUEL LORENZO FUENTE

AUTO

En Madrid a catorce de junio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



Primero: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004, como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

Segundo: El Juzgado de Instrucción número 4 de Fuenlabrada inició diligencias (Indeterminadas nº 194/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por Raquel Lorenzo Fuentes, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones del Hospital Severo Ochoa de Madrid.

Tercero: El citado Juzgado de instrucción, por auto de 31 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Fuenlabrada(Diligencias Indeterminadas 194/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 194/2004 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Fuenlabrada, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de lesiones de Raquel Lorenzo Fuente, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

[Firma manuscrita]



Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 567/2004

Juzgado De Instrucción nº 9 de Madrid

Partes de lesiones de ALFONSO TREJOS RIOS

AUTO

En Madrid a catorce de junio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



Primero: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004, como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

Segundo: El Juzgado de Instrucción número 9 de Madrid inició diligencias (Indeterminadas nº 567/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por Alfonso Trejos Rios, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones Judicial..

Tercero: El citado Juzgado de instrucción, por auto de 26 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 9 de Madrid (Diligencias Indeterminadas 567/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 567/2004 del Juzgado de Instrucción nº 9 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de lesiones de Alfonso Trejos Rios, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

[Firma manuscrita]



Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS 1884/2004

Juzgado De Instrucción nº 6 de Madrid

Partes de lesiones de JOAQUIN CHILLIDA CARRASCOSA

AUTO

En Madrid a catorce de junio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



Primero: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

Segundo: El Juzgado de Instrucción número 6 de Madrid inició diligencias (Indeterminadas nº 1884/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por JOAQUIN CHILLIDA CARRASCOSA, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones en parte médico de baja.

Tercero: El citado Juzgado de instrucción, por auo de 1 de Abril de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción 6 de Madrid (Previas 1884/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas 1884/2004 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de lesiones de JOAQUIN CHILLIDA CARRASCOSA, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

[Handwritten signature and flourish]



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 83/2004

Juzgado De Instrucción nº 4 de Alorcón
Partes de lesiones de CARLOS CONTRERAS LÓPEZ
AUTO

En Madrid a catorce de junio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



Primero: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

Segundo: El Juzgado de Instrucción número 4 de Alorcón inició diligencias (Indeterminadas nº 83/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por Carlos Contreras López, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones Centro de Salud de Alorcón.

Tercero: El citado Juzgado de instrucción, por auto de 23 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Alorcón (Diligencias Indeterminadas nº 83/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 83/2004 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Alorcón, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de lesiones de Carlos Contreras López, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

[Firma manuscrita]



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 640/2004

Juzgado De Instrucción nº 44 de Madrid
Partes de lesiones de LORETO LÓPEZ GREGORIO
AUTO

En Madrid a catorce de junio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



Primero: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

Segundo: El Juzgado de Instrucción número 44 de Madrid inició diligencias (Indeterminadas nº 640/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por Loreto López gregorio, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones del Hospital Clínico San Carlos.

Tercero: El citado Juzgado de instrucción, por auto de 30 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 44 de Madrid (Diligencias Indeterminadas nº 640/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 640/2004 del Juzgado de Instrucción nº 44 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de lesiones de Loreto López Gregorio, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

[Firma manuscrita]



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6 MADRID

SUMARIO 20/04

DOÑA/DON LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LOS DE LA AUDIENCIA NACIONAL:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL N° 6.

En Madrid, a catorce de junio de dos mil cuatro.

Dada cuenta; y visto el volumen adquirido por el presente tomo, para una mejor manejabilidad de las actuaciones, fórmese nuevo tomo con el número 55 del reseñado Sumario y encabécese el mismo con testimonio de la presente resolución, todo ello a fin de dar al presente procedimiento el impulso correspondiente establecido en las leyes procesales, firmo y doy fe.

